BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 11
de abril de 2013

Año CXXI
Número 32.616

Precio $ 3,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

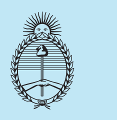
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



ASIGNACIONES

Decreto 390/2013

Establécense suplementos para determinadas prestaciones.

Bs. As., 9/4/2013

VISTO las Leyes Nros. 24.013, 24.241, 24.714 y sus respectivas modificaciones, 26.417 y 26.425, el Decreto Nº 278 del 25 de marzo de 1999, el Decreto Nº 1103 del 24 de noviembre de 2000, el Decreto Nº 197 del 12 de junio de 2003, el Decreto Nº 1602 del 29 de octubre de 2009, el Decreto Nº 446 del 18 de abril de 2011, el Decreto Nº 1110 del 27 de julio de 2011, el Decreto Nº 341 del 3 de abril de 2013 y la Resolución DE ANSES Nº 30 del 7 de febrero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que las fuertes tormentas ocurridas los días 1° y 2 de abril de 2013 han tenido como consecuencia las inundaciones acaecidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en diversas localidades del Conurbano Bonaerense y en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, generando todo tipo de daños considerados de gravedad y el fallecimiento de numerosas personas.

Que tal situación está produciendo impactos negativos de diversas características en el tejido social y en la estructura económica productiva de la zona, pudiéndose agravar dicha situación por las consecuencias de la inundación y las condiciones meteorológicas que imperen en la región.

Que el ESTADO NACIONAL ha decidido, a través de distintas herramientas, implementar acciones con el fin de morigerar las consecuencias perjudiciales provocadas por el fenómeno mencionado.

Que, en tal sentido, resulta necesario coadyuvar a los esfuerzos que la población afectada está realizando, adoptando medidas inmediatas tendientes a brindar la protección social necesaria que impacte en forma directa en los titulares de derecho de la Seguridad Social que, como grupos socialmente más vulnerables, pueden verse especialmente perjudicados por el fenómeno en cuestión.

Que dentro de las prestaciones que actualmente otorga la Seguridad Social se encuentra el Régimen de Asignaciones Familiares, instituido con alcance nacional y obligatorio a través de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias.

Que dicha norma abarca a los trabajadores que prestan servicios remunerados en relación de dependencia, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral y a los titulares de derecho, tanto del Sistema Integrado Previsional Argentino como de regímenes de pensiones no contributivas por invalidez y de la prestación por desempleo.

Que, en el régimen establecido por la ley citada se encuentran previstas, entre otras, la Asignación por Hijo, por Hijo con Discapacidad y Prenatal.

Que, asimismo, mediante el Decreto Nº 1602 del 29 de octubre de 2009 se creó la Asignación Universal por Hijo para Protección Social que incluye a los grupos familiares que se encuentren desocupados o que se desempeñen en la economía informal y que reviste de una indudable relevancia en cuanto a su significado para los sectores más postergados, brindando apoyo y asistencia para las familias.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que por otra parte y mediante el Decreto Nº 446 del 18 de abril de 2011, se estableció una asignación que dio cobertura a la contingencia del estado de embarazo de aquellas mujeres que se encuentran en similares condiciones que las personas que acceden a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que en atención a la grave situación por la que atraviesan las poblaciones más vulnerables de las zonas afectadas como consecuencia del fenómeno natural citado, se entiende necesario duplicar, por un lapso de NOVENTA (90) días, los montos de las prestaciones de la Seguridad Social descriptas en los considerandos precedentes.

Que por el artículo 19 de la Ley Nº 24.714 y sus modificaciones, se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer la cuantía de las Asignaciones Familiares, previstas en dicha norma y a determinar los montos diferenciales que pudieren corresponder de acuerdo al desarrollo de la actividad económica y situación económica social de las distintas zonas.

Que la presente decisión reconoce como antecedentes los Decretos Nros. 278/99, 1103/00, 197/03 y 1110/11 que dispusieron aumentos transitorios de las asignaciones familiares, en virtud de las situaciones de emergencia que afectaron a las zonas allí establecidas los distintos fenómenos ocurridos.

Que por otra parte la Ley Nº 24.013 y sus modificaciones regula entre otros extremos el régimen de prestaciones para los trabajadores que resulten desempleados.

Que la situación descripta también afecta a este grupo vulnerable, por lo que resulta necesario duplicar por el lapso de NOVENTA (90) días la prestación que vienen percibiendo.

Que por otra parte la Ley Nº 26.417 consagra un sistema de movilidad permanente para los jubilados y pensionados del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Que, no obstante ello, y considerando la situación de emergencia y excepcionalidad ocurrida en virtud de las inundaciones es intención del GOBIERNO NACIONAL conceder un suplemento excepcional por única vez en DOS (2) cuotas mensuales, como una contribución para los jubilados y pensionados afectados gravemente por el temporal.

Que dicho suplemento extraordinario será para los titulares de derecho cuyo monto del haber mensual, no supere el haber mínimo establecido para marzo de 2013 por la Resolución DE-ANSES Nº 30/13 y para los titulares de las Pensiones Honoríficas de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur y Pensiones No Contributivas, siendo el monto del suplemento especial de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA ($ 4.330.-) en DOS (2) cuotas mensuales y consecutivas.

Que para el acceso a los suplementos excepcionales previstos en el presente, los titulares de derecho deberán solicitarlo ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la que deberá comprobar en cada caso que respecto a su domicilio de residencia, se cumpla con la condición de gravemente afectado por las inundaciones.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 19 de la Ley Nº 24.714 y sus modificaciones.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación para todas aquellas personas que resultaron gravemente afectadas por las inundaciones acaecidas los días 1° y 2 de abril de 2013 y que residen en las zonas que se detallan en el ANEXO del presente Decreto.

Art. 2° — Establécese, excepcionalmente y por el término de NOVENTA (90) días, un suplemento equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) de la cuantía actual de las asignaciones familiares por Hijo, Hijo con discapacidad y Prenatal que corresponda abonar a los trabajadores en relación de dependencia y a los titulares de derecho de la Ley de Riesgos del Trabajo, del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de la Prestación por Desempleo.

Art. 3° — Establécese, excepcionalmente y por el término de NOVENTA (90) días, un suplemento equivalente al CIEN POR CIENTO (100%), de la cuantía actual de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y de la Asignación por Embarazo para Protección Social.

Art. 4° — Establécese, excepcionalmente y por el término de NOVENTA (90) días, un suplemento equivalente al CIEN POR CIENTO (100%), de la cuantía de la Prestación por Desempleo.

Art. 5° — El presente Decreto será de aplicación para las asignaciones familiares, asignaciones universales, asignación por embarazo y prestaciones por desempleo que se hayan percibido a partir del mes de marzo de 2013.

Art. 6° — Otórgase un suplemento excepcional por única vez a los titulares de las prestaciones previsionales del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), a que se refiere la Ley Nº 26.425, y a los titulares de las Pensiones Honoríficas de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur y Pensiones No Contributivas, equivalente a PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA ($ 4.330.-) .

Art. 7° — Los suplementos excepcionales serán abonados siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Solicitud formal del suplemento extraordinario a través del procedimiento que para tal fin fije la ANSES.

b) Comprobación fehaciente de la condición de afectado gravemente a través de la verificación en el domicilio de residencia, por parte de la ANSES.

c) Para los jubilados y pensionados se deberá verificar que el monto del haber mensual no supere el haber mínimo establecido por la Resolución DE ANSES Nº 30/13, para marzo de 2013.

Art. 8° — Establécese que el suplemento excepcional previsto en el artículo 6° del presente será abonado por única vez, en DOS (2) cuotas mensuales y consecutivas a partir del mes de abril de 2013 y no será susceptible de descuento alguno.

Art. 9° — Delégase en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL el dictado de las normas complementarias y aclaratorias y la ampliación a zonas aledañas a las áreas afectadas de acuerdo con la información que a tal efecto le proporcionen los organismos nacionales competentes.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

• LA MATANZA

• Virrey del Pino - B° Esperanza: cuadrante formado por las calles Corrales, Ricardo Wagner, Renán, E. Noel, Urien y el río Matanza.

• Virrey del Pino - B° San Pedro: cuadrante formado por las calles Molina, Arena, Uriarte y el río Matanza.

• Virrey del Pino - B° El Sol: cuadrante formado por calles Uriarte, Colastine, Río de la Plata, Manzanares y el río Matanza.

• Virrey del Pino - B° Los Alamos: triángulo formado por el Arroyo Morales, el Río Matanza y Valle Armonía.

• González Catán: Cuadrante formado por las calles Federico P. Russo, Tarija, Lorenzini y el río Matanza.

• Laferrere - B° Luján: cuadrante formado por las calles Estanislao del Campo, Saraza, Comodoro Py y el río Matanza.

• Laferrere - Barrios Don Juan y La Loma: cuadrante formado por calles Estanislao del Campo, Estomba, Federico Russo y el río Matanza.

• Aldo Bonzi - cuadrantes formados por las calles: Forest, Campion, Cucha Cucha y Arozarena.

• Aldo Bonzi - cuadrantes formados por las calles Cárdenas, Vías del Ferrocarril General Belgrano, San José y Pinedo.

• Aldo Bonzi - cuadrantes formados por las calles Riobamba, Defensa, Humahuaca y Ayacucho.

• Aldo Bonzi - cuadrantes formados por las calles Camino de Cintura (Monseñor Bufano), Guanella, Artilleros y calle vecinal sin nombre paralela a Pirán 150 metros hacia el noroeste.

• Aldo Bonzi - cuadrantes formados por la Autopista Ricchieri, Namuncurá, Camino de Cintura y calle vecinal sin nombre paralela a Metán 50 metros al sudeste.

• Aldo Bonzi - cuadrantes formados por las calles Libertad, General Nazar, Arozarena y Artilleros.

• Ciudad Evita - Circ. III Sección V: Cuadrante formado por las calles El Hornero (R. 21), El Halcón, La Carqueja y Camino de Cintura (Monseñor Bufano).

Barrio Los Complejos: Cuadrante formado por las calles La Quila, Avda. Crovara, el Hornero y Camino de Cintura, de los Complejos (monoblocks) se inundaron los complejos 17, 18 y 19, sobre Camino de Cintura.

Barrio Villegas: Cuadrante formado por las calles Las Orquídeas, Cristianía, Los Junquillos y El Pindo. Triángulo formado por Avda. Crovara, calle 200 y arroyo La Frontera. Calle Cristianía desde Los Lirios hasta Ruta 21.

• PARTIDO DE GENERAL SAN MARTIN

• Villa Maipú: delimitada por la Av. Gral. Paz, Av. de los Constituyentes, vías del Ferrocarril Gral. Bartolomé Mitre y Diagonal 62 Sáenz Peña.

• Villa Hidalgo: delimitada por Brigadier Gral. Juan Manuel de Rosas, Sarratea, Camino del Buen Ayre y Calle 41 Italia.

• Barrio Independencia: delimitada por Av. Brigadier Juan Manuel de Rosas, Diagonal 75 Artigas, Calle 3 y vías del Ferrocarril Gral. Bartolomé Mitre.

• CIUDAD DE LA PLATA

• Casco Urbano Zona Norte: entre calle 20 a calle 4 y Avenida 32 a calle 35, y calles 8 a 10 y 35 a 37.

• Casco Noroeste: Barrio La Loma, calles 31 a 25 y Avenida 32 a calle 40.

• Casco Oeste: calles 43 a 68 y Avenida 31 a calle 13.

• Ringuelet Sur, cuenca del arroyo El Gato: entre calle 20 a calle 4 y calle 513 a Avenida 520.

• Tolosa: entre Avenida 520 a Avenida 32 y calle 20 a calle 4.

• Barrio San Carlos: desde calle 140 a Avenida 31 y de Avenida 38 a calle 52; calle 521 a 519 y calle 25 a 19; calle 42 a calle 52 y Avenida 131 a 149.

• Los Hornos: calle 57 a 70 y calle 143 a Avenida 31.

• Altos de San Lorenzo: calle 78 a calle 84 y de ruta provincial 13 (Avenida 13) a calle 15.

• Villa Elvira, Barrio Aeropuerto: Calle 2 a calle 118 y calle 89 a calle 93.

• Villa Elvira, cuenca del arroyo Maldonado: calle 3 a Avenida 7 y calle 91 a calle 96.

• CIUDAD DE ENSENADA

• Localidad del Dique para los Barrios: Autonomía, Barrio Catella, Barrio San José, Barrio La Cabecera. Calle 531 hasta calle 51 y de calle 122 a 130.

• Zona Mosconi: entre Av. Mosconi hasta Güemes y de calle Vergara a Canal Oeste; Barrio Villa Detry y Barrio Villa Tranquila: calle 31 (AlemEspaña) - Margen Arroyo Doña Flora- Güemes- calle 14 bis- Remedios de Escalada- calle 10- Sargento Cabral- calle 8- Castelli (Río de la Plata).

• CIUDAD DE BERISSO

• Zona Delegación I (La Franja) - Barrio Universitario: desde Avenida 122 a calle 129 y de calle 1 a Avenida del Petróleo.

• Zona Delegación I (La Franja) - Barrio Villa Argüello: desde Avenida del Petróleo a la Avenida Río de la Plata y de Avenida 122 a 138.

• Zona Delegación I (La Franja) - Barrio Villa Progreso: desde Avenida Río de la Plata a calle 29 y de Avenida 122 a calle 128.

• Zona Delegación I (La Franja) - Barrio El Carmen: desde calle 29 a calle 45 y de ruta 11 a calle 130.

• Zona Casco Centro - Barrio Obrero (Barrio Martín Fierro, Barrio Kolar, Asentamiento San José Obrero): desde Avenida Mitre a Avenida Río de la Plata y desde calle 168 a la intersección de Avenida Mitre y Avenida Río de la Plata;

• Zona Casco Centro Barrio - Santa Cruz: desde calle 152 a 149 y de calle 14 a calle 18;

• Zona Casco Centro Barrio - Villa España: desde calle 164 a calle 161 y de calle 18 a calle 26;

• Zona Casco Centro Barrio - Villa Dolores: desde calle 169 a calle 164 y de calle 26 a Avenida Mitre;

• Zona Casco Centro - Barrio Villa Roca: desde calle 164 a calle 156 y de calle 26 a Avenida Mitre;

• Zona Casco Centro - Barrio Villa Nueva: desde Avenida del Petróleo a calle 10 y de 146 a 138;

• Zona Casco Centro - Barrio Villa Paula: desde calle 152 a calle 146 y de calle 11 a calle 14;

• Zona Delegación II - Barrio Santa Teresita: desde calle 46 a calle 50 y de Avenida Montevideo a calle 168;

• Zona Delegación II - Barrio Los Talas: desde calle 68 a calle 78 y de Avenida Montevideo a calle 173;

• Zona Delegación II - Barrio Los Talas Rural: desde calle 103 a calle 112 y de Avenida Montevideo a calle 173.

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

• Barrio Villa Urquiza: entre las calles Pedro Ignacio Rivera, Avenida Triunvirato, La Pampa y Rómulo Naón.

• Barrio Saavedra: entre Av. Ricardo Balbín, Crisólogo Larralde, Avenida Cabildo y Deheza y entre las calles Andonaegui, Crisólogo Larralde, Pellegrini y Aizpurua.

• Barrio Villa Pueyrredón: entre Av. General Paz, Campana, Av. Del Fomentista, Av. Albarellos y Av. Constituyentes.

• Barrio Villa Devoto: entre la Av. General Paz, Obispo San Alberto y Campana.

• Barrio Villa Mitre: entre Av. Alvarez Jonte, Av. San Martín, Donato Alvarez, Andrés Lamas, Alejandro Magariños Cervantes y Condarco Barrio Cildañez: entre las calles Dellepiane, White, Zuviría y Homero.

• Barrio de Floresta: polígono entre calles Camarones, Segurola, Arregui y Cervantes.

CULTO

Decreto 379/2013

Reconócese al Arzobispo de la Arquidiócesis de Buenos Aires.

Bs. As., 9/4/2013

VISTO el Expediente Nº 11.181/2013 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por nota de la Nunciatura Apostólica se comunica que Su Santidad FRANCISCO ha designado Arzobispo de la Arquidiócesis de BUENOS AIRES a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Mario Aurelio POLI.

Que conforme al Artículo 3° del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032, el nombramiento de Arzobispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada y el Arzobispo designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Mario Aurelio POLI (L.E. Nº 7.612.120) como Arzobispo de la Arquidiócesis de BUENOS AIRES desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 382/2013

Desígnase Asesor Presidencial.

Bs. As., 9/4/2013

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 1° de abril de 2013, al señor Mariano Ramiro CABRAL (D.N.I. Nº 31.595.943) en el cargo de Asesor Presidencial con rango y jerarquía de Secretario.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 385/2013

Dase por designado el Director Nacional del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 9/4/2013

VISTO el Expediente Nº S04:0051552/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.728 y 26.784, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y el artículo 7° de la Ley Nº 26.784 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de las citadas leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que el doctor Gustavo Javier HERRERO (D.N.I. Nº 20.451.507) reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, el artículo 7° de la Ley Nº 26.784 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.784 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 4 de septiembre de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Gustavo Javier HERRERO (D.N.I. Nº 20.451.507), en el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, el artículo 7° de la Ley Nº 26.784 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de septiembre de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2850/2012

Dase por prorrogada designación en la Sindicatura General de la Nación.

Bs. As., 28/12/2012

VISTO la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1.714 de fecha 19 de noviembre de 2010, el Decreto Nº 938 de fecha 12 de junio de 2012 y el Expediente Nº 131/2012 - SG-CSMEyS del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, y se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la citada norma.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por Decreto Nº 1.714 de fecha 19 de noviembre de 2010 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2010.

Que por el Decreto Nº 938 de fecha 12 de junio de 2012, se designó en forma transitoria, al Abogado D. Héctor Leonardo PEREZ (D.N.I. Nº 16.208.608) como titular de la Subgerencia de Recursos Humanos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 938/12, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria efectuada oportunamente mediante el Decreto Nº 938 de fecha 12 de junio de 2012 en el marco del Escalafón para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1.714 de fecha 19 de noviembre de 2010, a partir del 26 de octubre de 2012 y por el término total de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el Nivel B, Grado 1, para cumplir funciones como titular de la Subgerencia de Recursos Humanos del Organismo, al Abogado D. Héctor Leonardo PEREZ (D.N.I. Nº 16.208.608).

Art. 2° — La vacante involucrada en este acto deberá ser cubierta, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados desde el 26 de octubre de 2012, mediante el sistema de selección aprobado por la Resolución Conjunta SIGEN Nº 108 y ex SGP Nº 97 del 28 de octubre de 2009.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 368/2013

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Mongolia.

Bs. As., 5/4/2013

VISTO el Expediente Nº 57.870/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto Nº 486 de fecha 25 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA POPULAR CHINA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Gustavo Alberto MARTINO.

Que el Gobierno de MONGOLIA concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en MONGOLIA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Gustavo Alberto MARTINO (D.N.I. Nº 11.377.410), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 369/2013

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Democrática Federal de Etiopía.

Bs. As., 5/4/2013

VISTO el Expediente Nº 2510/2013 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado en el Visto, los funcionarios de las categorías “B” y “C”, del Servicio Exterior de la Nación pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DEMOCRATICA FEDERAL DE ETIOPIA concedió el plácet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Gustavo Teodoro GRIPPO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DEMOCRATICA FEDERAL DE ETIOPIA al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Gustavo Teodoro GRIPPO (D.N.I. Nº 12.317.560).

Art. 2° — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de conformidad con el Artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Héctor M. Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 370/2013

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Turquía.

Bs. As., 5/4/2013

VISTO el Expediente Nº 8043/2013 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE TURQUIA concedió el plácet de estilo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan José ARCURI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE TURQUIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan José ARCURI (D.N.I. Nº 10.202.352).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

DECRETOS SECRETOS Y RESERVADOS

Decreto S 39/1976

Bs. As., 6/4/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de gobierno consolidar la paz interior y preservar los permanentes intereses de la República,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Domingo Feliciano QUILICI (MI 6.250.529); Primo DEL MUL (CI 2.268.780); David Anibal JACUBOVICH (CI 6.920.641); Laura Noemí CREATORE (DNI 10.520.152); Carlos Alberto SPADAVECCHIA (CI 7.205.912); Carlos Hugo CAPITMAN (DNI 12.076.362); Alicia Amelia ARRIAGA (CI 6.625.423); Daniel Alfredo MAGGI (MI 10.828.961); Miguel Carmelo TOSCANO (CI 5.015.434); Julio José YESSI (CI 7.535.910); Luis Sergio MARCONDEZ PEREYRA (CI 3.646.178).

Art. 2º — Las personas mencionadas en el Artículo 1º deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 40/1976

Bs. As., 7/4/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de gobierno consolidar la paz interior y preservar los permanentes intereses de la República,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Carlos Angel CAÑADAS (MI 5.330.027).

Art. 2º — La persona mencionada en el Artículo 1º deberá permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 53/1976

Bs. As., 7/4/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de gobierno consolidar la paz interior y preservar los permanentes intereses de la República,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Jorge Wenceslao PUCHETA (MI 7.584.728); María Teresa CANNIZZO (DNI 5.528.262); Manuel CANNIZZO (DNI 12.746.564); Delia Olga NALBANDIAN (hija de Simón y Victoria Masmanian Flores); Arturo Oscar FRENCIA (DNI 10.542.939); Roberto Savino ANGARAMO (MI 7.799.032); Jorge GRILLI (CI 3.057.540); Conrado Andrés RUGGERO (CI 4.709.084); Jorge RIBOT (CI 3.345.945); Homero Virgilio MEDINA (MI 863.052); Francisco TROPEANO (MI 7.299.602).

Art. 2º — Las personas mencionadas en el Artículo 1º deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 59/1976

Bs. As., 9/4/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de gobierno consolidar la paz interior y preservar los permanentes intereses de la República,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Ramona Delia CHENTOLA de AMESTOY (LC 6.841.424); Hugo Héctor CASTELLANO (MI 10.198.799); Juan Carlos ESPARZA (MI 4.710.870); Raúl Hipólito ECHARDT (MI 5.924.067); Pedro Anibal FORGE (MI 5.503.770); Roberto Orlando GRANDILE (MI 10.198.160); Anibal Horacio GONZALEZ (MI 8.039.076); Hugo Alejandro GALVANI (MI 10.699.692); Miguel Angel HERMOLLI (MI 8.297.386); Carlos Alberto LOPEZ (MI 10.199.397); Juana DIAZ (LC 6.342.804); Mirta Rosalía GONZALEZ (LC 5.085.627); Américo Abel MUSSI (MI 6.130.285); Rodolfo José NIN (MI 8.441.519); Jorge Gabriel QUIROZ (MI 5.808.574); Pedro Oscar RODRIGUEZ (MI 5.808.996); Juan Antonio VILAR (MI 5.921.648); Olivia Lidia CACERES de TALEB (L.C. 5.956.473); Secundino Oscar MIÑO (MI 5.939.265); Ramón José ALBORNOZ (MI 11.512.096); Juan Carlos BROLLO (MI 5.942.730); Carlos Ramón ARDILES (MI 11.793.316); Adolfo Enrique Belén ARIAS (MI 8.458.183); Daniel CHEMEZ (MI 5.955.083); Juan Antonio Timoteo DASSO (MI 2.070.604); Alicia Isabel DASSO de BACHETTI (L.C. 10.812.852); Jorge Alberto OBEID (M.I. 8.452.854); Omar Alcides QUINTANA (MI 5.936.906); Luis María GONZALEZ (MI 5.918.547); Roberto Gregorio MORAN (MI 1.973.259); Eduardo Antonio GALEANO (MI 5.799.909); José Argentino ACEVEDO (hijo de N.N. y Amelia Argentina Acevedo); Ricardo Ramón RAMELLA (MI 5.830.061); Carlos Oscar BALLA (MI 8.458.052); Héctor Reynaldo HUCK (MI 7.852.600); Carlos Alberto IGARZA (MI 8.006.749); Luis Eduardo LENZI (M.I. 8.399.832); Eduardo Emilio ROMERO (MI 5.955.746); Héctor RODRIGUEZ (MI 5.854.658); Felix Donato ROMAN (MI 8.418.834); Jorge Omar REÑIERO (MI 12.187.938); Nidia Susana TORRA de KOHAN (L.C. 4.924.373); Otilia Pompeya TONINA (LC 5.137.096); Enrique Roberto ZAPATA (MI 8.078.157); Mario Pablo CACERES (MI 2.074.415); Fausto José Ramón BOMVICINO (MI 8.422.605); Daniel Rubén VILLALBA (MI 8.419.443); Olga Teresa BRAMBILLA (LC 4.959.854); Francisco Antonio DURAN (MI 12.187.902); Iván Eliseo DUFEL (MI nro. 8.509.039); Luis Alberto MARTINEZ (MI 13.013.897); Francisco Ignacio BARRETO (MI 11.107.283); Roque Angel FERNANDEZ (M.I. nº 5.889.683).

Art. 2º — Las personas mencionadas en el Artículo 1º deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 60/1976

Bs. As., 9/4/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de gobierno consolidar la paz interior y preservar los permanentes intereses de la República,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Juan Carlos TORALES (MI 5.992.659); Juan José DURANTINI (MI 6.174.929); Jorge Alberto GALLINO (MI 5.918.639); Eduardo - Raúl CULLEN (MI 6.231.137); Juan Gustavo FIGUEROA FERREYRA (M.I. 6.502.917); Rodolfo Augusto TOSSI (MI 5.832.346); Walter Edgardo GRAND (MI 6.239.602); Jorge ELLDID (MI 5.899.200); Guillermo Enrique KAY (MI 5.784.679); José Enrique LEGARRETA (MI 5.830.958); Eduardo Alberto MASSAT (MI 5.892.823); Osvaldo Alfredo ORTIZ (MI 5.790.897); Jorge Humberto PIRO (MI 5.953.868); Emilio Oscar POLETTI (MI 5.815.445); Solidario ROMERO (MI 6.025.027); Santiago Carlos Adolfo REGIARDO (MI 5.941.026); Ovidio Jorge Daniel ROLLANO (MI 5.825.674); Orlando Roberto ZUTTION (M.I. 5.936.862); Arturo Miguel ZUBARAN (MI 4.709.706); Armando Dionisio ZALAZAR (MI 5.923.348); Julio Héctor MEIRANA (MI 2.072.091); Mario Juan FERNANDEZ (MI 5.827.030); Enrique Omar DIAZ (MI 6.049.386); Miguel FAYOK (MI 5.915.839); Héctor Raúl MONZON (MI 5.950.286); Pedro Miguel MEULI (MI 5.905.733); Omar Delio GARCIA (CI 5.812 R.O. Uruguay); Pablo SOTELO (MI 5.694.607); Héctor Ramón SERRATO (MI 5.786.567); León Oscar CORDOBA (MI 7.530.904); Horacio Anibal CASTELLANO (MI 5.827.577); Jorge Horacio TORRES (MI 5.954.605); Domingo Vicente TORRES (MI 8.353.443); Adolfo Gabriel DIAZ (MI 10.069.607); Daniel Juan Ramón CORDOBA (MI 5.869.481); Juan Carlos LACUADRA (MI 5.829.799); Laureano MACHADO (MI 5.825.676); Lucilo Marcial DIMIER (MI 8.416.774); Carlos Alberto PINTOS (MI 4.379.100); Dardo Pablo BLANC (MI 5.923.303); Enrique Tomás CRESTO (MI 5.103.054); Lindor CHEMEZ (MI 2.060.680); Juan José ECHEVERRIA (MI 1.895.569); Isaías Lenín GIMENEZ (MI 5.908.371); Gualberto Joaquín GARAMENDY (MI 5.825.171); Luis PONTI (M.I. nº 5.793.596); Rodolfo Silvestre SERANTES (M.I. nº 5.775.883); Misael Eleodoro CAMPOS RIVEROS (M.I. nº 4.214.102); Lauro Luis MEULI (M.I. número 5.921.031); Luis RAGGIO (sin datos de filiación); Carlos Alberto FEDERIK (M.I. número 2.079.290); Gerónimo Alberto CERINI (M.I. 1.498.523); Pedro Enrique BORRO (M.I. 5.903.547).

Art. 2º — Las personas mencionadas en el Artículo 1º deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 88/1976

Bs. As., 12/4/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de gobierno consolidar la paz interior y preservar los permanentes intereses de la República,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Cecilia Inés TOSI DEL GESSO (LC 10.221.852); Ramona DEL VALLE LIZARRAGA (hija de Aquilino y Máxima Rosalía); Hermo ZANUCCOLI (MI 3.742.624); Julio CUZOLINO (hijo de Orfeo Argildo y Poyola María Air Aide); Mirta Liliana PASSUELLO de CUZZOLI (D.N.I. 11.577.172); Alberto Nicolás DE LUCAS (DNI 8.274.769); Ramón Miguel VALOR (MI 5.365.305); Norberto José CARBALLO (MI 4.422.494) Oscar

Rubén LOGOZZO (DNI 10.080.656); Carlos Guillermo DELUCA (DNI 11.577.319); Miguel Angel DELUCA (DNI 10.668.382); Néstor Jorge GALLI (MI 6.164.575); Alberto KIPEL (MI 5.814.006); Marciano ALBAMAN (CI 7.596.346); Alberto Daniel GOLBERG (MI 4.385.913) Alejandro Agustín COURETO (MI 4.695.139); Luis Antonio LONGINOTTI (MI 629.533); Ismael PASSAGLIA (MI 638.478); Pedro César MARCHI (MI 4.340.087); Natalia María RATCHEFF (LC 1.750.955); Raúl Leopoldo ACOSTA (CI 5.222.777); Pedro Alberto PORTILLO (MI 4.696.011), María Ester MORANDI (LC 3.571.433); Roberto Mario MORRESI (MI 4.665.179); Laura María LASALVIA (LC 3.949.207); Hugo Oscar TESONE (MI 4.699.009); Pedro Adolfo LANDEYRO (CI 5.387.557); Máximo Pedro VICTORIA (CI 7.266.695); Jorge Luis VIAGGIO (CI 969.148); Jorge Martín VIAGGIO (MI 11.313.823); José Luis CHIGO (CI 7.490.739); Francisco Fernando BOVONE (CI 7.335.116); Esmeralda Eléctra SIXTO (CI 6.291.588); Teresa MONTERO (DNI 5.656.869); Eligio DOMINGUEZ (DNI 10.001. 134); Ana Lía MURUAT (LC 11.167.227); Norberto Alfredo RAMIREZ (MI 3.231.160); Enrique Elías NADAL (MI 4.908.562); Pedro Rolo YBAÑEZ (CI 5.645.334); José Willian HARB (CI 4.908.042); Silvia Irene OTERO (LC 1.556.503); Mario Manuel GOMEZ REGO (MI 4.095.256); Emilio Rafael DE IPOLA (MI 4.284.561); Eduardo Sergio MOLINA Y VEDIA (MI 4.290.882); Olga Gloria ROJAS SANDFORD (DNI 13.753.815); Bernardo PESKINS (MI 4.553.889); Alfredo LETTIS (MI 4.087.910); Gerónimo Rodolfo ALVAREZ PRADO (MI 4.728.411); Mario César BARRIOS (MI 7.681.485); Felix Héctor GALBAN (MI 4.499.771); Alberto Manuel PAGNANI (MI 4.890.607); Samuel Antonio LUGONES (MI 8.047.973); Nicolás BULACIO (C.I. 5.132.898) José Luis BOVONE (C.I. 8.262.886).

Art. 2º — Las personas mencionadas en el Artículo 1º deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 85/1976

Bs. As., 9/4/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de gobierno consolidar la paz interior y preservar los permanentes intereses de la República,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Carlos VELAZQUEZ (MI 7.977.250); Alfredo Anibal LECUONA (MI 8.483.793); Fernando Martín URQUIZA (MI 7.650.684); Fernando Felix TULIAN VILLEGAS (MI 4.631.047); Virgilio César MEDINA (MI 4.919.417); José Alberto VIGNEAU (MI 5.515.437); Héctor GUERRA (MI 12.479.748); Victor José DEANTONI (MI 4.924.520); Luis Ernesto VALDES (hijo de Juan Bautista y Audelina Rosa Arancibia); Leonardo DELLA VALLE (DNI 10.668.153); Francisco Ricardo DIAZ (MI 5.397.156); Eva Juana ESPINOSA (LC 5.385.802); Alberto Mariano RUIZ (DNI 13.100.345); Eduardo José MERCADO (MI 4.689.753); Antonio ABRAHAM (MI 4.935.715); Carlos Alfredo ALBERTI (MI 4.964.357); Carlos Alberto ALVAREZ (MI 8.499.956); Eduardo Luis ALVAREZ (MI 13.328.941); Ricardo Alcides BONTEMPO (M.I. 10.642.927).

Art. 2° — Las personas mencionadas en el Artículo 1° deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 62/1976

Bs. As., 9/4/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por decretos Nº 3505 del 21 de noviembre de 1975; 3558 del 25 de noviembre de 1975; 3607 del 27 de noviembre de 1975 y 3740 del 5 de diciembre de 1975, para con algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con las personas de: Norma Ester ÑORA HEGER de LUCES (LC 5.150.951); José Manuel LUCES (MI 7.754.496); Tomás MOLLA (MI 8.029.065); Héctor Vicente PIOVICARIO (M.I. 5.399.415); Evelio ROBLEDO (MI 8.212.483); Argentino URDAMPILLETA (MI 5.376.815); Jorge Osvaldo ABDO (MI 4.363.060); Felix Omar ASIA (MI 8.022.909); Jorge CARBALLO (MI 5.556.054); Nestor GUEVARA (MI 5.399.479); José Luis GALLO (MI 8.286.456); Mario ALDOMA (M.I. 8.314.162); Lino Antonio ARANDA (M.I. nro. 4.840.425); Juan Carlos LOZA (MI 5.095.714); Rubén Omar ORTEGA (CI Pol.Bs.As. 2.919.551).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 89/1976

Bs. As., 12/4/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de gobierno consolidar la paz interior y preservar los permanentes intereses de la República,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Antonio Onésimo SAADI (MI 2.762.928); Hugo Alberto MOTT (MI 3.458.343); Manuel Isauro MOLINA (MI 3.428.013); Elbio Adolfo AVILA (MI 7.125.736); Angel MASUD YADON (MI 6.954.245); Julio César SANTILLAN (MI 3.420.027); Héctor Hernán DELGADINO (MI 3.455.112); Slauko GRUVESIO (DNI 11.682.842); Raúl Patricio SCOLAMIERI (MI 5.765.027); Sebastián Alejandro CORPACCI (M.I. 3.422.758); Tránsito Arnoldo SAADI (MI 3.422.513); Juan Carlos GALIAN (MI 6.670.832); Juan Carlos FIGUEROA (MI 6.940.323); César Anibal DIAZ MARTINEZ (MI 3.423.332); Omar BERRONDO (M.I. nº 6.947.346); Mario Pascual MACAROFF (DNI 11.582.327); Eduardo ASHED LAYUS (MI 6.472.510); Alejandro Amuel ARCE (MI 7.854.063) Oscar Adrián GORDILLO (MI 6.943.007); Roberto Arnoldo CENCENARO (MI 12.057.604); Nicolás Anibal DE LA VEGA (DNI 10.781.352); Antonio Saturnino DE LA VEGA (MI 6.947.335); Orlando Benito ORTIZ RUIZ (MI 6.964.081); Carmelo Horacio VISNOVERZKY (M.I. nro. 5.007.682); Alberto DEL VALLE TORO (MI 3.672.782); Andrés FIDELGO (MI 2.782.570); Ricardo Ignacio TORRES (DNI 8.530.562); Héctor Antonio ACOSTA (MI 7.666.168); Eduardo Guillermo BUAMSCHA (MI 7.566.165); Leonardo Alberto PINO (DNI 10.954.083); Luciano Ricardo ROA (MI 7.393.267); Luis Angel ARROYUELO (MI 5.460.700); Arnaldo Alberto BARRAGAN (MI 5.343.291); Néstor Jesús BARROCA (MI 5.364.564); Hugo Daniel COSTA (MI 5.458.549); Héctor Ramón DUCK (MI 5.469.506); Carlos Rodolfo ENTRAIGAS (MI 8.217. 419); Raúl Rubén MAUMUS (MI 5.347.342); Héctor MOREDA (M.I. nº 4.627.785); Oscar GOMEZ (MI 8.438.884); Horacio Martín DOMINGUEZ (MI 8.232.441); María Nélida CONDOTTA (LC 4.633.518); Elsa Norma RAMOS de LAFERE (LC 5.778.673); Nuría Brunilda ALLOU de FLORENTINA (CI 234.234); María Cristina PRESA (DNI 12.118. 095).

Art. 2º — Las personas mencionadas en el Artículo 1º deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 158/1976

Bs. As., 20/4/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de gobierno consolidar la paz interior y preservar los permanentes intereses de la República.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Miguel Honorio PELAEZ (CI 4.713.839).

Art. 2º — La persona mencionada en el Artículo 1º deberá permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 156/1976

Bs. As., 19/4/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de gobierno consolidar la paz interior y preservar los permanentes intereses de la República,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Raúl Bienvenido TOLEDO (CI 5.439.390); Juan Carlos CAMARANO (MI 5.565.725); Ernesto Manuel CAMPOS (MI 4.619.323); Carlos Alberto CAMPOS (CI 5.382.683); Jorge Raúl DE LEON (M.I. 4.589.976); Leopoldo Humberto CHERINI (CI 5.110.965); Daniel Humberto CHERINI (CI 7.828.831); Adolfo Luis CALO (CI Prov.Bs.As. 107.615); Benjamín AMADO (CI 9.738.675); Raúl Hipólito FARIAS (CI 7.569.640); Alberto Antonio GALETTO (CI 9.666.854); Oves Alberto BRITOS (CI 7.796.093); Marcelino Victor REPOSSI (MI 4.810.108); Luis María DE GIUSTI (MI 11.117.938); Jorge Emilio CONSTANZO (MI 8.609.510).

Art. 2º — Las personas mencionadas en el Artículo 1º deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 161/1976

Bs. As., 21/4/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de gobierno consolidar la paz interior y preservar los permanentes intereses de la República,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Antonio Francisco CAFIERO (MI 1.744.750); Juana Rosa PERALTA de PEDREGOZA (CI 6.352.698); Juan LOPEZ (MI 7.008.121); Mario Felipe PALOMAR (MI 8.564.129); Mirta Gladys ROSALES (L.C. 10.184.987); Pedro Antonio RAMIREZ (MI 6.672.134); Julio Armando LEDESMA (DNI 10.876.865); Juan Eracilio LEDESMA (MI 8.544.456); Ramón Ricardo DESCANP (MI 10.474.899); Juan Esteban BRUNO GARAY (CI 230.622 Pol Mnes.); Victor Daniel VERON (DNI 13.160.791); Guillermo MAERKER (MI 5.911.667); Angel Eustaquio COLMAN (MI 7.541.706); Benicio Jesús LANDAYDA (DNI 11.854.374); Oscar Rafael DARU (MI 7.578.546); Roberto GUARESTI (MI 1.237.368).

Art. 2º — Las personas mencionadas en el Artículo 1º deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 170/1976

Bs. As., 22/4/1976

VISTO los Decretos Nº 1368 del 6 de noviembre de 1974 y Nº 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos Nº 3443 del 19 de noviembre de 1975; Nº 14 del 30 de marzo de 1976; Nº 88 del 12 de abril de 1976, para con algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con las personas de: Adela Carmen CAMMAROTA (hija de Angel y Adela Carmen PERREN); Ricardo CARDINALE (M.I. 5.501.186); Jose William HARB (C.I. 4.908.042).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 171/1976

Bs. As., 22/4/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por decretos Nº 1845 del 12 de diciembre de 1974; 1220 del 8 de mayo de 1975; 1712 del 19 de junio de 1975; 4020 del 22 de noviembre

de 1975, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con las personas de: Carlos Fidel MASSA (DNI 6.657.831); Rubén Carlos AREVALO (MI 10.229.060); Antonio Luis ALBORNOZ (MI 5.954.835); Oscar Rodolfo BUXMAN (M.I. 5.925.962); Alejandro Isaac CASAL (MI 5.936.117); Rosendo Alberto GIMENEZ (MI 5.931.074); Oscar Osvaldo GRAGLIA (MI 5.847.078); Leonardo MUÑOZ (MI 11.512.115); Domingo Faustino PERALTA (MI 6.079.930); Jorge Antonio RABBIA (MI 11.512.100); Ramón Rosa ZAPATA (MI 5.930.299).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 172/1976

Bs. As., 22/4/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por decreto Nº 39 del 6 de abril de 1976, con respecto a una persona comprendida en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con la persona de: Alicia Amelia ARRIAGA (CI 6.625.423).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 108/1976

Bs. As., 14/4/1976

VISTO los Decretos Nº 1368 del 6 de noviembre de 1974 y Nº 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto Nº 16 del 26 de marzo de 1976, con respecto a una persona comprendida en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con la persona de: Elzio Miguel BERGOGLIO GIANNINI (M.I. 7.798.107).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 110/1976

Bs. As., 14/4/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de gobierno consolidar la paz interior y preservar los permanentes intereses de la República,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Alberto Martín GARAMENDY (DNI 11.416.935); Omar Alberto BASABE (MI 8.429.727); Julio Víctor LENCINAS (MI 5.452.856); Alfredo Nicolás BATTAGLIA (CI 8.066.033) y Luis Miguel CABALLERO (CI 1.021.128).

Art. 2º — Las personas mencionadas en el Artículo 1º deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 111/1976

Bs. As., 15/4/1976

VISTO los Decretos Nº 1368 del 6 de noviembre de 1974 y Nº 2717 del 1º de octubre de 1975 y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de gobierno consolidar la paz interior y preservar los permanentes intereses de la República.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Jose Mariano CZAREPAC (L.E. 5.646.509); Rodolfo CAMPS PALACIOS (C.I. 3.953.982); Emilio Manuel PEDROARENA (C.I. 2.196.423); Emilio Alejandro PEDROARENA (C.I. 6.475.769).

Art. 2º — Las personas mencionadas en el Artículo 1º deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 133/1976

Bs. As., 19/4/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de gobierno consolidar la paz interior y preservar los permanentes intereses de la República,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: José RAMACCIOTTI (MI 6.171.107); Guillermo Agustín FRUTOS (MI 6.049.357); Ernesto Pedro TAWZY GAUCHE (MI 6.057.819); Alberto Edmundo VALDES (MI 6.941.829); Héctor Leonardo OLIVA (MI 7.008.503); Secundina GONZALEZ (CI 7.859.679); Alicia Concepción MONTIEL (CI 5.271.502); José Alberto GONZALEZ (MI 4.101.061); Omar Gabriel DOMINGUEZ LUNA (MI 4.975.384); Atilio Marciano CAÑETE (MI 4.627.121); Traful Horacio Baldomero ALVAREZ (MI 4.302.673); Luc BANHERET (MI 92.166.206); Ricardo Alberto Sebastián HINRISCHSEN RAMIREZ (MI 92.263.413); Julio Carlos MOESES (MI 8.197.991); Héctor Segundo SORIA (MI 7.973.766) Raúl Ramón VALENZUELA (sin datos de filiación); Ramón Luis BUENO (MI 7.287.942); María de los Angeles CABANA de SORIA (L.C. 6.171.327); Mario Eduardo LOPEZ SALGADO DEL CAMPO (MI 11.664.665); Emiliano FERNANDEZ ROJAS (MI 10.765.640); Omar Claudio GAINZA (MI 8.551.688); Efren GUZMAN (MI 7.283.817); Eva Delicia GARRIDO de JUAREZ (LC 5.885.595); Anastacio COLMENARES (MI 10.298.956); Fausto CALAPEÑA (MI 8.302.244); Faustino FARFAN (MI 7.288.583); Antonio FILIU (MI 7.244.498); Humberto Justo AGUERO (MI 6.961.416); Luis Ramón AREDES (MI 6.976.171); Jorge Roberto COLLADO (MI 4.628.496); Exio Miguel CRIVELLINI (MI 8.191.393); Jorge Nestor VALENZUELA (MI 7.575.993); Jorge Alberto YUFRA (M.I. 8.468.842); José Andrés YABER (MI 7.282.267); Severo CORDOBA (MI 7.214.120); Juan Guillermo GONZA (MI 8.201.370); Regulo Recto MACHACA (MI 7.284.385); Norberto Angel MEDINA (MI 8.193.605) Sergio Eduardo BELLIDO (MI 8.191.966); Julio Cesar BRAVO (M.I. 7.149.252); Ricardo OVANDO (MI 3.982.840); Juan Tito CIVILA (M.I. 7.283.072); Ricardo Alberto ALLIENDES (DNI 11.300.831); Silvia Rosa ALLIENDES-SBARBATI (hija de Segundo Isau y Eda Libertad); Demetrio Abad MEDRANO (MI 3.398.746); Segundo Isau ALLIENDEZ (CI 170.680 Pol Mdza.); Carlos Enrique AGUILAR (MI 5.921.676).

Art. 2º — Las personas mencionadas en el Artículo 1º deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 155/1976

Bs. As., 19/4/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de gobierno consolidar la paz interior y preservar los permanentes intereses de la República,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Juan Francisco ESQUERRA (CI 7.287.303); Carlos Antonio COLAZO (CI 3.947.900); Anubis ROVELLA (DNI 5.161.117).

Art. 2º — Las personas mencionadas en el Artículo 1º deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

FE DE ERRATAS

Decreto S 14/1976

En la edición del día 10 de abril de 2013, en la que se publicó la citada norma se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Decreto S Nº 11/1976.

DEBE DECIR: Decreto S Nº 14/1976.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 91/2013

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 9/4/2013

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM Nº 0054343/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de octubre de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Martín Ezequiel OJEDA (D.N.I. Nº 34.391.688), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de noviembre de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.784.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de noviembre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Martín Ezequiel OJEDA (D.N.I. Nº 34.391.688), para desempeñar funciones de Asistente Administrativo en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION dependiente de la de la citada Secretaría, equiparado al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 92/2013

Dase por aprobada contratación en la Dirección Nacional de Articulación Institucional de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 9/4/2013

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: Nº 0013670/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de marzo de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Marcelo Oscar PAGANOTTO (D.N.I. Nº 22.344.274) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 3 de abril de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.784 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 3 de abril de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Marcelo Oscar PAGANOTTO (D.N.I. Nº 22.344.274), para desempeñar funciones de Asesor en la DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.784 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 93/2013

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 9/4/2013

VISTO el Expediente CUDAP: EXP - JGM: Nº 0051122/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 28 de septiembre de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Ramiro Manuel ZARATE (D.N.I. Nº 30.591.087), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de octubre de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.784.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de octubre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Ramiro Manuel ZARATE (D.N.I. Nº 30.591.087), para desempeñar funciones de Responsable Periodístico en el PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098/08, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 94/2013

Dase por aprobada Contratación en la Dirección de Participación y Comunicación Social de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 9/4/2013

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: Nº 0019947/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y el 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 14 de mayo de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Miguel ALCALDE (D.N.I. Nº 13.346.807) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 15 de mayo de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.784 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 15 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Miguel ALCALDE (D.N.I. Nº 13.346.807), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Profesional en la DIRECCION DE PARTICIPACION Y COMUNICACION SOCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.784 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 95/2013

Dase por aprobada contratación en la Dirección de Administración y Contabilidad de la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 9/4/2013

VISTO el Expediente CUDAP EXP-JGM Nº 0055423/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor D. Patricio OLIVERA MARTINEZ, (D.N.I Nº 34.451.781) en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de noviembre de 2012, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.784.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7° del Anexo I del

Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado a partir del 1° de noviembre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Patricio OLIVERA MARTINEZ (D.N.I Nº 34.451.781) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I en la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS ($ 14.800.-).

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 90/2013

Contratación.

Bs. As., 4/4/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0038491/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000016855

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MASCIANGELO	GERMAN OSCAR	DNI 20984573	C2	04/01/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52



Ministerio del Interior y Transporte

PASOS FRONTERIZOS

Resolución 162/2013

Habilitación ocasional de Pasos Internacionales. Procedimiento y formulario. Créase base de datos para el registro de las solicitudes.

Bs. As., 5/4/2013

VISTO el Expediente Nº S02:0011683/2012 del registro de este Ministerio, la Decisión Nº 4 del 29 de junio de 2000 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN "Acuerdo de Recife", la Resolución Nº 20 del 2 de julio de 2009 del GRUPO MERCADO COMUN (GMC), el Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República Argentina y la República de Chile del Acuerdo sobre coordinación de apertura y cierre de pasos fronterizos del 8 de agosto de 1997, el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Argentina sobre coordinación de apertura y cierre de Pasos Fronterizos del 15 de mayo de 2000, el Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera del 2 de mayo de 2002, el Reglamento del Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre Controles Integrados de Frontera del 3 de febrero de 2003, las Leyes Nros. 22.520 (Texto Ordenado Decreto Nº 438/92) y modificatorias, 22.352, 25.229 y 25.253; los Decretos Nros. 2086 del 18 de julio de 1977, 1409 del 3 de diciembre de 1996, 357 del 22 de febrero de 2002, sus modificatorios y 15.385/44 (Ley Nº 12.912), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión del CONSEJO DEL MERCADO COMUN Nº 4 del 29 de junio de 2000, se aprobaron modificaciones al texto del "ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL PARA LA FACILITACION DE COMERCIO, CONCERTADO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA, LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY", denominado "ACUERDO DE RECIFE".

Que la Resolución del GRUPO MERCADO COMUN (GMC) Nº 20 del 2 de julio de 2009, incorporada al ordenamiento jurídico Nacional mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 1587 del 30 de diciembre de 2009, aprobó la "Nómina y Reglamento Administrativo de los Organismos Coordinadores en las Areas de Control Integrado" y derogó la Resolución GMC Nº 3 del 31 de marzo de 1995.

Que la Resolución del GMC, antes mencionada, designó como Organismo Coordinador por la República Argentina a la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS.

Que la Ley Nº 25.253, del 18 de mayo de 2000, aprobó e incorporó al ordenamiento jurídico local el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre Controles Integrados de Frontera, suscripto en Buenos Aires el 16 de febrero de 1998.

Que mediante el Acuerdo suscripto en La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia el 3 de febrero de 2003, se reglamentó el Acuerdo mencionado en el considerando anterior, el cual en su el artículo 38 designó como Organismo Coordinador por la República Argentina a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que a través de la Ley Nº 25.229, se aprobó e incorporó al ordenamiento jurídico local el Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, suscripto en Santiago, República de Chile el 8 de agosto de 1997.

Que mediante acuerdo suscripto en Santiago, República de Chile el 2 de mayo de 2002 se reglamentó el Tratado nombrado en el considerando precedente, designando como Organismo Coordinador por la República Argentina a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que se ha observado lo dispuesto en el Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República Argentina y la República de Chile del Acuerdo sobre coordinación de apertura y cierre de pasos fronterizos y en el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Argentina sobre coordinación de apertura y cierre de Pasos Fronterizos en sus artículos 1º y 3º respectivamente, asegurándose, en el procedimiento establecido en el Anexo I de la presente, la correspondiente intervención de todos los Organismos argentinos con injerencia en la gestión de habilitación ocasional de Pasos Internacionales.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 2086 del 18 de julio de 1977, designa al Presidente de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD, como Coordinador General Intersectorial de las actividades comunes a cumplir por los organismos nacionales, provinciales y municipales que actúan en los pasos fronterizos internacionales habilitados.

Que el artículo 5º del Decreto Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913) creó la COMISION DE ZONAS DE SEGURIDAD.

Que la Ley Nº 22.520 (Texto Ordenado Decreto Nº 438/92) y modificatorias, en su artículo 17 inciso 21 establece que es competencia de este Ministerio entender en la aplicación de la Ley Nº 22.352 y el Decreto Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913), en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera.

Que el Decreto Nº 357 del 22 de febrero de 2002 y sus modificatorios, establece como uno de los objetivos de la SECRETARIA DE INTERIOR, coordinar con las áreas competentes la aplicación de la Ley Nº 22.352 y del Decreto Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913), en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera.

Que sin perjuicio que por el Decreto Nº 1409 del 13 del octubre de 1996, se estableció que la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR perteneciente al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR ejercería la totalidad de las funciones atribuidas a la ex-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS, determinándose además que los Pasos y Centros de Frontera quedaban en su jurisdicción, en virtud de la competencia asignada por la Ley Nº 22.520 (Texto Ordenado Decreto Nº 438/92) y modificatorias, corresponde a este Ministerio resolver la presente cuestión.

Que en la actualidad no se halla reglamentado el procedimiento para la tramitación de habilitación ocasional de Pasos Internacionales, por lo cual aquellas se han ido realizando según los usos y costumbres con la consecuente inseguridad jurídica y discrecionalidad que ello trae aparejado, resultando por lo expuesto razonable y necesaria la emisión del presente Acto Administrativo por parte de este Ministerio en su carácter de Organismo Coordinador de los Pasos Internacionales.

Que se ha expedido en forma favorable la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS.

Que ha intervenido la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta conforme lo preceptuado por la Ley Nº 22.520 (Texto Ordenado Decreto Nº 438/92) y modificatorias.

Por ello,

El MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento para la habilitación ocasional de Pasos Internacionales que obra como Anexo I y forma parte de la presente.

Art. 2º — Apruébase el formulario para la iniciación del trámite de habilitación ocasional de Pasos Internacionales, denominado “SOLICITUD DE HABILITACION OCASIONAL DE PASO INTERNACIONAL” que luce como Anexo II e integra la presente.

Art. 3º — Créase en la órbita de la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS una base de datos para el registro de las solicitudes de habilitación ocasional de Pasos Internacionales, la cual contendrá como mínimo los siguientes campos: individualización del solicitante, nombre y ubicación del Paso Internacional que se pretende habilitar, fecha de habilitación, finalidad para la cual se peticiona la apertura ocasional, número de la Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones y de la Resolución de la Dirección General de Aduanas mediantes las cuales se habilite el Paso Internacional, observaciones.

Art. 4º — Notifíquese por Nota de estilo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a la Gendarmería Nacional, a Prefectura Naval Argentina, a la Dirección Nacional de Migraciones, a la Dirección General de Aduanas y al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR EN LA REPUBLICA ARGENTINA
LA HABILITACION OCASIONAL DE PASOS INTERNACIONALES.

A) TRAMITES INICIADOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA.

Las solicitudes de habilitación ocasional de Pasos Internacionales que comunican a nuestra República con los CINCO (5) países limítrofes que se inicien en la República Argentina, deberán ser presentadas ante la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS de este Ministerio, con por lo menos VEINTE (20) días hábiles de anticipación a la fecha pretendida para la habilitación en cuestión, rechazándose “in limine” por la DATF todo trámite extemporáneo.

Deberá completarse en todos sus campos el formulario “SOLICITUD DE HABILITACION OCASIONAL DE PASO INTERNACIONAL” aprobado por esta Resolución, el cual obra como ANEXO II y enviarse a la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS de este Ministerio, a fin de iniciar el trámite correspondiente.

Tal solicitud será remitida por la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS (DATF) a la DIRECCION DE LIMITES Y FRONTERAS (DILYF) del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a fin de que dicha Dirección emita su opinión al respecto y que por las instancias correspondientes, informe al País limítrofe sobre la petición de habilitación ocasional cursada, con el objeto de que se realicen los trámites correspondientes para la eventual habilitación ocasional del Paso Internacional. Asimismo la DATF, en su carácter de Organismo Coordinador, consultará a la GENDARMERIA NACIONAL (GNA) o PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA), según la jurisdicción que corresponda, si se encuentran dadas las condiciones (climáticas, transitabilidad, etc.) para habilitar ocasionalmente el Paso Internacional en cuestión y si está en capacidad de realizar las tareas de control en caso de que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (DGA) y la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES (DNM) le deleguen sus funciones de control para tal evento.

En caso de que GENDARMERIA NACIONAL o PREFECTURA NAVAL ARGENTINA informen a la DATF que no están dadas las condiciones para la habilitación ocasional del Paso Internacional (transitabilidad, climáticas, etc.) se denegará la solicitud debiendo la DATF notificar tal circunstancia tanto al peticionante de la habilitación ocasional del Paso Internacional como a la DILYF para que esta última, por los canales que estime pertinente, ponga en conocimiento de dicha situación al país vecino.

En el supuesto de que GNA/PNA no pueda efectuar los controles en el caso de delegación de funciones por parte de la DNM y la DGA, la DATF, remitirá la solicitud a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS informando la imposibilidad de GENDARMERIA NACIONAL o PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en asumir la delegación de funciones y consecuentemente con ello se consultará la factibilidad de que ejecuten ellos directamente los controles.

En el supuesto de que uno o ninguno de los Organismos de control se hallen en capacidad de efectuar tales tareas, la DATF notificará mediante Nota al peticionante la denegatoria de la habilitación solicitada. Dicha denegatoria será informada a la DILYF para que, por los canales que estime pertinente, ponga en conocimiento de dicha situación al país vecino.

En el supuesto de que ambos Organismos estén en condiciones de realizar las tareas de control y conforme sus normativas internas procedan a habilitar ocasionalmente el Paso Internacional notificando de tal circunstancia a la DATF y remitiendo los actos administrativos de habilitación, esta última, en base a la documentación precedentemente indicada comunicará, al solicitante y a la DILYF, la habilitación del Paso Internacional con carácter de ocasional, requiriéndose a esta última Dirección que por su intermedio, y conforme sus normas administrativas internas, ponga en conocimiento de lo actuado al país vecino.

Asimismo la DATF informará sobre tal habilitación ocasional al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a los efectos de que tome conocimiento de la misma.

En el supuesto de que GNA o PNA indique que las condiciones para la habilitación ocasional del Paso Internacional son las adecuadas y que en caso de que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS le deleguen la competencia de control, ella ejecutará los mismos, la DATF, remitirá copia fiel del formulario de petición de habilitación, copia fiel de la Nota dirigida por la DATF a DILYF y copia fiel de la Nota de GNA o PNA (según corresponda), a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS a fin de que en caso de estimarlo corresponder habiliten con carácter ocasional el Paso Internacional solicitado.

La DGA y la DNM, una vez perfeccionado el acto administrativo que disponga la habilitación ocasional del Paso Internacional, y conforme lo requerido por la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS, enviarán los documentos pertinentes para que la DATF, en su carácter de Organismo Coordinador, y en base a la documentación, precedentemente indicada, notifique al solicitante, a PNA o GNA, según corresponda, al SENASA y a la DILYF, la habilitación del Paso Internacional con carácter de ocasional, requiriéndose a esta última Dirección que por su intermedio, y conforme sus normas administrativas internas, ponga en conocimiento de lo actuado al país vecino.

La DILYF girará, de ser pertinente, a la DATF los documentos que habiliten y/o informen la habilitación en carácter ocasional del Paso Internacional en cuestión, emitidos por el País vecino.

En el supuesto de que la DNM y/o la DGA no habiliten el Paso Internacional solicitado, pondrán en conocimiento de la DATF, mediante comunicación fehaciente, tal decisión a fin de que esta última ponga en conocimiento de dicha circunstancia al solicitante, a PNA o GNA y a la DILYF, requiriéndose a esta última Dirección que por su intermedio, y conforme sus normas administrativas internas, ponga en conocimiento de la medida adoptada al país vecino.

Si el país limítrofe no habilita el Paso Internacional, se requerida a la DILYF que, mediante comunicación fehaciente, ponga en conocimiento de tal circunstancia a la DATF quien remitirá lo resuelto por el país limítrofe al solicitante, a la DNM, a la DGA, al SENASA y a GNA o PNA, según la jurisdicción en la que se halle asentado el Paso Internacional en cuestión, notificando la imposibilidad de habilitación del Paso Internacional peticionado.

B) TRAMITES INICIADOS EN UN PAIS LIMITROFE.

En el supuesto de que la solicitud de habilitación ocasional de Pasos Internacionales que comunican a nuestra República con los CINCO (5) países limítrofes, se inicie en un País vecino de la República Argentina, la Cancillería Argentina (DIRECCION DE LIMITES Y FRONTERAS), de considerarlo pertinente, girará tal solicitud con su opinión a la DATF, con el objeto de efectuar en la órbita Nacional el correspondiente trámite.

Tal solicitud, en razón de los tiempos administrativos necesarios para su diligenciamiento, tendrá que ser remitida por el País limítrofe a la DILYF, con por lo menos VEINTE (20) días hábiles de anticipación a la fecha de petición de apertura ocasional de Paso Internacional, rechazándose “in limine” por la DATF todo trámite extemporáneo.

La DATF, en su carácter de Organismo Coordinador, consultará a la GENDARMERIA NACIONAL (GNA) o a PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA) según la jurisdicción afectada, si se hallan dadas las condiciones (climáticas, transitabilidad, etc.) para habilitar ocasionalmente el Paso Internacional en cuestión y si está en condiciones de realizar las tareas de control en caso de que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (DGA) y la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES (DNM) le deleguen sus funciones de control para tal evento.

En caso de que GENDARMERIA NACIONAL o PREFECTURA NAVAL ARGENTINA informen a la DATF que no están dadas las condiciones para la habilitación ocasional del Paso Internacional (transitabilidad, climáticas, etc.) se denegará la solicitud de habilitación ocasional, notificando tal circunstancia a la DILYF para que esta última ponga en conocimiento de dicha situación al país vecino.

En el supuesto de que GNA/PNA no pueda efectuar los controles en el caso de delegación de funciones por parte de la DNM y la DGA, la DATF, remitirá la solicitud a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS informando la imposibilidad de GENDARMERIA NACIONAL o PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en asumir la delegación de funciones y consecuentemente con ello se consultará la factibilidad de que ejecuten ellos directamente los controles.

En el supuesto de que uno o ninguno de los Organismos de control se hallen en capacidad de efectuar tales tareas, la DATF denegará la habilitación solicitada, notificando dicha medida a la DILYF para que, por los canales que estime pertinentes, ponga en conocimiento de la decisión adoptada al país vecino.

En el supuesto de que ambos Organismos estén en condiciones de realizar las tareas de control y conforme sus normativas internas procedan a habilitar ocasionalmente el Paso Internacional, notificando de tal circunstancia a la DATF y remitiendo los actos administrativos de habilitación, esta última, en base a la documentación precedentemente indicada comunicará a la DILYF, la habilitación del Paso Internacional con carácter de ocasional, para que esta última, por los canales que estime pertinentes, ponga en conocimiento de la decisión adoptada al país vecino.

Asimismo la DATF informará sobre tal habilitación ocasional al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a los efectos de que tome conocimiento de la misma.

En el supuesto de que GNA o PNA indique que las condiciones para la habilitación ocasional del Paso Internacional son las adecuadas y que en caso de que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS le deleguen la competencia de control, ella ejecutará los mismos, la DATF, remitirá copia fiel de la Nota de petición de habilitación, y copia fiel de la Nota de GNA o PNA (según corresponda), a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS a fin de que en caso de estimarlo corresponder habiliten con carácter Ocasional el Paso Internacional solicitado.

Los actos administrativos de la DGA y de la DNM que dispongan la habilitación del Paso Internacional o en su defecto, la imposibilidad de habilitación, serán remitidos a la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS a fin de que esta última los remita a DILYF con el objeto de que la Dirección, citada en último término, envíe tal documentación a las autoridades del País vecino que corresponda para que informe de lo resuelto en nuestro País al solicitante de la habilitación ocasional del Paso Internacional. Asimismo la DATF deberá notificar lo resuelto a GNA/PNA y al SENASA.

La DIRECCION DE LIMITES Y FRONTERAS, mediante comunicación fehaciente, pondrá en conocimiento de la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS de los documentos mediante los cuales el País limítrofe habilite de manera ocasional el Paso Internacional solicitado o en su defecto la notificación de la imposibilidad de proceder a la correspondiente habilitación, en este último supuesto la DATF remitirá la documentación por la que se deniega la habilitación a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y a la GENDARMERIA NACIONAL o PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, según la jurisdicción de que se trate, para informarlos sobre la medida adoptada y en consecuencia la imposibilidad de habilitación ocasional del Paso Internacional.





ANEXO II

SOLICITUD DE HABILITACIÓN OCASIONAL DE PASO INTERNACIONAL

A COMPLETAR POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS:

FECHA DE INGRESO A LA D.A.T.F.: DIA: MES: AÑO:

SOLICITUD DE HABILITACIÓN Nº:

SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDO / RAZÓN SOCIAL:

D.N.I. / CUIT:

DOMICILIO:

CALLE: Nº: PISO.: DTO.:

LOCALIDAD: PROVINCIA: C.P.:

TELEFONO / FAX:

DIRECCION CORREO ELECTRONICO:

PASO INTERNACIONAL:

NOMBRE:

PROVINCIA: LOCALIDAD / DTO.:

COORDENADAS: LATITUD: LONGITUD:

FECHAS DE HABILITACION:

DESDE: HASTA: DESDE: HASTA.: DESDE: HASTA.:

DESDE: HASTA: DESDE: HASTA.: DESDE: HASTA.:

ACTIVIDAD PARA LA QUE SE PIDE LA HABILITACION:

BREVE RESEÑA DE LA ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE REALIZAR:

MEDIO DE TRANSPORTE A UTILIZAR:

CANTIDAD DE PERSONAS QUE PARTICIPARAN EN EL EVENTO:

¿HA SOLICITADO EN OTRA OPORTUNIDAD HABILITACION OCASIONAL DE UN PASO INTERNACIONAL?:

NO:

SI: PASO INTERNACIONAL:

FECHA DE HABILITACIÓN: DESDE: HASTA.:

¿QUÉ ACTIVIDAD REALIZÓ?:

LUGAR: FECHA: FIRMA DEL SOLICITANTE:

Se debe presentar UN (1) Formulario por Paso Internacional a Habilitar.

Las solicitudes de habilitación ocasional de los Pasos Internacionales deben ser presentadas con una anticipación de por lo menos 20 días hábiles a la fecha pretendida para la apertura de dicho Paso Internacional.

Remitir por Correo a:

DIRECCIÓN DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS

25 DE MAYO 101 - PRIMER PISO - OFICINA 140

CP.: C1002ABC - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.5/2013

Resolución C24/2005. Incorporaciones.

Mendoza, 4/4/2013

VISTO el Expediente Nº S93:0002702/2013, y las Resoluciones Nros. C. 24 de fecha 13 de setiembre de 2005 y C. 11 de fecha 11 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº C. 24 de fecha 13 de setiembre de 2005 se aprueban los códigos de productos que deben utilizar los inscriptos en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) para efectuar las registraciones en toda documentación oficial que presentan a este Organismo.

Que por Resolución Nº C. 11 de fecha 11 de marzo de 2011 el INV aprueba las expresiones RESERVA y GRAN RESERVA como menciones optativas para el etiquetado de productos vitivinícolas.

Que para transmitir las Declaraciones Juradas y efectuar las registraciones en Libros Oficiales se hace necesario consignar el código específico de estos productos.

Que la Resolución Nº C. 11/11 no contempla el código para identificar a estos vinos, por lo que se hace necesario efectuar la respectiva codificación.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1.306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Incorpóranse a la TABLA NUMERICA DE CODIGO DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLOGICO, OTROS PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VINICOLAS, implementada por Resolución Nº C. 24/05 los Códigos y Productos que a continuación se detallan:

CODIGO	DENOMINACION
628	VINO RESERVA BLANCO
629	VINO RESERVA TINTO
630	VINO RESERVA ROSADO
631	VINO RESERVA VARIETAL BLANCO
632	VINO RESERVA VARIETAL TINTO
633	VINO RESERVA VARIETAL ROSADO
634	VINO GRAN RESERVA BLANCO
635	VINO GRAN RESERVA TINTO
636	VINO GRAN RESERVA ROSADO
637	VINO GRAN RESERVA VARIETAL BLANCO
638	VINO GRAN RESERVA VARIETAL TINTO
639	VINO GRAN RESERVA VARIETAL ROSADO

2º — Incorpóranse a la TABLA DE RELACION ENTRE CODIGOS DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLOGICO, OTROS PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VINICOLAS Y CODIGOS DE GRUPOS DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLOGICO, OTROS PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VINICOLAS, implementada por Resolución Nº C. 24/05, los Códigos de Grupo conforme al siguiente detalle:

GRUPO		PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL GRUPO	
CODIGO	DENOMINACION	CODIGO	DENOMINACION
990	VINO RESERVA	628	VINO RESERVA BLANCO
990	VINO RESERVA	629	VINO RESERVA TINTO
990	VINO RESERVA	630	VINO RESERVA ROSADO
990	VINO RESERVA	631	VINO RESERVA VARIETAL BLANCO
990	VINO RESERVA	632	VINO RESERVA VARIETAL TINTO
990	VINO RESERVA	633	VINO RESERVA VARIETAL ROSADO
991	VINO GRAN RESERVA	634	VINO GRAN RESERVA BLANCO
991	VINO GRAN RESERVA	635	VINO GRAN RESERVA TINTO
991	VINO GRAN RESERVA	636	VINO GRAN RESERVA ROSADO
991	VINO GRAN RESERVA	637	VINO GRAN RESERVA VARIETAL BLANCO
991	VINO GRAN RESERVA	638	VINO GRAN RESERVA VARIETAL TINTO
991	VINO GRAN RESERVA	639	VINO GRAN RESERVA VARIETAL ROSADO

3º — Los establecimientos inscriptos que obtengan estos tipos de productos, deberán consignarlos en sus Declaraciones Juradas mensuales.

4º — El incumplimiento a lo establecido en la presente normativa, será considerado en infracción a lo establecido en el Artículo 24, inciso i) de la Ley General de Vinos Nº 14.878.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Administración Nacional de Aviación Civil

AVIACION CIVIL

Resolución 165/2013

Regulaciones Argentinas de Aviación Civil. Modificación.

Bs. As., 18/3/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0247708/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil internacional ratificado por Ley Nº 13.891 y las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la Dirección de Operación de Aeronaves dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL propuso la modificación de la Sección 119.37.

Que tal modificación se fundamenta en la necesidad de ajustar las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) a la Enmienda 32 al Anexo 6 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) ratificado por Ley Nº 13.891, Parte 1 “Transporte Aéreo Comercial Internacional - Aviones”, respecto del contenido del CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AEREOS (CESA).

Que resulta inoficioso, a mérito de la entidad y urgencia de las modificaciones propuestas, proceder a la apertura del procedimiento previsto por el Decreto Nº 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de la Sección 119.37 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“119.37. Contenido del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA)

El CESA y sus Anexos serán emitidos en idioma español e inglés y contendrá como mínimo:

(a) Nombre del Explotador (razón social en el caso de personas jurídicas). Si opera bajo un nombre comercial o denominación diferentes, éste deberá ser consignado en el CESA.

(b) Dirección de Explotador (Ubicación de la Base Principal de Operaciones).

(c) Número de CESA.

(d) Identificación de las operaciones autorizadas al explotador.

(e) Fecha de vencimiento.

(f) Fecha de expedición.

(g) Estado del Explotador, autoridad expedidora, nombre, firma y título del representante de la misma.

(h) El lugar, en un documento controlado llevado a bordo, donde pueda encontrarse la información de contacto de las autoridades de gestión operacional.”

Art. 2º — Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL a los fines de su implementación y difusión.

Art. 3º — Instrúyese al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL para la inmediata incorporación de las modificaciones aprobadas por este acto a la normativa institucional de esta Administración Nacional.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Granados.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 4-4-2013

Expediente				
5087962	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL TORDILLO DE GONZALES	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087963	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL TORDILLO DE GONZALES	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087964	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ACA LA FIESTA EMPIEZA HOY	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087965	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ACA LA FIESTA EMPIEZA HOY	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087966	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DE SOL A SOL	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087967	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DE SOL A SOL	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087968	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOMETIDO INUTIL	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087969	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SOMETIDO INUTIL	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087970	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LENGUITA	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087971	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LENGUITA	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087972	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PERFECTITA	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087973	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: POR LOS TOROS	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087974	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA VUELTA DEL PUÑAL DE LOS CAÑETES	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087975	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA VUELTA DEL PUÑAL DE LOS CAÑETES	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087976	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: POR SER DE CAMPO	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087977	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: POR SER DE CAMPO	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087978	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TROPILLERO	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087979	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TROPILLERO	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087980	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CON LOS BASTOS ES LA COSA	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087981	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CON LOS BASTOS ES LA COSA	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087982	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HABIA UNA MUJER	Autor: JUAN CARLOS GODOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087983	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HABIA UNA MUJER	Autor: JUAN CARLOS GODOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087984	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA BOCA... MI BARRIO	Autor: JUAN CARLOS GODOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087985	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA BOCA... MI BARRIO	Autor: JUAN CARLOS GODOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087986	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DE ARGENTINA SOY	Autor: JUAN CARLOS GODOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087987	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DE ARGENTINA SOY	Autor: JUAN CARLOS GODOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087988	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL TANGO DEL ARRABAL	Autor: JUAN CARLOS GODOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

5087989	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL TANGO DEL ARRABAL	Autor: JUAN CARLOS GODOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087990	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: YO CANTO PARA MI PUEBLO	Autor: JUAN CARLOS GODOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087991	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: YO CANTO PARA MI PUEBLO	Autor: JUAN CARLOS GODOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087992	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUERIDO SANDRO	Autor: JORGE HORACIO JEANDET Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087993	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUERIDO SANDRO	Autor: JORGE HORACIO JEANDET Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087994	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: REGRESA A CASA	Autor: JORGE HORACIO JEANDET Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087995	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: REGRESA A CASA	Autor: JORGE HORACIO JEANDET Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087996	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PALOMA VUELA	Autor: JORGE HORACIO JEANDET Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087997	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PALOMA VUELA	Autor: JORGE HORACIO JEANDET Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087998	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MALTRATADA	Autor: JORGE HORACIO JEANDET Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5087999	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MALTRATADA	Autor: JORGE HORACIO JEANDET Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088000	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FUIMOS FELICES	Autor: JUAN CARLOS GODOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088001	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FUIMOS FELICES	Autor: JUAN CARLOS GODOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088002	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ASI JUEGAN LOS RATONES	Autor: JUAN CARLOS GODOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088003	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ASI JUEGAN LOS RATONES	Autor: JUAN CARLOS GODOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088004	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA VIEJA ESTACION	Autor: JUAN CARLOS GODOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088005	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA VIEJA ESTACION	Autor: JUAN CARLOS GODOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088007	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NUESTRO TANGO QUERIDO	Autor: JUAN CARLOS GODOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088008	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NUESTRO TANGO QUERIDO	Autor: JUAN CARLOS GODOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088009	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LE CANTO A LA VIDA	Autor: JUAN CARLOS GODOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088010	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LE CANTO A LA VIDA	Autor: JUAN CARLOS GODOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088011	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ILUSIONADA	Autor: JORGE HORACIO JEANDET Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088012	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ILUSIONADA	Autor: JORGE HORACIO JEANDET Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088013	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LOCO POR TI	Autor: JORGE NICOLAS AYALA Autor: MICHELE FEDERICO AYALA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088014	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LOCO POR TI	Autor: JORGE NICOLAS AYALA Autor: MICHELE FEDERICO AYALA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088015	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LAGRIMAS DE AMOR	Autor: JORGE NICOLAS AYALA Autor: MICHELE FEDERICO AYALA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088016	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LAGRIMAS DE AMOR	Autor: JORGE NICOLAS AYALA Autor: MICHELE FEDERICO AYALA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088017	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AMARTE MAS Y MAS	Autor: JORGE NICOLAS AYALA Autor: MICHELE FEDERICO AYALA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088018	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AMARTE MAS Y MAS	Autor: JORGE NICOLAS AYALA Autor: MICHELE FEDERICO AYALA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

5088019	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOLA	Autor: JORGE NICOLAS AYALA Autor: MICHELE FEDERICO AYALA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088020	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SOLA	Autor: JORGE NICOLAS AYALA Autor: MICHELE FEDERICO AYALA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088021	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO LA QUIERAS	Autor: JORGE NICOLAS AYALA Autor: MICHELE FEDERICO AYALA Autor: JORGE LUIS AYALA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088022	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO LA QUIERAS	Autor: JORGE NICOLAS AYALA Autor: MICHELE FEDERICO AYALA Autor: JORGE LUIS AYALA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088023	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TENGO MIEDO	Autor: JORGE NICOLAS AYALA Autor: MICHELE FEDERICO AYALA Autor: JORGE LUIS AYALA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088024	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TENGO MIEDO	Autor: JORGE NICOLAS AYALA Autor: MICHELE FEDERICO AYALA Autor: JORGE LUIS AYALA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088025	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FUEGO	Autor: JORGE NICOLAS AYALA Autor: MICHELE FEDERICO AYALA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088026	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FUEGO	Autor: JORGE NICOLAS AYALA Autor: MICHELE FEDERICO AYALA Autor: JORGE LUIS AYALA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088027	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MUJER SOLITARIA	Autor: JORGE NICOLAS AYALA Autor: MICHELE FEDERICO AYALA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088028	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MUJER SOLITARIA	Autor: JORGE NICOLAS AYALA Autor: MICHELE FEDERICO AYALA Autor: JORGE LUIS AYALA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088029	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MI REINA	Autor: JORGE LUIS AYALA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088030	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MI REINA	Autor: JORGE LUIS AYALA Autor: MICHELE FEDERICO AYALA Autor: JORGE NICOLAS AYALA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088032	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL UMBRAL DE LA VIDA	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088033	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL UMBRAL DE LA VIDA	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088034	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: POR LOS TOROS	Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088036	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: GUIA DE INMUNIZACIONES	Autor: OBRA COLECTIVA Director: MARIANO ESTEBAN DIAZ Editor: VACUNAR SA
5088044	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALMI	Autor: ALDO MIGUEL RUIZ DIAZ Editor: PRODUCERE SRL
5088045	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALMI	Autor: ALDO MIGUEL RUIZ DIAZ Editor: PRODUCERE SRL
5088046	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PETETE	Autor: ERNESTO GUILLERMO BAFFA Autor: RICHARD CAPPZ Editor: PRODUCERE SRL
5088047	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: INOLVIDABLE REY DE COPAS	Autor: ERNESTO GUILLERMO BAFFA Autor: RICHARD CAPPZ Editor: PRODUCERE SRL
5088064	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LECCIONES SOBRE LA VOLUNTAD DEL SABER. CURSO EN EL COLLEGE DE FRANCE (1970 - 1971) SEGUIDO DE EL SAB	Autor: MICHEL FOUCAULT Traductor: HORACIO PONS Traductor: HERNAN MARTIGNONE Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5088065	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: MINGA	Autor: JORGE DI PAOLA Director: RICARDO PIGLIA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5088159	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: NANINA	Autor: GERMAN GARCIA Director: RICARDO PIGLIA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5088160	Obra Publicada	Género: GUIA	Titulo: NUEVO GPS PARA PADRES INTELIGENTES	Autor: ANA MARIA ABEL Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5088161	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: POESIA DEFINIDA	Autor: MARIANO BRUNO ARAYA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5088162	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: INCONCLUSO	Autor: JUAN BAUTISTA SALADINO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5088163	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: TECNOLOGIA LITICA DE LA PUNA MERIDIONAL ARGENTINA	Autor: SUSANA PEREZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL

5088164	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: RELATOS DE LA SEGUNDA REVOLUCION PERONISTA	Autor: CESAR ARIZMENDI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5088165	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SIN DECIR PERMISO NI BUEN DIA	Autor: MILAGROS ALONSO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5088166	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL VIAJE	Autor: ERNESTO JORGE LUIS HERBIN Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5088167	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS DESDE EL ALTILLO	Autor: ANA MARIA LINERO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5088168	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: VOCES ARGENTINAS, UNA MIRADA SOBRE NUESTRO CAPITAL SOCIAL	Autor: JORGE URE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5088169	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TRIBULACIONES DE LOS CONFESORES DE UN ASESINO	Autor: JORGE CAMPANARO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5088172	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: ¡JESUS! “YO HE VENCIDO AL MUNDO”	Autor: NORBERTO ALDO LUCCHESI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5088173	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA OTRA CARA DEL AMOR	Autor: ARNALDO RAUL MOLINA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5088174	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DIARIO DE UN NENE “LOCO”...	Autor: JOSEFINA MARIA SCACCIATI DE CEREZO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5088175	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MMMMMM...	Autor: NERINA ARIACA Autor: EVANGELINA ARROYO Autor: BLANCA CIFFO Autor: ADELA ISABEL FRANCO Autor: EDITH R GUIARD GRENIER Autor: MARIA VICTORIA MARIN Autor: EDELMA LUJAN RAIMUNDI Autor: ANTONIA RUSSO Editor: ATHAL DE ADELA ISABEL FRANCO
5088184	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: LIBRO ABSURDO	Productor: UGLY RECORDS DE RODRIGUEZ CARLOS DAMIAN
5088190	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: CURSO DE MODELO BRUNNA GAIA MODELS	Autor/Titular: MARCOS JAVIER TOLEDO
5088224	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: CRISIS DE CIVILIZACION RADIOGRAFIA DE UN MODELO INVIABLE	Autor: MARIA JOSEFINA REGNASCO Autor: RAFAEL GINZBURG Editor: JORGE BAUDINO EDICIONES
5088252	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MUSICA DEL ALBA	Autor: SOFIA BEATRIZ NACIF GODOY
5088263	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERIA EN EL SIGLO XXI = TEACHING ENGINEERING IN THE TWENTY-FIRST CENTURY	Autor: HORACIO C REGGINI Editor: EDICIONES GALAPAGO DE REGGINI HORACIO C
5088270	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: VER PARA LOGRAR, HOY: DESARROLLO INTEGRAL	Autor: HECTOR ROCHA Editor: ACES (IAE/UNIVERSIDAD AUSTRAL)
5088272	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: DESARROLLO DIRECTIVO A TRAVES DE METODOLOGIAS ACTIVAS-EL CASO EN VIVO	Autor: HECTOR ROCHA Autor: ALEJANDRO CARRERA Editor: ACES (IAE/UNIVERSIDAD AUSTRAL)
5088273	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: NEGOCIAR EN LA CRISIS: DESASTRE PETROLERO EN EL MAR ARGENTINO	Autor: ROBERTO LUCHI Autor: TOMAS GARZON DE LA ROSA Editor: ACES (IAE/UNIVERSIDAD AUSTRAL)
5088274	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: LA POLAR (A): “ENERGIZANDO” LA CARTERA DE CLIENTES	Autor: JOSE MARIA CORRALES Autor: HERNAN ETIENNOT Editor: ACES (IAE/UNIVERSIDAD AUSTRAL)
5088277	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: KRYON, LOS VIENTOS DEL CAMBIO	Autor: MARINA MECHEVA Traductor: ANGELES CAGIGAL Traductor: GRACIELA BERMEJO Editor: EDITORIAL NUEVO HUMANO DE BARBARA A PARTARRIEU ROJAS
5088278	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: NUEVO MANUAL 4	Autor: MARIA SOLEDAD SUARES CHRISTIANSEN Autor: CLAUDIA COMPARATORE Autor: FERNANDO BIFANO Autor: CECILIA GONZALEZ Autor: ANA LAURA TOMSIN Autor: LEONARDO ANDRES MARTINEZ Autor: FABIAN CLAUDIO FLORES Autor: CARLOS BENITEZ Editor: LONGSELLER SA
5088279	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: NUEVO MANUAL 5	Autor: MARIA SOLEDAD SUARES CHRISTIANSEN Autor: CLAUDIA COMPAROTORE Autor: FERNANDO BIFANO Autor: CECILIA GONZALEZ Autor: ANA LAURA TOMSIN Autor: LEONARDO ANDRES MARTINEZ Autor: FABIAN CLAUDIO FLORES Autor: CARLOS BENITEZ Autor: MARIA JOSE VALDEZ Autor: LAURA MITCHELL Editor: LONGSELLER SA
5088280	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: NUEVO MANUAL 6	Autor: MARIANA MARCHEGIANI Autor: MARIA SOLEDAD CHRISTIANSEN Autor: CLAUDIA COMPARATORE Autor: FERNANDO BIFANO Autor: CECILIA GONZALEZ Autor: ANA LAURA TOMSIN Autor: LEONARDO ANDRES MARTINEZ Autor: FABIAN CLAUDIO FLORES Editor: LONGSELLER SA Autor: LAURA MICHELL Autor: JOSEFINA PREUMAYR
5088281	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CUENTOS FANTASTICOS	Autor: GUY DE MAUPASSANT Autor: MARCELA ROSSI Traductor: SILVIA GRAU Editor: LONGSELLER SA
5088282	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: RADIO EBEN-EZER	Autor/Titular: DAVID RICARDO VODOPIVIZ

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 11/04/2013 Nº 21520/13 v. 11/04/2013

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 5-4-2013

Expediente				
5088337	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: MARIA ELENA WALSH	Productor: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA
5088338	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: 15 GRANDES EXITOS DE FOLKLORE VOLUMEN DOS	Productor: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA
5088339	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: RICK WAKEMAN - THE LONDON SESSIONS	Productor: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA
5088340	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: MOZART FOR BABIES	Productor: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA
5088341	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: LA MEJOR MUSICA CLASICA VOL. 1 FOR BABIES	Productor: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA
5088342	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: ROLLING STONES FOR BABIES	Productor: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA
5088343	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: BOB MARLEY FOR BABIES	Productor: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA
5088344	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: ABBA FOR BABIES	Productor: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA
5088345	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: LA MEJOR MUSICA CLASICA VOL. 2. FOR BABIES	Productor: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA
5088346	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: APRENDO CANTANDO	Productor: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA
5088347	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: BACH FOR BABIES	Productor: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA
5088348	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: ELLA FITZGERALD JAZZ MASTERS DELUXE COLLECTION	Productor: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA
5088349	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: UOMO & DONNA. THE VERY BEST OF ITALIAN MUSIC	Productor: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA
5088350	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: BUENOS AIRES BY NIGHT	Productor: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA
5088351	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: CANCIONES DE AYER, HOY Y SIEMPRE	Productor: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA
5088352	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: TINY DUDADEI LULLABY SONGS	Productor: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA
5088353	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: THE ROYAL PHILARMONIC ORCHESTRA. PLAY S. QUEEN	Productor: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA
5088354	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: CHARLES MINGUS JAZZ MASTERS DELUXE COLLECTION	Productor: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA
5088355	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: FRANK SINATRA JAZZ MASTERS DELUXE COLLECTION	Productor: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA
5088357	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: NAT KING COLE JAZZ MASTERS DELUXE COLLECTION	Productor: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA
5088358	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: ITALIA - LAS 15 MEJORES CANCIONES DE LA MUSICA ITALIANA	Productor: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA
5088359	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: TONY BENNETT JAZZ MASTERS DELUXE COLLECTION	Productor: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA
5088360	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: FOLKLORE ARGENTINO VOL.2	Productor: ENTERTAINMENT SUPPLIES SA
5088368	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SENSACION	Autor: GABRIELA ALEJANDRA JURADO Editor: EMI MELOGRAF SA
5088369	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: A TODOS LOS QUE NO FUERON	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088371	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: A TODOS LOS QUE NO FUERON	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088372	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ACTOR O ESPECTADOR I	Autor: MARCELO ARIEL TELECHEA Autor: MAXIMILIANO HERNAN CALELLO Autor: SANTIAGO NICOLAS VICENTE Autor: PABLO GUSTAVO LOBAN Editor: EMI MELOGRAF SA
5088373	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ACTOR O ESPECTADOR I	Autor: GABRIELA ALEJANDRA JURADO Editor: EMI MELOGRAF SA
5088374	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: REFUGIO	Autor: MARCELO ARIEL TELECHEA Editor: EMI MELOGRAF SA
5088375	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: REFUGIO	Autor: GABRIELA ALEJANDRA JURADO Editor: EMI MELOGRAF SA
5088376	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MILONGA DEL AGUJERO	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088377	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LORENA Y LA DESPENADA	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088378	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MAS ALLA	Autor: MARCELO ARIEL TELECHEA Autor: MAXIMILIANO HERNAN CALELLO Autor: SANTIAGO NICOLAS VICENTE Autor: PABLO GUSTAVO LOBAN Editor: EMI MELOGRAF SA
5088379	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MAS ALLA	Autor: GABRIELA ALEJANDRA JURADO Editor: EMI MELOGRAF SA
5088380	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SENSACION	Autor: MARCELO ARIEL TELECHEA Editor: EMI MELOGRAF SA
5088381	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LORENA Y LA DESPENADA	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088382	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AL MAESTRO CON CARIÑO	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088383	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AL MAESTRO CON CARIÑO	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088384	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LINEA CALIENTE	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088385	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LINEA CALIENTE	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088386	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COMPRANDO PRESERVATIVOS	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088387	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: COMPRANDO PRESERVATIVOS	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088388	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PRESENTACION (EL GATO CON GOTAS)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088389	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL PAYADOR POSMO	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088394	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TE QUIERO	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

5088395	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ROMERO Y JULIETA	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088396	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ROMERO Y JULIETA	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088397	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MILONGA DEL AGUJERO	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088398	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALMACEN SAN JOSE	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088399	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AL GUITARRERO	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088400	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AL GUITARRERO	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088401	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL VERSO DEL EXAMEN	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088402	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL VERSO DEL EXAMEN	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088403	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CUANDO VOS TE VAYAS	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088404	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CUANDO VOS TE VAYAS	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088405	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: A LOS QUE NO FUERON NUNCA	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088406	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: A LOS QUE NO FUERON NUNCA	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088407	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PRESENTACION (EL GATO CON GOTAS)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088408	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PRESENTACION (LA PLATA Y YO)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088409	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA PLATA, TIEMPO Y CIUDAD	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088410	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA PLATA, TIEMPO Y CIUDAD	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088411	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HISTORIETA PLATENSE	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088413	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HISTORIETA PLATENSE	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088414	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LOS MORMONES	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088415	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LOS MORMONES	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088416	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CASI CASI CASAMIENTO	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088417	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CASI CASI CASAMIENTO	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088418	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALMACEN SAN JOSE	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088419	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: POR TV	Autor: ANA BELEN DISANDRO Autor: MARIA LAURA DISANDRO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
5088420	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: POR TV	Autor: ANA BELEN DISANDRO Autor: MARIA LAURA DISANDRO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
5088421	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PLAY TROYA	Autor: CACILIA INES PALMA PEKAREK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
5088422	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MILONGA UP	Autor: CECILIA INES PALMA PEKAREK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
5088423	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MIENTRASTANGO	Autor: CECILIA INES PALMA PEKAREK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
5088424	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UNTANGO	Autor: ANA BELEN DISANDRO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
5088425	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CHE RAMONA	Autor: ANA BELEN DISANDRO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
5088426	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CHE RAMONA	Autor: ANA BELEN DISANDRO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING

5088427	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TAURA	Autor: GABRIELA PALMA PEKAREK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
5088428	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PRESENTACION (LA PLATA Y YO)	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088429	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HEROE POPULAR	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088430	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LO SE	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088431	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LO SE	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088432	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MARAVILLA MARTINEZ	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088433	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MARAVILLA MARTINEZ	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088434	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ABROCHEN SUS CINTURONES	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088435	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ABROCHEN SUS CINTURONES	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088436	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CANCION DE FRANCISCO	Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Autor: JORGE HORACIO JEANDET Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088437	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CANCION DE FRANCISCO	Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Autor: JORGE HORACIO JEANDET Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088439	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: INICIAR SESION	Autor: ANA BELEN DISANDRO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
5088440	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PERFECTITA	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088441	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ESTA BIEN	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088442	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ESTA BIEN	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088443	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: OTRA PESADILLA	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088444	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: OTRA PESADILLA	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088445	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: YO ERA FELIZ	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088446	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: YO ERA FELIZ	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088451	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BASURA	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088452	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BASURA	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088453	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HEROE POPULAR	Autor: FRANCISCO IGNACIO MAZZEO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088454	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL PAYADOR POSMO	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088455	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL DOMINGUERO	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088456	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL DOMINGUERO	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088457	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TE QUIERO	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088484	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DE AQUELLOS SULKYS	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088485	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DE AQUELLOS SULKYS	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088486	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BAILES DE CAMPO	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088487	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BAILES DE CAMPO	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088488	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MILONGA DEL CUATRICICLO	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

5088489	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MILONGA DEL CUATRICICLO	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088492	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DE LA VETERINARIA	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088493	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DE LA VETERINARIA	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088494	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VOY A OLVIDARTE (CUMBIA)	Autor: EZEQUIEL IVAN CWIRKALUK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5088495	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUE NOS PASO (CUMBIA)	Autor: EZEQUIEL IVAN CWIRKALUK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5088496	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUE NOS PASO (CUMBIA)	Autor: EZEQUIEL IVAN CWIRKALUK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5088497	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUE DOLOR QUE SIENTO (CUMBIA)	Autor: EZEQUIEL IVAN CWIRKALUK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5088498	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUE DOLOR QUE SIENTO (CUMBIA)	Autor: EZEQUIEL IVAN CWIRKALUK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5088499	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: RECUERDOS DE AQUELLA CHINA	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088500	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: RECUERDOS DE AQUELLA CHINA	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088501	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALLA COSQUIN	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088504	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALLA COSQUIN	Autor: RICARDO DANIEL PETERS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5088505	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VOLAR (ROCK)	Autor: FERNANDO CAINZOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5088506	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VOLVERE A NACER (ROCK)	Autor: FERNANDO CAINZOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5088507	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VOLVERE A NACER (ROCK)	Autor: FERNANDO CAINZOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5088508	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VOY A OLVIDARTE (CUMBIA)	Autor: EZEQUIEL IVAN CWIRKALUK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5088548	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VECINOS EN GUERRA	Autor: LEONARDO FABIAN SUJATOVICH Autor: RAFAEL IGNACIO ARCAUTE Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5088549	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ID TELEFE 2013 OTOÑO	Autor: TOMAS MAYER WOLF Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5088597	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Titulo: ROSA PACHECO VIUDA DE ESCALANTE, QUIERE NOVIO CUANTO ANTES	Autor/Titular: HUGO GALVEZ Editor: RADIO LIBERTADOR
5088599	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ALAS EN MI MANOS	Autor: BEATRIZ BELFIORE Editor: CREADORES ARGENTINOS DE TEODOSIO LUIS PAZ
5088600	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: SINMAQUILLAJE	Productor: EMILIANO MIRCOVICH
5088610	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CAMAUTUT (TE AMO)	Autor: RITI YUCAR BERMUDEZ Autor: DAVID CASTILLO Editor: CREADORES ARGENTINOS DE TEODOSIO LUIS PAZ
5088640	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: EL DIA QUE SE PERDIO EL ELEFANTE	Autor: GRACIELA FALBO Autor: MIMA CASTRO Editor: EDEBE SA
5088641	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: EL CHARANGO EN LA MUSICA CLASICA	Autor: PATRICIO SULLIVAN Editor: ELLISOUND DE PEREZ DE ARRILUCEA MARIA JOSE
5088642	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: 70 BASES PARA BAJO	Autor: SERGIO MAYORANO Editor: ELLISOUND DE PEREZ DE ARRILUCEA MARIA JOSE
5088643	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: PRACTICA DIARIA	Autor: MIGUEL ANGEL VILANOVA Editor: ELLISOUND DE PEREZ DE ARRILUCEA MARIA JOSE
5088644	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: LOS VIEJITOS DE LA CASA	Autor: IRIS RIVERA Autor: TANIA DE CRISTOFORIS Editor: EDEBE SA
5088645	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: LAS MANOS EN LA MASA	Autor: MARIA ROSA MO Autor: MARIA JESUS ALVAREZ Editor: EDEBE SA
5088651	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: BOCA DE LEON	Autor: ISTVANSCH Editor: EDEBE SA
5088663	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: MATRICULATOR 3000	Autor/Titular: SEBASTIAN JUAN VAZQUEZ

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 11/04/2013 Nº 21523/13 v. 11/04/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
BUERAS							
	MSC ADRIATIC	17-FEB-13	13001MANI030538R	ZZZZZYCHCMEX1301-006	BULTOS	625	Q-D-C TIRE
CARESTIBA							
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI027748D	CHSHACOSU6046369780	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI029885H	CHSHAYXE13-01084A	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI029923A	CHSHAAMBU20123287	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRICS
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI030029M	CHSHAAMBU20123292	CONTENEDOR	1	STC: JACKETS
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI030029M	CHSHAAMBU201864	CONTENEDOR	1	STC: JACKETS
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI033420K	CHSHAAMBU20123291	PALETA	15	QDC. PLASTIC BASKET.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
CARESTIBA							
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI033493U	CHNGOAMBU20123239	PALETA	16	QDC. PLASTIC BASKET
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI033503M	CHNGOAMBU20123236	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC BASKET
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI033525Z	ZZZZZAMBU20123381	PALETA	15	QDC.PLASTIC BASQUET.-
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI033535R	ZZZZZAMBU20123382	PALETA	15	QDC.PLASTIC BASKETS.-
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI033343Y	ZZZZZSSZX13010032	CAJA	213	QDC.SEASOOND
COAMTRA S.A.							
	MSC ILONA	15-FEB-13	13001MANI027988J	USSAVMSCUT8225694	BULTOS	16	qdc 16 rools of plastic
		18-FEB-13	13001MANI029887J	001113STO13	PALETA	24	MANGOS DE ACERO PLASTIF
		18-FEB-13	13001MANI029913W	001113STO13	PALETA	24	MANGOS DE ACERO PLASTIF
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	XIN YAN TIAN	10-FEB-13	13001MANI046058V	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	66	sacas
	XIN YAN TIAN	10-FEB-13	13001MANI046062Z	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	46	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		15-FEB-13	13001MANI036844A	001TRAS/4	BULTOS	12	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR							
		15-FEB-13	13001MANI029331Z	00154300865	BULTOS	1	partes
		18-FEB-13	13001MANI031219Y	00110006786	BULTOS	1	partes
DEFIBA CONTENEDORES							
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI029853C	USCHRHBL-2359	BULTOS	751	Q.D.C. SAFETY AUTOMOBIL
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI034595B	CHSKUAC13SKBUE70261	CAJA	745	Q.D.C. MINI HI FI MUSIC
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI029228V	CHNGOACETAOF1212032	CAJA	1297	Q.D.C. GLASSWARE
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI031285R	CHHONXBA-13010026A	CAJA	88	Q.D.C.BAGS AND HANDBAGS
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI031285R	CHHONXBA-13010026B	CAJA	110	Q.D.C. BAGS AND HANDBAG
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI031285R	CHHONXBA-13010026C	CAJA	88	Q.D.C. BAGS AND HANDBAG
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI031285R	CHHONXBA-13010026D	CAJA	100	Q.D.C. BAGS HANDBAGS
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI031285R	CHHONXBA-13010026E	CAJA	100	Q.D.C. BAGS AND HANDBAG
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI031285R	CHHONXBA-13010026F	CAJA	75	Q.D.C. BAGS AND HANDBAG
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI031285R	CHHONXBA-13010026G	CAJA	100	Q.D.C. BAGS AND HANDBAG
	MSC ILONA	15-FEB-13	13001MANI027988J	ZZZZZMSCUMJ199548	CONTENEDOR	5	QDC PEAT (INCLUDING PEA
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI036109R	SPVLCVLC/BUE280.13-01	BULTOS	11	CERAMIC TILES
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI036109R	SPVLCVLC/BUE280.13-02	BULTOS	10	CERAMIC TILES
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI036123N	SPVLCVLC/BUE305.13-01	BULTOS	9	CERAMIC TILES
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI036123N	SPVLCVLC/BUE305.13-02	BULTOS	9	CERAMIC TILES
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI026721Z	CHHONTHBKK5910300005	CAJA	1850	Q.D.C. GRANOS DE CHOCLO
DEFIBA PUERTO							
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI031347Z	CHNGONGBBUE1181	BULTOS	350	PENCIL CASE
		15-FEB-13	13001MANI028592B	001BR165308839	PALETA	24	FILME DE POLIPROPILENO
		15-FEB-13	13001MANI028687G	0012538CH13	PALETA	16	SEGUN FACTURA 004001652
		19-FEB-13	13001MANI031927U	001BR180905835	PALETA	28	CONTENIENDO GERINGAS DE
		21-FEB-13	13001MANI032467U	001BR180905836	PALETA	28	CONTENIENDO JERINGAS DE
		21-FEB-13	13001MANI032597B	001BR283000254	CAJA	1	KIT FCS MATERIALES DE C
		21-FEB-13	13001MANI032842R	001BR165308836	PALETA	25	FILM DE POLIETILENO NCM
		21-FEB-13	13001MANI033014J	001BR439600892	CAJA	6	CAJA DIF. JUEGO DE PUER
		21-FEB-13	13001MANI033345Z	0012013ENSA05060	CAJA	251	PRENDAS DE VESTIR
		21-FEB-13	13001MANI033350M	0012013ENSA05063	CAJA	146	PRENDAS DE VESTIR
DEFISA PUERTO							
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI029469F	USPVGOERT-121908	BULTOS	3	QDC INDUSTRIAL PARTS
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI029469F	USPVGOERT-121911	BULTOS	4	QDC VARIABLE SPEED AND
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI029469F	USPVGOERT-121916	BULTOS	1	QDC LCD PANEL AND SCANN
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI032479A	USPVGHOUBUE01050213	BULTOS	6	STC:TOBASCO SAUCE
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI030666T	CHWANS13010030	BULTOS	1500	Q.D.C. TROLLEY CASE
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI031182N	MYKLA01417/BUE/P/C	BULTOS	4	dice contener metamizol
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI031182N	MYKLA01418/BUE/P/C	BULTOS	3	dice contener sulfameth
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI027441Z	IIOOV1212270BUE001	BULTOS	1	QDC FOUR SYSTEM COMPUTE
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI027441Z	IIOOVAGS-XMLCL12120056	BULTOS	4	qdc EXCAVATOR SPARE PAR
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI033059S	CHHONHSDKELBUE1301001	PALETA	4	Q.D.C.:DOUBLE SIDED FOA
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI031173N	SPBREBL8513/BK009892	BULTOS	3	QDC DECORATIVE PARTS
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI031782T	ITGEN0730000201003.01	BULTOS	4	QDC PLASTIC SEAT
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI036609W	SPBRE060909	BULTOS	5	RECAMBIO DE AUTOMOCION
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI031414L	CHHONLHK/JMN-1301018BUE	BULTOS	5	QDC FAUCETS, HOSES, SHO
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI031414L	CHHONLHK/JMN-1301058BUE	BULTOS	3	QDC FAUCETS
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI031414L	CHHONLHK/JMN-1301059BUE	BULTOS	4	QDC FAUCERS AND HANDLES
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI031414L	CHHONTGZBUE31347	BULTOS	18	QDC SECURITY CAMERAS
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI036385A	CHHONSZBUE1310001	BULTOS	53	S.D.C. ARTIFICIAL FLOWE
DEP.FISCAL DHL							
	MONTEVIDEO EX	20-FEB-13	13001MANI029633V	MXVRCHLCUME3130121111	BULTOS	2454	Q.D.C CHICLETS
GARGANO							
		18-FEB-13	13001MANI030664R	001354/13CH	PALETA	2	EMVASES TUBULARES
GEMEZ S.A. II							
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI033288W	USPVGHBOL22223	BULTOS	2	DENTAL PRODUCTS
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI037074T	CHSHAGXPTY13016442	BULTOS	285	BLACKOUT FABRIC
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI037074T	CHSHASSHSR2GF15606	BULTOS	8	BEARINGS
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI033971V	CHSHASHAAS1300067	BULTOS	153	CAMPERA LARGA . CAMPERA
	LOG-IN JACARA	19-FEB-13	13001MANI033913R	BRSTSSSZBUE1302061	BULTOS	3	QDC-POLIGEN MA 200KG
	LOG-IN JACARA	19-FEB-13	13001MANI034533Z	BRSTSSL13/0094SSZBUE	BULTOS	34	QDC-JUEGOS DE CABLES DE
	LOG-IN JACARA	19-FEB-13	13001MANI034533Z	BRSTSSSZBUE1302048	BULTOS	10	QDC-GUARNICAO DE BORRAC
	LOG-IN JACARA	19-FEB-13	13001MANI034533Z	BRSTSSSZBUE1302057	BULTOS	2	QDC-DISCO FRICCAO EMBRE
	LOG-IN JACARA	19-FEB-13	13001MANI034533Z	BRSTSSSZBUE1302058	BULTOS	4	QDC-PORCAS ARTIGOS
	LOG-IN JACARA	19-FEB-13	13001MANI036267W	BRSTSCME000054-13	BULTOS	6	QDC RODAMIENTO CONICO
	LOG-IN JACARA	19-FEB-13	13001MANI037023N	BRSTSGEFRB22H130200004	BULTOS	1	BALASTO
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI034945A	CHHONSUN13010112	BULTOS	34	STC HOT-FIX TAPE
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI034953W	CHNGONBBUE1301003	PALETA	3	STC.IGNITION COIL
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI035992D	CHSHATCSH1301008	BULTOS	175	STC: SHAFT ASSY W/BLADE
	MAIPO 1	18-FEB-13	13001MANI032771S	CHNGOHDMUNXAR0554279C	BULTOS	154	Q.D.C BRUSH, DESTUFFING
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI031425N	KSPUSNGOPUS2126175	BULTOS	15	cyclo drive with motor
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI031511J	CHHONJME13010261	BULTOS	19	STC: FASTENERS
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI032285S	CHSHASHBUE1310001	BULTOS	71	Q.D.C. PU SINTETIC LEAT
	MOL GLIDE 910	20-FEB-13	13001MANI036185V	CHSHASHARS1301044	BULTOS	75	OPTICAL RECEIVER
	MOL GLIDE 910	20-FEB-13	13001MANI036771W	CHSHASHBUE1301016	BULTOS	154	STC.UPHOLSTERY FABRIC
	MOL GLIDE 910	20-FEB-13	13001MANI037868H	CHSHASHAS31001525	BULTOS	123	stc:partes de microfono
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI036655A	SPBRE8020130100151	BULTOS	5	SANITARY FITTINGS
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI036943A	ZZZZZMUM1309568	BULTOS	36	S.T.C:100 % COTTON WOVE
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI037241P	SPBREEMBUE300251	BULTOS	6	AUTO PARTS
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI033618T	CHSHASHABUED10027	BULTOS	11	QDC-OIL SEALS
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI033618T	CHSHASHABUED10030	BULTOS	10	QDC-VALVES
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI034975D	CHSHAS130SHA00433	BULTOS	7	QDC:LED,LED DRIVER
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI035929D	CHNGONGBAS1300039	BULTOS	33	KIDS 100% POLYESTER KNI
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI035929D	CHNGONGBAS1300043	BULTOS	157	BABYS 100% VOTTON DENIM
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI035929D	CHNGONGBAS1300044	BULTOS	47	KIDS 97 % COTTON ELASTE
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI035451Z	BEANWZRH764375	BULTOS	4	INDUSTRIAL CHEMICALS
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI036959H	GEHAMBUE3457562	PALETA	3	stc: solsperse 20000.-

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI031801L	USNYOORD0015374	PALETA	1	CRANE PARTS
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI031825R	USPWKECCI0137009K38449	BULTOS	3	QDC-ADHESIVE PAPER
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI032207M	USPVGECCI0137001883171	BULTOS	3	QDC-POLYSACCHARIDE
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI032207M	USPVGECCI0137001K26513	BULTOS	18	QDC-BOOKS
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI032541N	USPVGBUE0113EO11	BULTOS	1	FIBERGLASS SCREEN OTHER
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI032721N	USNYOBAL-9297-BUE	BULTOS	1	stc MACHINERY AND SPARE
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI032954V	USPVG6040104967	BULTOS	11	Q.D.C: COPIERS AND COPI
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI032954V	USPVG6040105066	BULTOS	3	Q.D.C: COPIER AND COPIE
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI033001F	USPVG6040105079	BULTOS	10	Q.D.C: COPIERS AND COPI
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI033132K	USNYOMKE0035543	PALETA	6	pharmaceutical grade
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI033224M	USJSVMKE0035571	BULTOS	4	washroom equipment
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI033285T	USPVGNAV-8257-13	BULTOS	4	INSULIN SYRINGES
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI033313L	USPVG89713-01024	BULTOS	3	chemicals
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI034035N	USPVG476003444	BULTOS	1	LIFE-SAVING, APPLIANCE,
	E.R. BERLIN	02-FEB-13	13001MANI024868D	USHOUHOU764161	BULTOS	3	QDC-OILWELL SUPPLIES
	E.R. BERLIN	02-FEB-13	13001MANI024868D	USHOUHOU764162	BULTOS	3	QDC-OILWELL SUPPLIES
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI027971B	CHSHACNSHA4210300532	CAJA	125	fishing rod
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI036603Z	CHNGONBOBUE131194	BULTOS	116	SPEAKER BOX, MICROPHONE
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI036834W	CHNGONJBD2B573200A	BULTOS	3	QDC-DRY MAKE UP REMOVER
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI036834W	CHNGONJBD2B573200G	BULTOS	46	QDC-SOLENOID VALVE PU
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI037747D	CHSHAEHL1301210	CAJA	293	cable ties
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI037820S	CHSHASHA888768	BULTOS	42	ASICS SPORTS SHOES
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI032515Y	CHSHACNSEWY19270H	BULTOS	92	Q.D.C CHLORAMPHENICOL,
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI029675E	CHHONTKEBUE1310001	BULTOS	4	QDC-VALVE STEM SEALS
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI029808C	KSPUSBUE9074673	BULTOS	60	QDC-SILIMARIN 80%
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI031432L	CHHONHSDKELBUE1212005	PALETA	15	Q.D.C.:NUTS
	MOL GLIDE 910	20-FEB-13	13001MANI037485C	CHQINTAOAS1300021	BULTOS	79	KIDS 100 % COTTON WOVEN
	MONTEVIDEO EX	20-FEB-13	13001MANI037399G	USHOUDAL522496	BULTOS	2	QDC-FUSES
	MSC GEMMA	14-FEB-13	13001MANI031226M	ITGEN907797	BULTOS	2	QDC-BULK BAG
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI035847C	ITGENHFA/GOA/3004852/13	BULTOS	4	NONO 8800 PINK ACRYLIC
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI036195W	SPBREEM1BU-465886	BULTOS	6	TUBOS CAPILARES DE COBR
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI036346U	SPBRE24396/P1301238854	BULTOS	1	REPUESTOS ESPECIALES PA
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI036349A	ITGENEMSAM00310015	BULTOS	4	BOMBAS VOLUMETRICAS ROT
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI036410M	SPBRE506896	PALETA	2	sistemas de embalaje
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI037360R	SPBREBIO410652	BULTOS	4	QDC-MEDIDORES DE ENERGI
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI037398F	ITGENBWW301EMS0023	BULTOS	1	tube mlispube1
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI037538B	SPBRE0043078	BULTOS	2	ENVASES PLASTICOS
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI033686B	ZZZZZGLXL13010112	BULTOS	2	TENSION SPRING
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI034863W	ZZZZZARG01130016002	BULTOS	50	QDC:WII REMOTE PLUS & W
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI034863W	ZZZZZARG01130016003	BULTOS	34	QDC:PS3 BLUETOOTH HEADS
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI035510M	CHNGODLNB1301029	BULTOS	400	QDC: MOTOR
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI035620Y	CHHONSGN148437	BULTOS	128	UPPER
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI035811Z	CHHONHKGAS084709	BULTOS	20	LADIES 100% WOOL KNITTE
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI035811Z	CHHONHKGAS084783	BULTOS	34	LADIES 82% RAYON SILK W
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI035811Z	CHHONHKGAS084819	BULTOS	18	LADIES 80% KNITTED LEGG
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI035811Z	CHHONHKGAS084862	BULTOS	16	GILRS 60% VISCOSE 20%NY
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI035811Z	CHHONHKGAS084863	BULTOS	13	LADIES 40% VISCOSE 3% C
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI035811Z	CHHONHKGAS084864	BULTOS	5	GIRLS 60% VISCOSE 20% N
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI035811Z	CHHONHKGAS084883	BULTOS	15	LADIES 100% COTTON WVEN
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI035811Z	CHHONHKGAS084993	BULTOS	18	BABIES 82% RAYON 18% SI
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI035811Z	CHHONHKGAS084994	BULTOS	12	GIRLS 82% RAYON 18% SIL
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI035811Z	CHHONHKGAS084995	BULTOS	16	LADIES 80 % RAYON 20% N
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI036711Z	CHHONJGM157998	BULTOS	11	POLYESTER SHOELACE
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI036919D	CHNGOOLCNGB1212366	BULTOS	75	QDC-TERMINAL BLOCK
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI031647T	GEHAMHOR0029188	PALETA	5	HIFI EQUIPMENT
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI031751P	GEHAMGOT0004125	PALETA	1	VALVE
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI034758C	BEANW36005247	BULTOS	7	stc: refill bactisan 40
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI036389E	GEHAMDUX1117198/007	PALETA	1	TEROSTAT
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI036409U	GEHAMBRE0134452	PALETA	3	IRODUR
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI036559D	GEHAM2483-00098-01	BULTOS	1	QDC-PISTOLA DE AGUA,CUB
LO PRIMO I							
	MOL GLIDE 910	20-FEB-13	13001MANI032082N	CHXGAPLITJ3300381	BULTOS	177	QDC ROOM AIR CONDITIONE
LO PRIMO II							
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI032768B	ZZZZZPLBUE130106	CAJA	779	CERAMIC ADORMENT
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI034025M	CHNGOEHL130141	CAJA	845	MATERIAL ROOF
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI042670R	CHSHAEHL130100	CAJA	710	LABEL
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI028842W	CHNGOFDNBSE1301042	CAJA	619	KITCHENWARE
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI028995X	CHNGOFDNBSE1301094	CONTENEDOR	1	KITCHEN ITEMS
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI029025Z	CHWANFDSZSE1301078	CONTENEDOR	2	CERAMIC ORNAMENT
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI031911N	MYKLAZNS/SE-011/12-13	TAMBOR	34	CYPERMETHRIN
	MOL GLIDE 910	20-FEB-13	13001MANI032094Z	IIOOVPLITH3300230	CAJA	1877	PARTS OF WASHING MACHIN
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI033277U	CHSHAPLISH3302243	CAJA	1342	PARTS OF WASHING MACHIN
LOGEXPOR							
		21-FEB-13	13001MANI032625Z	001MVD-10117/13	BULTOS	420	CONTENEDORES DE PLOMO C
MEGATOM II							
	ALIANCA URCA	04-FEB-13	13001MANI021921N	CHYANHKHKG5000300197	CAJA	1121	toys
	ALIANCA URCA	04-FEB-13	13001MANI021921N	CHYANHKHKG5000300198	CAJA	974	toys
	ALIANCA URCA	04-FEB-13	13001MANI021921N	CHYANHKHKG5000300199	CAJA	436	toys
	ALIANCA URCA	04-FEB-13	13001MANI021921N	CHYANHKHKG5000300200	CAJA	546	toys
	ALIANCA URCA	04-FEB-13	13001MANI021921N	CHYANHKHKG5000300201	CAJA	1532	toys
	ALIANCA URCA	04-FEB-13	13001MANI021921N	CHYANHKHKG5000300202	CAJA	1046	toys
	ALIANCA URCA	04-FEB-13	13001MANI021921N	CHYANHKHKG5000300203	CAJA	1798	toys
	ALIANCA URCA	04-FEB-13	13001MANI021921N	CHYANHKHKG5000300204	CAJA	829	TOYS
	ALIANCA URCA	04-FEB-13	13001MANI021921N	CHYANHKHKG5000300205	CAJA	839	toys
	MOL GLIDE 910	20-FEB-13	13001MANI033786C	CHQINLYG005975	CONTENEDOR	1	glassware
MEGATOM SA.							
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI028317T	USCHRCLTBUE1305003	PALETA	1	Q.D.C. UNIGEL 400N CABL
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI028317T	USCHRCSCBUE1305001	PALETA	1	Q.D.C. WF 177 YARN
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI029242R	USPVGMIABUE1305005	PALETA	11	Q.D.C. HYDRAULIC TOOLS
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI029534V	USPVGMIABUE1305001	BULTOS	5	Q.D.C. AUTOMOTIVE SPARE
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI033928A	USPVGAIFOMIABUE1305006	BULTOS	16	QDC: OFFICE SUPPLIES PA
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI036330N	CHSHASHASEA22621	BULTOS	480	Q.D.C. SPORTING GOODS
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI036330N	CHSHASHASEA22633	BULTOS	323	Q.D.C. SPORTING GOODS
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI036330N	CHSHASHASEA22634	BULTOS	55	Q.D.C. SPORTING GOODS
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI036020J	ZZZZZSESHA1212004901	BULTOS	528	auto lamps
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI028894G	CHWANFDGZSE1301015	CONTENEDOR	1	LAPTOP BAGS,BACKPACK
	MONTEVIDEO EX	20-FEB-13	13001MANI033268U	USHOULAXBUE1305001	PALETA	8	Q.D.C. FOOD SUPPLEMENTS
	MONTEVIDEO EX	20-FEB-13	13001MANI036628A	USHOU8717012	BULTOS	3	used pre press equipmen
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI034322M	NLROTTVME30015A	PALETA	6	CEPILLOS
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI034322M	NLROTTVME30015C	PALETA	6	HERRAMIENTAS NEUMATICAS
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI034446T	FRLEHTVME30021B	PALETA	2	HERRAMIENTAS DE MANO
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI034446T	FRLEHTVME30021D	PALETA	1	BROCAS
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI034446T	FRLEHTVME30021E	PALETA	1	BROCAS
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI034446T	FRLEHTVME30021F	PALETA	1	BROCAS
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI034446T	FRLEHTVME30021H	PALETA	2	HERRAMIENTAS DE MANO
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI034446T	FRLEHTVME30021I	PALETA	2	HERRAMIENTAS DE MANO
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI036705T	GEHAM1229307150	BULTOS	5	BATERIAS
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI036705T	GEHAM1229307175	BULTOS	3	BATERIAS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
MERCOCARGA SA.							
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI024054N	USPVGMIABUED00044	BULTOS	5	filters for beverage ma
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI028002K	USNYOHOU/BAA/D06691	PALETA	1	STC IRGAZIN RED K 3840
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI028004M	USNYOCIN/BAA/D03351	PALETA	1	STC: RETARDERe1
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI029652W	USPVGHBOL28358	BULTOS	10	STC: BEARINGS
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI029652W	USPVGHBOL28362	BULTOS	4	STC: FILTERS
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI031129Y	USPVG6324-0924-212.012	PALETA	2	lab equipment
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI031129Y	USPVG6340-9635-301.047	BULTOS	1	sierras
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI032824R	USPVGMIABUE55028346	BULTOS	1	QDC:PRINTER RIBBONS
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI033093Z	USPVGUNIU483316602	BULTOS	1	SILICONE
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI034864A	USJSVMALY00048924	BULTOS	7	electrical goods
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI034893C	USPVG7513000867	BULTOS	2	STC: STEEL DRUMS
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI033861T	CHSHADOE1212CQ083	CONTENEDOR	7	STC.MOTORCYCLE PARTS
	LOG-IN JACARA	19-FEB-13	13001MANI031070J	BRSTS13/0134.02.003	BULTOS	3	STC: BOMBAS
	MAERSK LETICI	17-FEB-13	13001MANI029396E	BRSTSSSZBUE0037/13	BULTOS	16	STC: CORREAS INDUSTRIAL
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI034121J	MYKLAVCOES1300189	BULTOS	150	water
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI034129R	CHSHASHAS13034378	BULTOS	197	bamboo
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI035592W	CHNGONGBS13013399	CONTENEDOR	1	shower panel.
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI035648B	CHHONVHOES1300038	CONTENEDOR	2	basket/canasto.
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI036610Y	CHSHAHRYSE301128A	PALETA	23	notebook pc parts
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI036610Y	CHSHAHRYSE301128B	PALETA	20	notebook pc parts
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI036610Y	CHSHAHRYSE301128C	PALETA	6	notebook pc parts
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI036610Y	CHSHAHRYSE301128D	PALETA	10	notebook pc parts
	MOL GLIDE 910	20-FEB-13	13001MANI036351Z	CHSHADOE1212CQ176	CONTENEDOR	2	STC.MOTORCYCLE PARTS
	MONTEVIDEO EX	20-FEB-13	13001MANI032074Y	USHOUSEA/BAA/C00657	PALETA	5	STC: ALUMINUM SCREW CAP
	MONTEVIDEO EX	20-FEB-13	13001MANI038222P	MXAEM7312-0424-301.011	BULTOS	31	polyethlene
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI036850U	SPBREBL004086	PALETA	2	500 kgr chemical produc
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI031053K	GEHAMANRM830021569032	CONTENEDOR	1	PEVIKON
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI031639U	BEANW1110-0924-301.018	BULTOS	4	maquinaria y sus partes
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI035523Z	GEHAM1241.09443	BULTOS	8	diplomatic supplies.
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI036332P	BEANW3171300594091946	BULTOS	25	stc pp liner
MINISTERIO DE DEFEN							
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI034600L	GEHAM13SEE0004290	BULTOS	8	ALUMINIUM BRASS
MURCHISON							
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI028340P	USCHRPCAE99W01	BULTOS	18	PRODUCTOS QUIMICOS
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI025812Z	CHSHASHBUE121221475E	BULTOS	6	stc: Fluorescent pigmen
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI030794V	CHSHAEURFL12D07780BUE	PALETA	2	ELECTRONIC BOARD
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI030794V	CHSHAEURFL12D07798BUE	PALETA	3	ELECTRONIC BOARD
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI030794V	CHSHAEURFL13103723BUE	BULTOS	7	DIMETOL
MURCHISON							
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI036574A	CHSHASHABUE13010339T	BULTOS	51	QDC:ELECTRIC SPRAY DEVI
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI036745A	CHSHAXYBL2012004927	BULTOS	323	STC: OPHTALMIC LENSES &
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI036817A	CHSHAASL616890	CAJA	65	S.T.C.: PET PRODUCTS
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI038166W	CHSHAAASL13010236	BULTOS	81	ROLLS, Q.D.C. FABRIC
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI039259D	CHSHASSHMP24551100	PALETA	10	ELECTRICAL FUEL PUMP
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI033845V	CHNGOHDMUNXAR2303271A	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE RKS IN CKD
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI033937A	CHSHASHAS12033676	BULTOS	17	spare parts.
	LOG-IN JACARA	19-FEB-13	13001MANI036819C	BRSTSSSZBUE20641213	BULTOS	17	LIQUIDO DE FRENO
	MAERSK LETICI	17-FEB-13	13001MANI029071R	GEBHVEXPI30003	BULTOS	709	NUEVOS NEUMATICOS
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI026701Y	CHNGOEURFLB1310007BUE	CAJA	250	NEW SPOT LIGHT
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI026701Y	CHNGOEURFLB1310118BUE	CAJA	12	CONDENSER
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI029470U	KSPUSHBUE1212115B	BULTOS	13	STC MOBILE GLOOVE
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI029523T	KSPUSSBUE1212317A	BULTOS	46	STC THE NORTH FACE BAGS
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI029523T	KSPUSSBUE1212317B	BULTOS	61	STC PRENDAS DE VESTIR
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI029523T	KSPUSSBUE1212317C	BULTOS	16	STC PRENDAS DE VESTIR
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI032801M	CHHONBUE91901201	BULTOS	12	NUTS
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI033110G	KSPUSSBUE1212412	BULTOS	100	STC PRENDAS DE VESTIR
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI033119P	KSPUSJKTS00007254	BULTOS	205	STC PRENDAS DE VESTIR
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI033871U	CHHONKAOBA1212K002	BULTOS	200	PLASTIC PARTS
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI033894C	CHHONKEEBA1301K001	BULTOS	1	FURNITURE HARDWARE
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI033980V	TWCILKEBA1301003	BULTOS	255	QDC:TPI-120917 ALUM,FOR
	MOL GLIDE	20-FEB-13	13001MANI028111L	CHHONAXM-011596	CAJA	223	PLASTIC ACCESSORY
	MOL GLIDE 910	20-FEB-13	13001MANI032456S	CHHONSKISE13010007	BULTOS	169	OUTSOLES AND LASTS
	MOL GLIDE 910	20-FEB-13	13001MANI035115N	TWCILKAASU1301150	BULTOS	5	TABLE TOP AUTOMATIC, VA
	MOL GLIDE 910	20-FEB-13	13001MANI035115N	TWCILKAMVD1301149	BULTOS	108	FISHING EQUIPMENTS
	MOL GLIDE 910	20-FEB-13	13001MANI037678G	TWCILBUE1301096	BULTOS	19	PUSH ON BULB ATOMIZER
	MONTEVIDEO EX	20-FEB-13	13001MANI037174U	MXVRC6012-001642	BULTOS	1	stc: bovine leather fin
	MONTEVIDEO EX	20-FEB-13	13001MANI037174U	MXVRC6012-001642-A	BULTOS	1	stc: bovine leather fin
	MSC ILONA	15-FEB-13	13001MANI034077T	ZZZZZD12-5208	BULTOS	11	MEDICAL EQUIPMENT
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI031817S	ITGEN200/2013/MI	PALETA	9	spare parts
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI036308S	ITGENBAILS03221	BULTOS	5	Personal Efects
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI036504Z	ITGEN2013500361	BULTOS	26	D.Q.C. TEXTILE FABRIC
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI036730R	ITGENH0254379	BULTOS	19	q.d.c. textiles
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI037593C	ITGEN0113200185	CAJON	1	QDC: ACCESORIOS Y PARTE
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI028122N	GEHAM400113402702	PALETA	4	DISCS OF FOAM
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI031642Y	BEANWANR/BUE/13733	BULTOS	7	Stc:Minbloc M4000/Shrin
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI035001H	GEHAM3521300206352650	BULTOS	2	stc composite ibcs vanq
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI035264S	GEHAM034355	BULTOS	4	PANDROL BRAND RAIL
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI036772A	BEANWB3001545	BULTOS	3	AEROSOL CAN 19 ML E3 TH
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI037371T	GEHAM1301490017	BULTOS	10	piezas para vehiculos m
PHILIPS ARGENTINA S							
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI027634U	CHWANCWNBUE000736	CONTENEDOR	1	STC COMPACT DESIGN MP3-
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI031053K	GEHAMSUDU130012068045	CONTENEDOR	1	BABY PRODUCTS
		14-FEB-13	13001MANI028297D	001BR100804933	BULTOS	401	ELECTRODOMESTICOS = NCM
		15-FEB-13	13001MANI029572A	001BR100804934	PALETA	37	ELECTRODOMESTICOS NCM:
		15-FEB-13	13001MANI029578G	001BR100804935	PALETA	19	ELECTRODOMESTICOS NCM:
		15-FEB-13	13001MANI029598X	001BR100804929	PALETA	38	ELECTRODOMESTICOS = NCM
S.A.F.							
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI032345P	CHWANTCSZ1301025	BULTOS	487	varios
	JUSTICE	27-NOV-01	01001MANI154121J	CHHON1CNAR1K246G	BULTOS	1	16″ STAND FAN
SADESA S.A.							
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI032515Y	CHSHAYSGSHAEZEL205560	BULTOS	1	Q.D.C SPARE PARTS FOR V
SIEMENS S.A.							
		21-FEB-13	13001MANI033569B	00105857950	BULTOS	1	parts
SIN DEPOSITO							
		18-FEB-13	13001MANI035568C	001TRAS/4	BULTOS	2	BULTOS
SIR HOME S.A.							
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI030729T	CHHONCANBAI300122	BULTOS	3680	q.d.c. porcelain polish
TEFASA I							
	MSC ADRIATIC	17-FEB-13	13001MANI028199E	ZZZZZMSCUXR400982	PALETA	40	stc sodium
	MSC GEMMA	14-FEB-13	13001MANI032978E	ITGENIT163204427	CONTENEDOR	13	maquinarias.
	MSC GEMMA	14-FEB-13	13001MANI032978E	ITGENIT163300248	CONTENEDOR	7	maquinaria.
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI036469D	ITGENIT163300372	CONTENEDOR	1	maquinas.
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI036573W	ITGENIT163300195	CONTENEDOR	7	m15/m14/m18.
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI036573W	ITGENIT163300339	CONTENEDOR	1	moldes.
		18-FEB-13	13001MANI029897K	001128STO13	PALETA	1	YODATO DE POTASIO

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TEFASA II							
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI033645T	CHSHADLCQ1212090	CONTENEDOR	2	QDC: MOTORCYCLE IN CBU
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI033764V	CHNGODLNB1301066	CAJA	42	QDC: ATV
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI031127M	MYKLAAC12PKBUE70435	BULTOS	173	QDC: HILADOS
	MOL GLIDE 910	20-FEB-13	13001MANI028245T	IIOOVMOLU13901251479	BULTOS	425	COTTON YARN
	MSC ADRIATIC	17-FEB-13	13001MANI033131J	GEBHVLEXBRE130108000864	BULTOS	8	stc phenodur pr un 1866
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI035787F	ITGENFLR-XO-7785523	BULTOS	3	ELECTRONICAL INSTRUMENT
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI035787F	ITGENVRN-XO-6874541	PALETA	4	diamond tools
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI034366U	GEHAMDUS080429	BULTOS	1	CYLINDER
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI034366U	GEHAMJGS008385	PALETA	3	OCTABINS LE4147 - LD PO
		21-FEB-13	13001MANI032431L	001BR145107469	BOLSA	1	PIGMENTO INORGANICO NCM
		21-FEB-13	13001MANI032439T	001BR145107470	CAJA	1	ESMALTE P/ VIDRIO NCM.
		21-FEB-13	13001MANI032517Z	001BR145107474	PALETA	1	ETILCELULOSE NCM.39123
		21-FEB-13	13001MANI032755U	001UY01288867	BULTOS	20	ARTICULOS DE ELECTRONIC
TERBASA							
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI034909A	CHNGOFDNBSE1301003F	BULTOS	46	SANDWICH MAKER , SPARE
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI034909A	CHNGOFDNBSE1301003L	BULTOS	13	VALVE
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI034917W	CHSHAFDSHSE1301020V	BULTOS	5	CUTTING AND GRINDING WH
TERMINAL 1, 2 y 3							
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI031729U	CHSKUSPGS-16812	CONTENEDOR	1	qdc: machinery and equi
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI032858B	CHSHAHJSCSHBX24081300	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PARTES DE VALVULA
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI032858B	CHSHAHJSCSHSB2NN73700	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CINTAS DE PLASTIC
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI032858B	IIOOVHJSCSIN300796400	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MEAL CART
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI032858B	IIOOVHJSCSIN300796401	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MEAL CART
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI032858B	KSPUSHJSCSEL2F4863200	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LAMINAS DE ACERO
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI032858B	KSPUSHJSCSEL2F4863201	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LAMINAS DE ACERO
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI034591U	CHSTOAC13STBUE70258	CONTENEDOR	1	stc: rachel lace
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI033723Z	CHSHAEHL1301242	CONTENEDOR	1	QDC:POLIESTER FABRIUCS
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI033923S	CHSHAYXE13-01066	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTIL FABRICS
	HYUNDAI FEDER	21-FEB-13	13001MANI034594A	CHNGOAC13NBBUE70346	CONTENEDOR	1	stc: plastic flower
	LOG-IN JACARA	19-FEB-13	13001MANI030937U	BRSTS149070865028S	CONTENEDOR	3	QDC:ALKOPON UN3267 CLAS
	LOG-IN JACARA	19-FEB-13	13001MANI030937U	BRSVD079022242028S	CONTENEDOR	1	QDC:TALCO
	LOG-IN JACARA	19-FEB-13	13001MANI030937U	BRSVD079022243028S	CONTENEDOR	1	QDC:LAMINADO
	MSC ADRIATIC	17-FEB-13	13001MANI023851R	BEANWANT0827298	CONTENEDOR	1	CHEMICAL PRODUCT - IMO
	MSC ADRIATIC	17-FEB-13	13001MANI023851R	NLROTIN1853060	CONTENEDOR	1	PESTICIDE - IMO 6.1 UN2
	MSC ADRIATIC	17-FEB-13	13001MANI023851R	NLROTLPL0536132	CONTENEDOR	1	ALCOHOLIC BEVERAGES - I
	MSC ADRIATIC	17-FEB-13	13001MANI027923V	GEBHVFMOBUED00096	CONTENEDOR	1	stc: ECCOH 5995 6-BK-40
	MSC ADRIATIC	17-FEB-13	13001MANI028199E	GEBHVMSCURL550028	CONTENEDOR	1	QDC CHEMICAL PREPARATIO
	MSC ADRIATIC	17-FEB-13	13001MANI028199E	ZZZZZMSCUDQ114151	CONTENEDOR	1	QDC JUTE GOODS
	MSC ADRIATIC	17-FEB-13	13001MANI028199E	ZZZZZMSCUE7435687	CONTENEDOR	2	QDC SODIUM HEXAMETAPHOS
	MSC ADRIATIC	17-FEB-13	13001MANI029263U	BEANWWZAASP800	CONTENEDOR	1	S.T.C. TITANIUM DIOXIDE
	MSC ADRIATIC	17-FEB-13	13001MANI029263U	FRLEHPEXA40G00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PIPES ACCESSORIE
	MSC ADRIATIC	17-FEB-13	13001MANI029491A	FRLEH1327-0424-302.012	CONTENEDOR	1	spare parts
	MSC ADRIATIC	17-FEB-13	13001MANI030097R	ZZZZZSHBUE1212026	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EXERSICE EQUIPME
	MSC ADRIATIC	17-FEB-13	13001MANI030152J	ZZZZZSHBUE1212025	CONTENEDOR	1	EXERCISE EQUIPMENT AND
	MSC ADRIATIC	17-FEB-13	13001MANI030219N	ZZZZZSHBUE1212028	CONTENEDOR	2	Q.D.C. EXERCISE EQUIPME
	MSC ADRIATIC	17-FEB-13	13001MANI030668V	BEANWHAMS13001868	CONTENEDOR	1	amarok wheels.
	MSC ADRIATIC	17-FEB-13	13001MANI030668V	BEANWHAMS13004457	CONTENEDOR	1	amarok wheels.
	MSC ADRIATIC	17-FEB-13	13001MANI030668V	BEANWHAMS13004458	CONTENEDOR	1	amarok wheels.
	MSC ADRIATIC	17-FEB-13	13001MANI030668V	BEANWHAMS13004459	CONTENEDOR	1	amarok wheels.
	MSC ADRIATIC	17-FEB-13	13001MANI030668V	BEANWHAMS13004460	CONTENEDOR	1	amarok wheels.
	MSC ADRIATIC	17-FEB-13	13001MANI030668V	BEANWHAMS13004461	CONTENEDOR	1	amarok wheels.
	MSC ADRIATIC	17-FEB-13	13001MANI031671Z	BEANW1464311852	CONTENEDOR	1	ANTIFOAM
	MSC ADRIATIC	17-FEB-13	13001MANI031678A	BEANW1464311853	CONTENEDOR	1	ANTIFOAMispube1
	MSC ADRIATIC	17-FEB-13	13001MANI031691S	BEANW1464311854	CONTENEDOR	1	ANTIFOAM
	MSC ADRIATIC	17-FEB-13	13001MANI031695W	BEANW1464311855	CONTENEDOR	1	ANTIFOAM
	MSC GEMMA	14-FEB-13	13001MANI026506R	SPVLCMSCUI7520076	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE YARN
	MSC GEMMA	14-FEB-13	13001MANI027089B	SPBREBCNBUED00103	CONTENEDOR	1	stc: rampa autoportante
	MSC GEMMA	14-FEB-13	13001MANI027778G	SPVLC1213022	CONTENEDOR	1	RUBBER HOSE
	MSC GEMMA	14-FEB-13	13001MANI027810Z	SPVLCAQTYIZMSE004709	CONTENEDOR	2	complete tabulars stran
	MSC GEMMA	14-FEB-13	13001MANI028588G	ITGENFLR138067672	CONTENEDOR	1	STC SECOND HAND WEAVING
	MSC GEMMA	14-FEB-13	13001MANI028801R	ITGENBUE/403/300020	CONTENEDOR	1	stc SEMITRAILER DE GASE
	MSC ILONA	15-FEB-13	13001MANI023847W	USBLTNA2323003	CONTENEDOR	1	VEHICLE
	MSC ILONA	15-FEB-13	13001MANI027334R	USNYOHLCUTOR130102610	CONTENEDOR	1	STC FUSABOND* N493
	MSC ILONA	15-FEB-13	13001MANI027388D	USNYOZIMUORF462662	CONTENEDOR	1	S.T.C. DISCHARGE LAMPS
	MSC ILONA	15-FEB-13	13001MANI027388D	ZZZZZZIMUMTL0029756	CONTENEDOR	1	S.T.C. PROINTA PATRIC
	MSC ILONA	15-FEB-13	13001MANI027988J	USNYOMSCUAR428556	CONTENEDOR	1	QDC PARTS AND ACCESSORI
	MSC ILONA	15-FEB-13	13001MANI027988J	ZZZZZMSCUAU113435	CONTENEDOR	1	QDC PAINT RELATED MATER
	MSC ILONA	15-FEB-13	13001MANI027988J	ZZZZZMSCUAU116297	CONTENEDOR	1	QDC PAINT RELATED MATER
	MSC ILONA	15-FEB-13	13001MANI028937E	USNFKMSY012030	CONTENEDOR	3	MEDICAL HOSPITAL AND SU
	MSC ILONA	15-FEB-13	13001MANI029030M	ZZZZZ6353-9537-301.014	CONTENEDOR	2	compressor
	MSC ILONA	15-FEB-13	13001MANI029457C	USSAV6340-9634-301.023	CONTENEDOR	2	tools and accesories
	MSC ILONA	15-FEB-13	13001MANI030023G	ZZZZZFCLBUE1304005	CONTENEDOR	1	q.d.c: carragenan gpi 2
	MSC ILONA	15-FEB-13	13001MANI030108K	USSAVCHS23010608	CONTENEDOR	2	stc: clay
	MSC ILONA	15-FEB-13	13001MANI031172M	USSAVATL-40006768	CONTENEDOR	1	STC.CARPET TILE
	MSC ILONA	15-FEB-13	13001MANI031172M	USSAVATL-40006968	CONTENEDOR	1	STC.CARPET TILE
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI028248W	ITGENZIMUKOP008375	CONTENEDOR	3	S.T.C. ALUMINIUM SLUGS
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI028799K	ITGENIT13007628	CONTENEDOR	1	valvula vo v1
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI028799K	ITGENIT13007634	CONTENEDOR	1	termoset material
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI028799K	ITGENIT13013318	CONTENEDOR	1	abras corindone
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI028799K	ITGENIT13013322	CONTENEDOR	1	valvula g1
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI029215R	ITGENSUDU739995602008	CONTENEDOR	7	ALCOHOLIC DRINKS
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI031359T	SPVLCPFAA1YR00	CONTENEDOR	1	S.T.C. EFECTOS PERSONAL
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI031761Z	SPVLCMSCUVG304834	CONTENEDOR	2	QDC MACHINERY
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI031761Z	SPVLCMSCUVG306763	CONTENEDOR	1	QDC PAINT
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI032237P	SPBRE130200148/001	CONTENEDOR	1	ESPUMA FLEXIBLE DE POLI
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI032247Z	SPVLCES1362239	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PRESS BRAKE
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI032249S	ITGENES1262069	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PUNCH PRESS MACH
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI032422L	SPBREBCN969455	CONTENEDOR	1	STC:PERFUMERY PRODUCTS
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI032566U	ITGEN201300441001	CONTENEDOR	1	PARTS FOR EARTHMOVING M
	MSC VIGO	20-FEB-13	13001MANI032566U	ITGEN201300441002	CONTENEDOR	1	RING, GASKET, SKID LOAD
	UTE OLTMANN	01-FEB-13	13001MANI022004G	ZZZZ0010-9117-301.020	CONTENEDOR	1	secotex ocas
TERMINAL 5							
	ASTURIANO	14-FEB-13	13001MANI025750R	ARUSU13049ECA1001017W	CONTENEDOR	1	Q.D.C.TEJIDOS
	ASTURIANO	14-FEB-13	13001MANI025750R	ARUSU13049ECA1001020Z	CONTENEDOR	1	Q.D.C.TEJIDOSe1
	ASTURIANO	14-FEB-13	13001MANI025750R	ARUSU13049ECA1001163B	CONTENEDOR	1	Q.D.C.TEJIDOS
	ASTURIANO	14-FEB-13	13001MANI025750R	ARUSU13049ECA1001167F	CONTENEDOR	1	Q.D.C.TEJIDOS
	ASTURIANO	14-FEB-13	13001MANI025750R	ARUSU13049ECA1001254C	CONTENEDOR	1	Q.D.C.TEJIDOS
	ASTURIANO	14-FEB-13	13001MANI025750R	ARUSU13049ECA1001260W	CONTENEDOR	1	Q.D.C.TEJIDOS
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI024967D	CHNGODLNB1301077	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTIL FABRICS
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI026988X	CHNGODLNB1301078	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTIL FABRICS
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI027748D	CHXMNCOSU6081431030	CONTENEDOR	1	QDC DIGITAL PIANO AND E
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI027748D	VNHCMCOSU6081918290	CONTENEDOR	1	QDC STANDARD VIETNAMESE
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI028198D	CHSHAEGLV142254480111	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI029439C	CHHONVN2011301005	CONTENEDOR	2	stc accessories (backpa
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI029512R	CHNGOMCS1301003-01	CONTENEDOR	1	SPEAKER BOX, AMPLIFIER,
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI029512R	CHNGOMCS1301003-02	CONTENEDOR	1	SPEAKER BOX
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI029919F	CHSHAYXE12-12186	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI029926D	CHSHAYXE13-01062	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTIL FABRIC
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI029956G	CHSHAYXE13-01015	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTIL FABRIC
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI030137M	CHSHAYXE13-01116	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL 5							
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI030216K	CHNGOMSNBNA2DF035056	CONTENEDOR	1	QDC AUTO PARTS
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI030216K	CHNGOMSNBNA31F000779	CONTENEDOR	1	QDC AUTO PARTS
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI030216K	CHNGOMSNBNA31F000780	CONTENEDOR	1	QDC AUTO PARTS
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI030360K	CHSHASHABUE13010366	CONTENEDOR	1	SUSTRATOS PVC FLEX SHEE
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI030420H	CHSHAWSFC13010012	CONTENEDOR	1	ps plate
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI031265P	CHNGOTRIDGD130101	CONTENEDOR	1	QDC:POLYESTER TEXTILE F
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI031484S	CHSHAYXE13-01018	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI031496V	CHSHAYXE13-01082	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI031504L	CHSHAYXE13-01049	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	MOL GARLAND	15-FEB-13	13001MANI027276W	IIOOVCEB0002363	CONTENEDOR	1	GENUGEL CARRAGEENAN
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI024289A	CHHONMOLU13007787785	BULTOS	3944	Q.D.C MICROWAVE OVEN
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI024289A	IIOOVMOLU12007688820	CONTENEDOR	4	QDC ACCESSORIES FOR DI
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI024289A	IIOOVMOLU13901249846	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER FILM
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI024289A	IIOOVMOLU14601339494	CONTENEDOR	1	QDC CANNED PINEAPPLE S
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI024289A	ZZZZZMOLU27400754479	CONTENEDOR	1	QDC ARTICULOS DEL HOGA
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI025623Z	IIOOVPJGBUE1301364	CONTENEDOR	1	STC CANNED PINEAPPLE IN
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI029997L	IIOOVSGN151024	CONTENEDOR	1	SOLE- PART OF CONTAINER
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI029997L	IIOOVSGN151025	CONTENEDOR	1	INSOLE- PART OF CONTAIN
	MOL GLIDE	20-FEB-13	13001MANI028036R	CHHONCNXMN0000006574	CONTENEDOR	2	canned mushroom
	MOL GLIDE	20-FEB-13	13001MANI028881C	IIOOVHLCUKUL130103243	CONTENEDOR	1	STC RBD HYDROGENATED P
	MOL GLIDE	20-FEB-13	13001MANI029209U	CHHONSUDUN34618527001	CONTENEDOR	2	MACHINES/MACHINERY
	MOL GLIDE	20-FEB-13	13001MANI032865W	CHHONXMBUELL0063	CONTENEDOR	1	S.T.C. UPPERS
	MOL GLIDE	20-FEB-13	13001MANI032865W	CHHONXMBUELL0063A	CONTENEDOR	1	S.T.C. UPPERS
	MOL GLIDE 910	20-FEB-13	13001MANI028245T	IIOOVMOLU13901251798	CONTENEDOR	1	QDC YARN
	MOL GLIDE 910	20-FEB-13	13001MANI028245T	ZZZZZMOLU27400771373	CONTENEDOR	1	QDC CATERING
	MOL GLIDE 910	20-FEB-13	13001MANI032955W	CHQINSILU047002766	CONTENEDOR	3	GLASS CANISTER
	MOL GLIDE 910	20-FEB-13	13001MANI032963V	CHQINSILU047002765	CONTENEDOR	2	GLASS CANISTER1
	MOL GLIDE 910	20-FEB-13	13001MANI033290P	IIOOVJKBUE0029234	CONTENEDOR	1	S.T.C.: 1000 CARTONS OF
	MOL GLIDE 910	20-FEB-13	13001MANI036714T	IIOOVJKT816230	CONTENEDOR	1	ASICS SPORTS SOLES
TERMINAL CARGA TIGR							
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI038585E	USNFK476003399	CONTENEDOR	1	ABRASIVES
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI029817C	CHNGOAC13NBBUE70327B	CONTENEDOR	1	stc: jacket
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI029820T	CHXMNAC13XMBUE70228A	BULTOS	238	QDC.JACKET
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI029820T	CHXMNAC13XMBUE70228B	BULTOS	293	QDC.JACKET
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI030028L	CHXMNAC13XMBUE70193	CONTENEDOR	1	stc: jacket
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI030687W	CHSHAAC13SHBUE70291	CONTENEDOR	1	stc: plush toys
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI030719S	CHNGOAC13NBBUE70325	CONTENEDOR	1	stcv: stuffed dolls
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI030727R	CHNGOAC13NBBUE70326	CONTENEDOR	1	stc: stuffed dolls
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI030789C	CHNGOAC13NBBUE70315	CONTENEDOR	1	stc: plush toys
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI030796A	CHSHAAC13SHBUE70292B	CONTENEDOR	1	stc: plush toys
	ITAL FORTUNA	16-FEB-13	13001MANI030808R	CHSHAAC13SHBUE70292A	CONTENEDOR	1	stc: plush toys
	MAIPO 1	18-FEB-13	13001MANI031266Z	CHHONEHL1301208	CONTENEDOR	1	QDC:TECTIL FABRICS
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI028764C	IIOOVSC12111085	BULTOS	9430	QDC : HEATERS AND SPARE
	MOL GLIDE	20-FEB-13	13001MANI037135R	CHHONKEBUE1301098B	BULTOS	18	QDC.SUNGLASSES
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI036350P	CHSHAGRTSH1301009/A	CONTENEDOR	1	S.T.C TEXTILE FABRICS
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI036350P	CHSHAGRTSH1301009/B	CONTENEDOR	1	S.T.C TEXTILE FABRICS
TERMINAL PANAMERICA							
	AMORITO	19-FEB-13	13001MANI036150N	BRZZZEXSIF-0014/13.MAO	CAJA	1065	QDC: PEN BIC OPACO BLUE
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI031001D	CHHON1HK765904	CAJA	1443	PLASTIC TOYS
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI031008K	IIOOVBOM101505	CAJA	100	CUSHION
	MOL GARLAND 9	15-FEB-13	13001MANI031008K	IIOOVBOM101506	CAJA	89	100%ALGODON BLUSA 100%
	MOL GLIDE 910	20-FEB-13	13001MANI031166P	CHHONBKK134245	CAJA	1113	HOUSEHOLD GLASSWARE
	MOL GLIDE 910	20-FEB-13	13001MANI035261P	CHSHA1SH419399	CAJA	12	garments
	MOL GLIDE 910	20-FEB-13	13001MANI035261P	CHSHA1SH419413	CAJA	13	GARMENTS
	MOL GLIDE 910	20-FEB-13	13001MANI035261P	CHSHA1SH419417	CAJA	55	100% VISCOSA BLUSA
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI031058P	ZZZZZ4357-0424-301.020	CAJA	830	COFFE MAKER
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI031067P	ZZZZZ4357-0424-301.041	CAJA	988	ELECTRIC SKILLET
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI031067P	ZZZZZ4357-0424-301.042	CAJA	792	ELECTRIC SKILLET
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI031067P	ZZZZZ4357-0424-301.043	CAJA	792	ELECTRIC SKILLET
	SANTA INES 3	18-FEB-13	13001MANI036023M	CHNGONGB259759	CAJA	145	PRENDAS DE VESTIR
		15-FEB-13	13001MANI028877H	001BR463880572	PALETA	3	CARTERAS - NCM.4202.21.
		18-FEB-13	13001MANI030251J	001BR178014583	PALETA	13	PROD. UNILEVER NCM: 330
		21-FEB-13	13001MANI033198W	001BR043020656	BULTOS	23	TINTA DESTINADA A PINTU
		21-FEB-13	13001MANI033494V	001BR043020655	BULTOS	23	TINTA DESTINADA A PINTU
TERMINAL SUR							
	AMORITO	19-FEB-13	13001MANI031012F	BRZZZSUDU230012404036	CONTENEDOR	2	REFRIGERATION EQUI
	AMORITO	19-FEB-13	13001MANI032152L	BRZZZ40/13-01/0005	CONTENEDOR	1	QDC:PELICULA DE PVC
	AMORITO	19-FEB-13	13001MANI032445Z	BRSTS30106013003547	CONTENEDOR	1	stc: cilindros de acero
	AMORITO	19-FEB-13	13001MANI032453P	BRZZZ30106013003522	CONTENEDOR	2	stc: arena de cromo - c
	AMORITO	19-FEB-13	13001MANI032475T	BRSTS106013003565	CONTENEDOR	2	stc: placa convectora
	AMORITO	19-FEB-13	13001MANI035903S	BRZZZ7211-9537-301.013	CONTENEDOR	4	oilwell equipment
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI027381T	USJSVSUDU230012341203	CONTENEDOR	1	CHEMICALS-NON-HAZARDOUS
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI027381T	USJSVSUDU230012341697	CONTENEDOR	1	CLEANING AND PERSONAL C
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI027381T	USJSVSUDU230012341882	CONTENEDOR	1	CLEANING AND PERSONAL C
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI029649F	USPVG3JAXIA0564	CONTENEDOR	1	confectionary
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI030978C	USNYOZIX-13-10334	CONTENEDOR	1	QUIMICOS
	CAP HENRI	16-FEB-13	13001MANI032042J	USCHR314495	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PRODUCTOS QUIMI
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI023905R	CHNGONBXG026047	CONTENEDOR	1	BETAINE HCL
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI028925B	CHSHAVLAGBSG00	CONTENEDOR	1	S.T.C. STAINLESS STEEL
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI028925B	KSPUSPBRE7ST00	CONTENEDOR	1	S.T.C. GARCINIA CAMBOGI
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI029031N	CHWANFDSZSE1301094	CONTENEDOR	1	LADY S PU HANDBAGS
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI029039V	CHWANFDZDSE1301029	CONTENEDOR	1	SET COMPLETE PLASTIC IN
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI029072S	CHWANSZX137377654	CONTENEDOR	1	STC DVD PORTATIL
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI029227U	CHHONMSCUV8742628	CONTENEDOR	1	QDC PVC LAYFLAT HOSE
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI029227U	CHHONMSCUX6678564	CONTENEDOR	1	QDC WHEEL LOADERS XL920
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI029227U	CHNGOMSCUI9025710	CONTENEDOR	2	QDC SEAMLESS TUBE MADE
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI029258B	CHWAN1SX206572	CONTENEDOR	2	racing wheel race force
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI029934C	CHWANSZXOE-13015538	CONTENEDOR	4	METAL RACKS
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI030484R	IIKLGSCF-01733	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: 1X20 DC CONTAIN
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI030807Z	CHSHADHHWL382461	CONTENEDOR	7	STC: NOTEBOOK PC PARTS
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI031157P	CHWANE3010150SZ	CONTENEDOR	1	q.d.c: jarra 1.5l, filt
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI031157P	CHWANE3010151SZ	CONTENEDOR	1	q.d.c: jarra 1.5L , gri
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI031362N	CHSHA4351-0424-212.088	CONTENEDOR	1	toothbrush
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI031365Z	CHNGOTCNB1301077	CONTENEDOR	1	pu for shoes
	MAIPO	18-FEB-13	13001MANI032421K	CHSHASHASEA22543	CONTENEDOR	1	dice contener polyester
	MAIPO 1	18-FEB-13	13001MANI031275Z	CHHONYXE13-01034	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	MAIPO 1	18-FEB-13	13001MANI031734Z	CHNGOHNB1301016	CONTENEDOR	1	ALKALINE RESISTANT MESH
	MONTEVIDEO EX	20-FEB-13	13001MANI029633V	MXVRCHLCUME3130121959	CONTENEDOR	4	STC HULE ESPUMA ULTRALI
	MONTEVIDEO EX	20-FEB-13	13001MANI029633V	MXVRCHLCUME3130122454	CONTENEDOR	1	STC PREPARACIONES ALIME
	MONTEVIDEO EX	20-FEB-13	13001MANI031023H	MXVRCMEXBUED00070	CONTENEDOR	1	STC: AUTOMOTIVE PARTS
	MONTEVIDEO EX	20-FEB-13	13001MANI031901M	MXVRCKRCAC3100	CONTENEDOR	1	S.T.C. NEW AUTO PARTS
	MONTEVIDEO EX	20-FEB-13	13001MANI033249T	MXVRC7310-0424-301.026	CONTENEDOR	2	cosmetic products
	MONTEVIDEO EX	20-FEB-13	13001MANI034010G	MXVRCMEX103320058	CONTENEDOR	1	monitores
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI029128U	BEANWHLCUANR130200706	CONTENEDOR	1	STC CRANE RAILS
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI029128U	GEHAMHLCUPRG130102143	CONTENEDOR	1	STC STEEL CYLINDER
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI031053K	BEANWSUDUA3BASSA0045X	CONTENEDOR	1	BUTYLGLYKOL
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI031053K	FRLEHSUDU731425566009	CONTENEDOR	1	REMOLQUE + GRUA HIDRAUL
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI031066Y	GEHAMPBCC1SF00	CONTENEDOR	1	S.T.C. NONWOVEN
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI032268T	FRLEH302-300-009	CONTENEDOR	4	EMPTY GLASS BOTLE
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI033260M	NLROTN231-16540	CONTENEDOR	1	nutr prematuros.
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI033261N	BEANW0020-0424-302.207	CONTENEDOR	1	lamps

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL SUR							
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI033270N	NLROTN231-16493	CONTENEDOR	1	nutrilon comfort.
	CGM BRASILIA	05-DIC-13	07001MANI209244W	CHNGONNV07110272	BULTO	1	CUTTING BOARD
	SANTA TERESA	19-FEB-13	13001MANI033270N	NLROTN231-16493	CONTENEDOR	1	nutrilon comfort.
TERMINAL. 4							
	MAERSK LETICI	17-FEB-13	13001MANI029071R	BRSTSSSZ10877	CONTENEDOR	2	Q.D.C. ACRYLIC FIBER CR
	MAERSK LETICI	17-FEB-13	13001MANI029071R	BRSTSSSZ10878	CONTENEDOR	3	Q.D.C. ACRYLIC FIBER CR
	MAERSK LETICI	17-FEB-13	13001MANI029071R	BRSTSSSZ10879	CONTENEDOR	3	Q.D.C. CRYLIC FIBER CRY
	MAERSK LETICI	17-FEB-13	13001MANI029071R	BRSTSSSZ10880	CONTENEDOR	3	Q.D.C. ACRYLIC FIBER CR
	MAERSK LETICI	17-FEB-13	13001MANI029071R	BRSTSSSZ10881	CONTENEDOR	2	Q.D.C. ACRYLIC FIBER CR
	MAERSK LETICI	17-FEB-13	13001MANI029071R	BRSTSSSZ10898	CONTENEDOR	6	Q.D.C. GENERAL PAPEL DE
	MAERSK LETICI	17-FEB-13	13001MANI029071R	GEBHV602416790	CONTENEDOR	3	Q.D.C. PAPERS
	MAERSK LETICI	17-FEB-13	13001MANI029071R	NLROT559276763	CONTENEDOR	3	Q.D.C. ALUMINIUM SLUGS
	MAERSK LETICI	17-FEB-13	13001MANI029071R	NLROT602490801	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LOW CARBON FERRO
	MAERSK LETICI	17-FEB-13	13001MANI029071R	SPAGS602474808	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ENGINE
	MAERSK LETICI	17-FEB-13	13001MANI029071R	SPAGS710449310	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COCONUT SHELL BA
	MAERSK LETICI	17-FEB-13	13001MANI032243M	SPAGSDMCQIST0137658	CONTENEDOR	1	s.t.c.: part of contain
	MAERSK LETICI	17-FEB-13	13001MANI032243M	SPAGSDMCQIST0137665	CONTENEDOR	1	s.t.c.: part of contain
	MAERSK LETICI	17-FEB-13	13001MANI032243M	SPAGSDMCQIST0137670	CONTENEDOR	1	s.t.c.: part of contain
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI027794E	CHHONHANBUE01753A	CONTENEDOR	1	stc: shoes
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI027794E	CHHONHANBUE01753B	CONTENEDOR	1	stc: shoes
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI027968H	CHNGODLNB1301045	CONTENEDOR	1	QDC: PVC SHEET
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI029077A	CHNGODLNB1301051B	CONTENEDOR	1	QDC: GASOLINE GENERATOR
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI029077A	CHNGODLNB1301051C	CONTENEDOR	1	QDC: BRUSH CUTTER
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI029077A	CHNGODLNB1301051D	CONTENEDOR	1	QDC: GASOLINE GENERATOR
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI029185A	IIOOV865100533	CONTENEDOR	2	Q.D.C. RBD PALM KERNEL
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI029185A	KSPUSTSTZ68516	CONTENEDOR	3	Q.D.C. SODIUM SALT 95%
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI029311Y	CHNGONGB137375984	CONTENEDOR	1	stc textile knit fabric
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI029311Y	CHNGONGB137376534	CONTENEDOR	1	stc textile woven fabri
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI029526W	IIOOVSUDUN34218457003	CONTENEDOR	2	LITRES OF MARINE PAINT
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI029526W	ZZZZZSUDUN34618457033	CONTENEDOR	1	ERGO1 PORT V. CLEANER E
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI030025X	CHHONCNV13010166	CONTENEDOR	1	STC: SCISSORS
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI030171K	ZZZZZMNV13010134	CONTENEDOR	1	STC: POLYESTER BAG
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI030708Z	KSPUSEGLCBUE13010001	CONTENEDOR	1	stc cnc turning center
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI030708Z	KSPUSEGLCBUE13010002	CONTENEDOR	1	stc cnc turning center
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI031258R	KSPUSBUSBUE002204	CONTENEDOR	1	EQUIPAMIENTO MEDICO
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI033040X	ZZZZZSZBUE1301002	CONTENEDOR	1	STC.ABS FAUCET
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI033801N	IIOOVSRBUE1301039	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE YARN
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI033808U	IIOOVSRBUE1301040	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE YARN
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI033863V	IIOOVSRBUE1301038	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE YARN
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI033959E	IIOOVSRBUE1301041	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE YARN
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI033967D	IIOOVJKBUE1301014	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE YARN
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI034095T	IIOOVJKBUE1301018	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE YARN
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI034100G	IIOOVJKBUE1301017	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE YARN
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI034103J	IIOOVJKBUE1301016	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE YARN
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI034107N	IIOOVJKBUE1301013	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE YARN
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI035005L	CHSHANSHA13010318	CONTENEDOR	1	POLAR PRINT
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI035179A	CHSHANSHA13010317	CONTENEDOR	1	polar print
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI035202K	CHSHANSHA13010319	CONTENEDOR	1	polar print
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI036793D	CHSHANSHA13010316	CONTENEDOR	1	POLAR PRINT
	SANTA INES	18-FEB-13	13001MANI040723Y	CHSHAGRTSH1301008	CONTENEDOR	1	S.T.C KNITTING FABRICS
TRANSPORTES MONTALV							
	MAERSK LETICI	17-FEB-13	13001MANI029071R	BEANW559103642	PALETA	410	PAPEL

Lic. MERCEDES ORDOÑEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 11/04/2013 Nº 21334/13 v. 11/04/2013



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

S. M. de Tucumán, 21/3/2013

Se notifica a los interesados de las actuaciones que en planilla adjunta se detallan para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado, tomen intervención en autos, presente su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañar la documental que obre en su poder; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes al no comparecer, conforme a los Arts. 1101, 1105, 1106 del C.A. —Ley 22.415—. Asimismo deberán constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, sito en calle San Martín Nº 610, 3er. y 4to. piso, S. M. de Tucumán, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración a los efectos de la actuación, según los Arts. 1001, 1004, 1013 Inc. g) de la mencionada Ley; siendo también obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal. En caso de concurrir a éstos a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030, 1031 y 1036 de dicho Código Aduanero. Por último se les hace saber que, si dentro del plazo conferido para contestar la vista efectúa el pago voluntario del mínimo de la multa por la infracción imputada y hacen abandono de la mercadería secuestrada a favor del fisco, en caso de corresponder, se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente como lo prevén los Arts. 930 y 932 de la Ley 22.415. Con relación a la responsabilidad que le cabe sobre las obligaciones tributarias de importación, se le notifica de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1103 del citado texto legal. Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en caso de corresponder, a la mercadería involucrada en los términos de los Arts. 439 y 448 del C.A. y la Ley 25.603.

PLANILLA ANEXO EDICTO DE FECHA 21 MAR 2013

ENCARTADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA DE COMISION	SUMARIO	INF. ART.C.A.	SIGEA N°/ DENUNCIA	TRIBUTOS	MULTA
ARANIBAR, Marcelo Alberto	DNI Nº 40.533.812	03/06/2010	074-SC-026-2011	986/987	14229-167-2010	$ 16.473,74	$ 32.545,74
BLANCO, Antonio Ariel	DNI Nº 26.234.248	09/09/2006	074-SC-162-2010	986/987	DN74-07-0474	$ 1.401,21	$ 3.121,80
BRITO, Jorge David	DNI Nº 32.110.036	11/09/2007	074-SC-012-2011	986/987	12727-13-2011	$ 11.789,47	$ 27.410,66
CASERES, Alfredo Ernesto	DNI Nº 16.617.596	07/09/2006	074-SC-161-2010	986/987	DN74-06-462	$ 2.013,98	$ 4.484,56
CRESPIN, Mirian del Valle	DNI Nº 20.381.689	02/03/2007	074-SC-026-2012/3	986/987	DN74-07-0177	$ 948,76	$ 2.112,67
DE LA ROSA, Marta Beatriz	DNI Nº 10.927.168	13/07/2008	074-SC-083-2009	986/987	12727-89-2011	$ 1.322,34	$ 2.624,87
LESCANO, Miguel Gerónimo	DNI Nº 30.807.087	05/07/2006	074-SC-137-2010	986/987	DN74-06-307	$ 1.317,08	$ 2.932,94
MOLINA, Ricardo Antonio	DNI Nº 26.506.965	11/09/2007	074-SC-012-2011	986/987	12727-13-2011	$ 11.789,47	$ 27.410,66
MUÑOZ, Raúl Eduardo	DNI Nº 29.814.280	14/07/2007	074-SC-037-2012/K	986/987	12727-55-2011	$ 998,09	$ 2.222,02
RUIZ, Graciela del Valle	DNI Nº 14.410.851	12/10/2006	074-SC-153-2010	986/987	DN74-06-533	$ 1.370,31	$ 3.056,63
SINI, Jorge Marcelo	DNI Nº 20.452.391	01/11/2008	074-SC-010-2011	986/987	12727-39-2011	$ 8.350,62	$ 16.444,29
VALENZUELA, René Alberto	DNI Nº 24.570.654	31/10/2007	074-SC-023-2012/9	986/987	12727-43-2011	$ 3.253,14	$ 6.602,09
VEDIA, Susana Ester	DNI Nº 16.591.619	27/02/2007	074-SC-152-2010	986/987	DN74-07-162	$ 1.738,18	$ 3.869,85
VIDAURRE, Elba Fany	DNI Nº 18.803.365	04/05/2007	074-SC-158-2010	986/987	DN74-07-287	$ 1.298,57	$ 2.891,28

C.P.N. DANIEL A. SEGOVIA, Administrador Interino, Aduana de Tucumán (DI RACO).

e. 11/04/2013 Nº 21260/13 v. 11/04/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

S. M. de Tucumán, 21/3/2013

Se notifica a los interesados de las actuaciones que en planilla adjunta se detallan para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado, tomen intervención en autos, presente su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañar la documental que obre en su poder; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes al no comparecer, conforme a los Arts. 1101, 1105, 1106 del C.A. —Ley 22.415—. Asimismo deberán constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, sito en calle San Martín Nº 610, 3er. y 4to. piso, S. M. de Tucumán, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración a los efectos de la actuación, según los Arts. 1001, 1004, 1013 Inc. g) de la mencionada Ley; siendo también obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal. En caso de concurrir a éstos a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030, 1031 y 1036 de dicho Código Aduanero. Por último .se les hace saber que, si dentro del plazo conferido para contestar la vista efectúa el pago voluntario del mínimo de la multa por la infracción imputada, se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente como lo prevén los Arts. 930 y 932 de la Ley 22.415.

PLANILLA ANEXO EDICTO DE FECHA 21 MAR 2013

ENCARTADO	C.U.I.T.	SUMARIO	INF. ART. C.A.	SIGEA N°/ DENUNCIA	MULTA
AGUIRRE, CARLOS RUBEN	20-04543493-2	074-SC-214-2012/9	954	12723-684-2012	$ 8.369,32
COOP. DE TRABAJO SALAVINA LTDA.	30-69978195-5	074-SC-232-2012/9	954	12723-653-2012	$ 86.900,00
COOP. DE TRABAJO SALAVINA LTDA.	30-69978195-5	074-SC-235-2012/3	954	12723-656-2012	$ 310.228,12
COOP. DE TRABAJO SALAVINA LTDA.	30-69978195-5	074-SC-233-2012/7	954	12723-654-2012	$ 203.217,30
COOP. DE TRABAJO SALAVINA LTDA.	30-69978195-5	074-SC-226-2012/3	954	12723-661-2012	$ 127.696,50
COOP. DE TRABAJO SALAVINA LTDA.	30-69978195-5	074-SC-236-2012/1	954	12723-657-2012	$ 181.516,49
COOP. DE TRABAJO SALAVINA LTDA.	30-69978195-5	074-SC-227-2012/1	954	12723-662-2012	$ 211.197,00
COOP. DE TRABAJO SALAVINA LTDA.	30-69978195-5	074-SC-224-2012/7	954	12723-659-2012	$ 26.868,50
COOP. DE TRABAJO SALAVINA LTDA.	30-69978195-5	074-SC-231-2012/0	954	12723-658-2012	$ 193.180,05
COOP. DE TRABAJO SALAVINA LTDA.	30-69978195-5	074-SC-225-2012/5	954	12723-660-2012	$ 112.154,90
COOP. DE TRABAJO SALAVINA LTDA.	30-69978195-5	074-SC-228-2012/K	954	12723-663-2012	$ 27.004,50
COOP. DE TRABAJO SALAVINA LTDA.	30-69978195-5	074-SC-234-2012/5	954	12723-655-2012	$ 43.987,20
W Y W METALURGICA S.H.	30-69717635-3	074-SC-201-2012/0	954	12723-609-2012	$ 163.947,57
W Y W METALURGICA S.H.	30-69717635-3	074-SC-200-2012/2	954	12723-592-2012	$ 170.110,99
AGROFORESTAL DEL NORTE S.A	30-70988403-0	074-SC-217-2012/3	954	12723-666-2012	$ 19.700,67
AGROFORESTAL DEL NORTE S.A	30-70988403-0	074-SC-229-2012/8	954	12723-664-2012	$ 39.743,18
AGROFORESTAL DEL NORTE S.A	30-70988403-0	074-SC-230-2012/2	954	12723-665-2012	$ 8.759,01
SUREÑA 33 ARGENTINA S.R.L.	30-70937647-7	074-SC-013-2012/0	969	12723-1208-2011	$ 11.714,22
SUREÑA 33 ARGENTINA S.R.L.	30-70937647-7	074-SC-012-2012/2	969	12723-1207-2011	$ 11.714,22
SUREÑA 33 ARGENTINA S.R.L.	30-70937647-7	074-SC-011-2012/0	969	12723-1206-2011	$ 11.714,22
SOJATUC S.A.	30-70811971-3	074-SC-044-2008	969	12720-597-2005/1	$ 3.582,25
COOP. DE TRABAJO SALAVINA LTDA.	30-69978195-5	074-SC-180-2012/5	994	12723-706-2012	$ 500,00
COOP. DE TRABAJO SALAVINA LTDA.	30-69978195-5	074-SC-179-2012/6	994	12723-702-2012	$ 2.000,00
JABULISSA S.R.L.	30-70875658-6	074-SC-158-2012/1	994	12723-608-2012	$ 500,00
PANPACK S.A.	30-63183894-0	074-SC-055-2012/K	994	12723-095-2012	$ 500,00
AGROFORESTAL DEL NORTE S.R.L.	30-70988403-0	074-SC-167-2012/1	994	12723-599-2012	$ 500,00
AGROFORESTAL DEL NORTE S.R.L.	30-70988403-0	074-SC-176-2012/1	994	12723-649-2012	$ 2.000,00

C.P.N. DANIEL A. SEGOVIA, Administrador Interino, Aduana de Tucumán (DI RACO).

e. 11/04/2013 Nº 21261/13 v. 11/04/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se intima a los interesados que más abajo se detallan por este único medio, en los términos del art. 1013 inc. h), del Código Aduanero, para que en el perentorio término de 10 (diez) días proceda a abonar el cargo correspondiente, por MULTAS impuestas en las actuaciones respectivas, con más los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución de cobro por la vía judicial conforme lo normado por el artículo 1122 sgtes. y cctes., del Código Aduanero Ley 22.415.

Nº Actuación	Documento	Apellido y Nombre	Cargo N°	Importe
SC29-07-194	DNI: 31.472.788	CHAVEZ, ENZO DARIO	1719G/2013	MULTA: $ 3233,27 INTERES: $ 4555,68
SC29-07-199	DNI: 28.252.539	CABRERA, RAMON	1718F/2013	MULTA: $ 2654,19 INTERES: $ 3739,75
SC29-07-287	DNI: 92.937.485	VEGA ARAMAYO GILDA GRACIELA	12033R/2010	MULTA: $ 3259,37 INTERES: $ 3997,08
SC29-07-367	CUIT: 33-70804943-9	HCDA INTERNACIONAL S.A.	9973P/2011	MULTA: $ 500,00 INTERES: $ 284,00
SC29-08-136	DNI: 12.485.205	PIÑEIRA, NANCY EDITH	10404T/2012	MULTA: $ 8309,55 INTERES: $ 4545,32
SC29-08-144	DNI: 92.190.920	ROMAN CASTILLO, HERNAN	10603U/2012	MULTA: $ 2169,94 INTERES: $ 1186,96
SC29-08-227	DNI: 4.178.069	MUÑOZ, BENIGNO ARIEL	10401Z/2012	MULTA: $ 10799,61 INTERES: $ 5097,42
SC29-08-254	DNI: 29.377.348	CHAVEZ LORENA DEL CARMEN	10396G/2012	MULTA: $ 3205,36 INTERES: $ 1753,33
SC29-08-283	DNI: 33.075.230	MAIDANA, RODRIGO FABIAN	10604V/2012	MULTA: $ 2348,45 INTERES: $ 1282,25
SC29-08-377	DNI: 62.300.649	ZHU, LIN	10494F/2012	MULTA: $ 3687,40 INTERES: $ 2680,74
SC29-08-421	DNI: 92.982.002	SOSA, CRISTINA ISABEL	10498J/2012	MULTA: $ 5884,04 INTERES: $ 4277,70
SC29-08-421	DNI: 62.461.347	FERNANDEZ DE RIVEROS, TOMASA	10498J/2012	MULTA: $ 5884,04 INTERES: $ 4277,70
SC29-09-184	DNI: 27.971.091	SARMIENTO, FEDERICO	10399J/2012	MULTA: $ 15298,97 INTERES: $ 6318,47
SC29-09-205	DNI: 27.672.534	CESARINI, MATIAS GERMAN	10403S/2012	MULTA: $ 5943,58 INTERES: $ 2454,70
SC29-09-206	DNI: 94.478.853	FERNANDEZ ORTIZ, AIDE	10496H/2012	MULTA: $ 3889,94 INTERES: $ 2267,84
SC29-09-216	DNI: 31.797.869	ESCOBAR, JOSE LUIS	10402R/2012	MULTA: $ 4297,60 INTERES: $ 1774,91

Lic. JUAN A. ENRIQUE, Administrador, Aduana Iguazú.

e. 11/04/2013 Nº 21262/13 v. 11/04/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. “h” C.A.).

Se notifica a los interesados que abajo se detallan de la Resolución: “Artículo Nº 1 DECLARAR extinguida la ACCION PENAL por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida en el Código Aduanero, en los términos de los artículos 930/932 del citado cuerpo legal, no registrándose antecedentes infraccionales en su contra”. Notifíquese.

ACTUACION	CAUSANTE	INFRAC.	DNI/C.I/CUIT/RUT	RESOL.
14689-134-2011	GLOBAL TRADE SRL	994 a)	30-70820724-8	035-13
14689-132-2011	GLOBAL TRADE SRL	994 a)	30-70820724-8	034-13
14689-131-2011	GLOBAL TRADE SRL	994 a)	30-70820724-8	032-13
14689-133-2011	GLOBAL TRADE SRL	994 a)	30-70820724-8	033-13
12783-4-2012	SEMIFER SRL	994 a)	30-70731539-9	039-13
12783-3-2012	SEMIFER SRL	994 a)	30-70731539-9	038-13
14997-40-2012	CARBAJAL GUSTAVO	978	33161907	089-13

MARCELO R. MANZOTTI, Administrador, División Aduana de Río Gallegos.

e. 11/04/2013 Nº 21278/13 v. 11/04/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

Notificación Auto apertura Sumario Contencioso (art. 1013, inc. h), C.A.

San Antonio Oeste, 5/3/2013

Por desconocerse domicilio, el Señor Administrador de la Aduana de San Antonio Oeste notifica a las firmas exportadoras/importadoras que más abajo se mencionan el auto de apertura de los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indica.

ACTUACION SIGEA	Nº SUMARIO	IMPUTADO	CUIT	INFRACCION CODIGO ADUANERO	MULTA	AUTO DE APERTUA
12619-296-2012	080-SC-43-2012/0	CASA ROSETANTI SRL	30-70813021-0	ART. 954 inc. c)	$ 31.510,08	PROVIDENCIA NRO. 463/2012
12619-295-2012	080-SC-44-2012/9	CASA ROSETANTI SRL	30-70813021-0	ART. 954 inc. c)	$ 41.014,35	PROVIDENCIA NRO. 464/2012
12619-294-2012	080-SC-45-2012/7	CASA ROSETANTI SRL	30-70813021-0	ART. 954 inc. c)	$ 1.506,75	PROVIDENCIA NRO. 465/2012
12619-293-2012	080-SC-46-2012/5	CASA ROSETANTI SRL	30-70813021-0	ART. 954 inc. c)	$ 31.812,48	PROVIDENCIA NRO. 466/2012
12619-342-2012	080-SC-76-2012-K	CEDARS S.A.	30-70742366-4	ART. 954 inc. c)	$ 32.852,73	PROVIDENCIA NRO. 467/2012
12619-343-2012	080-SC-77-2012-8	CEDARS S.A.	30-70742366-4	ART. 954 inc. c)	$ 65.705,47	PROVIDENCIA NRO. 468/2012
12619-344-2012	080-SC-78-2012-5	CEDARS S.A.	30-70742366-4	ART. 954 inc. c)	$ 32.831,56	PROVIDENCIA NRO. 469/2012
12619-345-2012	080-SC-79-2012-3	CEDARS S.A.	30-70742366-4	ART. 954 inc. c)	$ 28.191,80	PROVIDENCIA NRO. 470/2012
12619-346-2012	080-SC-80-2012-9	CEDARS S.A.	30-70742366-4	ART. 954 inc. c)	$ 32.789,23	PROVIDENCIA NRO. 471/2012

ACTUACION SIGEA	Nº SUMARIO	IMPUTADO	CUIT	INFRACCION CODIGO ADUANERO	MULTA	BENEFICIOS RECLAMADOS EN DEVOLUC.
12619-309-2012	080-SC-53-2012/9	SANTA ALICIA S.A.	30-70976399-3	ART. 954 inc. c)	$ 56.329,08	PROVIDENCIA NRO. 472/2012
12619-311-2012	080-SC-54-2012/7	SANTA ALICIA S.A.	30-70976399-3	ART. 954 inc. c)	$ 38.872,94	PROVIDENCIA NRO. 473/2012
12619-312-2012	080-SC-55-2012/5	SANTA ALICIA S.A.	30-70976399-3	ART. 954 inc. c)	$ 32.810,40	PROVIDENCIA NRO. 474/2012
12619-313-2012	080-SC-56-2012/3	SANTA ALICIA S.A.	30-70976399-3	ART. 954 inc. c)	$ 38.418,30	PROVIDENCIA NRO. 475/2012
12619-315-2012	080-SC-57-2012/5	SANTA ALICIA S.A.	30-70976399-3	ART. 954 inc. c)	$ 37.416,32	PROVIDENCIA NRO. 476/2012
12619-314-2012	080-SC-58-2012/K	SANTA ALICIA S.A.	30-70976399-3	ART. 954 inc. c)	$ 32.715,14	PROVIDENCIA NRO. 477/2012

FERNANDO H. PRATTO, Administrador, Aduana San Antonio Oeste.

e. 11/04/2013 Nº 21505/13 v. 11/04/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

Notificación Auto Apertura Sum. Contenciosos (art. 1013, inc. h), C.A.).

San Antonio Oeste, 8/3/2013

Por desconocerse domicilio, el Señor Administrador de la Aduana de San Antonio Oeste notifica a las firmas exportadoras/importadoras que más abajo se mencionan el auto de apertura de los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indica.

ACTUACION SIGEA	Nº SUMARIO	IMPUTADO	CUIT	FECHA REGISTRO	INFRAC. COD. ADUAN.	MULTA / RESTITUCION
12618-90-2010	SC80-10-043	EXPORTADORA D Y F	30-70899621-8	13-12-2010	ART. 954 inc. a)	$ 11865,41 + $ 11865,41
12618-127-2010	SC80-10-058	GOVELL S.R.L.	30-51226664-5	15-12-2010	ART. 954 inc. a)	$ 3962,66 + $ 3962,66
12834-81-2009	080-SC-13-2011/2	CITRUSALTA S.A.	30-54923166-3	27-10-2011	ART. 954 inc. a)	$ 1437,47
12618-66-2011	080SC-54-2011/9	EXPORTADORA D Y F	30-70899621-8	30-11-2011	ART. 954 inc. a)	$ 12500,59 + U$S 4696,92
12618-51-2011	080SC-58-2011/1	FOODEXPORT S.A.	30-70875670-5	05-12-2011	ART. 954 inc. a)	$ 8948,83 + U$S 2933,08

FERNANDO H. PRATTO, Administrador, Aduana de San Antonio Oeste.

e. 11/04/2013 Nº 21506/13 v. 11/04/2013

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 55/2013

Bs. As., 21/3/2013

VISTO el Expediente Nº 9.304/2009 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE DIONISIA LIMITADA (CUIT 30-54572900-4) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Transmisión de Datos, Valor Agregado - Acceso a Internet y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE DIONISIA LIMITADA (CUIT 30-54572900-4) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE DIONISIA LIMITADA (CUIT 30-54572900-4) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTICULO 2º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE DIONISIA LIMITADA (CUIT 30-54572900-4) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Transmisión de Datos y Valor Agregado - Acceso a Internet.

ARTICULO 3º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE DIONISIA LIMITADA (CUIT 30-54572900-4), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

ARTICULO 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones.

e. 11/04/2013 Nº 21431/13 v. 11/04/2013

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 56/2013

Bs. As., 22/3/2013

VISTO el Expediente Nº 4.450/1989 del Registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE CLAROMECO (CUIT 30-54574302-3) posee Licencia para la prestación del Servicio Telefónico Público en la localidad de Claromecó otorgada a través de la Resolución Nº 5 de fecha 10 de enero de 1990, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el registro del servicio de Valor Agregado otorgado mediante la Resolución Nº 54 de fecha 10 de junio de 2002, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que mediante presentación fundada, se notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el cambio de razón social de la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE CLAROMECO por el de COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE CLAROMECO (CUIT 30-54574302-3).

Que las distintas Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se han expedido en sentido favorable.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la Licencia para la prestación del Servicio Telefónico Público en la localidad de Claromecó otorgada a la COOPERATIVA citada en primer término a través de la Resolución Nº 5 de fecha 10 de enero de 1990, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el registro del servicio de Valor Agregado otorgado mediante la Resolución Nº 54 de fecha 10 de junio de 2002, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE CLAROMECO (CUIT 30-54574302-3).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Téngase por registrado a nombre de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE CLAROMECO (CUIT 30-54574302-3) la Licencia para la prestación del Servicio Telefónico Público en la localidad de Claromecó otorgada a la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE CLAROMECO a través de la Resolución Nº 5 de fecha 10 de enero de 1990, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el registro del servicio de Valor Agregado otorgado mediante la Resolución Nº 54 de fecha 10 de junio de 2002, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 2º — Téngase por registrado que todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización que eventualmente hubiesen sido concedidas a la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE CLAROMECO deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE CLAROMECO (CUIT 30-54574302-3).

ARTICULO 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 11/04/2013 Nº 21432/13 v. 11/04/2013

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 57/2013

Bs. As., 22/3/2013

VISTO el Expediente Nº 901/2.008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA (CUIT 30-54571464-3) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA (CUIT 30-54571464-3) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA (CUIT 30-54571464-3) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTICULO 2º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA (CUIT 30-54571464-3) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

ARTICULO 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1.759/72 (t.o. Decreto Nº 1.883/91).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 11/04/2013 Nº 21356/13 v. 11/04/2013

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 49/2013

Bs. As., 7/3/2013

VISTO el Expediente Nº 14.789/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 4504 de fecha 7 de diciembre de 1999, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa OM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70336355-1), Licencia de Servicios de Telecomunicaciones para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 16.200 de fecha 17 de junio de 1999 dictada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los Artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa OM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70336355-1) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Licencia de Servicios para la prestación del Servicio de Valor Agregado otorgada a la Empresa OM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70336355-1), por la Resolución Nº 4504 de fecha 7 de diciembre de 1999, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones.

e. 11/04/2013 Nº 21367/13 v. 11/04/2013

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Resolución Nº 169/2013

Bs. As., 5/4/2013

VISTO el Expediente Nº S02:0033061/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE USHUAIA”, de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la entidad “ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE USHUAIA”, de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 678 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

ARTICULO 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

ARTICULO 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE USHUAIA”, de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

e. 11/04/2013 Nº 21508/13 v. 11/04/2013

— NOTA ACLARATORIA —

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

En la edición del 4 y 5 de Abril, en donde se publicó la citada Convocatoria a audiencia pública, se deslizó el siguiente error en el texto original:

Donde dice: “Inscripción y vista del expediente: los interesados podrán tomar vista del Expte. Nº 24/13 L/V 9 a 12 hs...”

Debe decir: “Inscripción y vista del expediente: los interesados podrán tomar vista del Expte. Nº 24/13 L/V 9 a 13 hs. e inscribirse de 9 a 12 hs...”

e. 11/04/2013 Nº 21467/13 v. 12/04/2013

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 1879/2013

Bs. As., 8/4/2013

VISTO los Decretos Nº 150/92 (t.o. 1993), Nº 1490/92 y Nº 425/10, la Resolución Conjunta Nº 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social, en su texto ordenado por su similar Nº 988/92 y Nº 748/92, modificada por Resolución Conjunta Nº 415/07 del Ministerio de Salud y Nº 238/07 del ex Ministerio de Economía y Producción y la Disposición ANMAT Nº 375/12, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la referida Resolución Conjunta Nº 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social, en su texto ordenado por su similar Nº 988/92 y Nº 748/92, modificada por Resolución Conjunta Nº 415/07 del Ministerio de Salud y Nº 238/07 del ex Ministerio de Economía y Producción establece que el mantenimiento en el Registro de las Especialidades Medicinales a que hace referencia el artículo 2° del Decreto Nº 150/92 (t.o. 1993) devengará un arancel anual de PESOS UN MIL ($ 1.000.-), que se hará efectivo por año vencido.

Que el artículo 8°, inciso m), del Decreto Nº 1490/92 establece que es atribución de esta Administración Nacional determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como también por los servicios que se presten.

Que, por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, esta Administración Nacional dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos enumerados en el aludido artículo, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que de la competencia conferida a esta Administración Nacional se deriva el ejercicio de sus facultades para precisar e interpretar los alcances y términos de las citadas disposiciones y favorecer por esta vía el funcionamiento armónico del régimen adoptado.

Que asimismo resulta necesario perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de la acción estatal y produciendo resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que como consecuencia de ello corresponde establecer las disposiciones complementarias orientadas a favorecer el cumplimiento de las referidas normas, en particular lo dispuesto respecto de los aranceles por el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales.

Que, a su vez, resulta necesario establecer la fecha en que se devengarán los aranceles mencionados correspondientes al año 2012.

Que la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — El arancel correspondiente al año 2012 previsto por la Resolución Conjunta Nº 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 268/92 del ex Ministerio

de Salud y Acción Social, en su texto ordenado por su similar Nº 988/92 y Nº 748/92, modificada por Resolución Conjunta Nº 415/07 del Ministerio de Salud y Nº 238/07 del ex Ministerio de Economía y Producción, para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales comercializadas devengará un monto anual único de PESOS UN MIL ($1.000.-) por cada certificado, que se hará efectivo por año vencido.

ARTICULO 2° — El arancel correspondiente al año 2012 previsto por la Resolución Conjunta Nº 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social, en su texto ordenado por su similar Nº 988/92 y Nº 748/92, modificada por Resolución Conjunta Nº 415/07 del Ministerio de Salud y Nº 238/07 del ex Ministerio de Economía y Producción, para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales no comercializadas devengará un monto anual único de PESOS NOVECIENTOS ($900.-) por cada certificado, que se hará efectivo por año vencido.

ARTICULO 3° — Para hacer efectivo el pago del arancel a que se refieren los artículos 1° y 2° de la presente disposición deberá presentarse la declaración jurada anual entre el 15 de abril y el 15 de mayo de 2013, mediante la transferencia electrónica de datos, firmada digitalmente, a través de la página web de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica —ANMAT— www.anmat.gov.ar “Sistema de Gestión Electrónica/Ingreso a los Sistemas/DDJJ REM” o http://portal.anmat.gov.ar “DDJJ REM”.

ARTICULO 4° — El acceso al Sistema de Declaraciones Juradas se hará con el nombre de usuario y clave obtenido para el Sistema de Cobro Electrónico de Aranceles.

El declarante que no cuente con el nombre de usuario y clave, deberá completar el formulario de “Solicitud de usuario y clave de acceso al Sistema de Cobro Electrónico” publicado en la página web de ANMAT www.anmat.gov.ar “Sistema de Gestión Electrónica/Pago Electrónico” y presentarlo en la Coordinación de Informática de la ANMAT, a los efectos de que gestione la generación del usuario y clave respectiva.

ARTICULO 5° — El arancel correspondiente al año 2012 para el mantenimiento anual de certificados de productos a que hacen referencia los artículos 1° y 2° de la presente disposición y que surjan de la declaración jurada respectiva, deberá abonarse entre los días 15 de abril y 15 de mayo de 2013.

ARTICULO 6° — El declarante será responsable en cuanto a la exactitud de los datos que contenga su declaración, quedando ésta sujeta a verificación por parte de esta Administración Nacional.

ARTICULO 7° — El declarante deberá abonar el arancel por la titularidad de los certificados comercializados o no comercializados inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales durante el período declarado.

ARTICULO 8° — La falta de pago de lo establecido en la presente disposición, dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa prevista en el artículo 37 de la Ley de Procedimiento Tributario Nº 11.683, desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna.

ARTICULO 9° — Regístrese; comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 11/04/2013 Nº 21480/13 v. 11/04/2013

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 39/2013

Posadas, 27/3/2013

VISTO: las actuaciones caratuladas “Expte. Nº 01/2013 - Sesión Especial Fijación de Precios Materia Prima - Período Abril 2013 - Septiembre 2013”, y

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 4º, inciso r) de la Ley 25.564 prevé, entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la de acordar semestralmente, entre los distintos sectores participantes del mismo, el precio de la materia prima.

QUE, el Artículo 12 del Decreto Nº 1.240 del año 2.002, determina como períodos semestrales, a los comprendidos entre los meses de Abril a Septiembre y de Octubre a Marzo de cada año.

QUE, el precio de la materia prima debe resultar de un acuerdo en el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate, según las condiciones y estándares de calidad establecidos en los Artículos 14 y subsiguientes del citado Decreto Nº 1.240/02.

QUE, según constancias de fs. 1 del expediente mencionado en el visto, se ha convocado a los Directores de este Instituto para el inicio de la Sesión Especial de Precios para la Materia Prima del período Abril a Septiembre de 2013, habiéndose dado cumplimiento a lo requerido por el Art. 11º del Decreto Reglamentario 1.240/02 en lo que respecta a dicho acto de convocatoria, obrando agregada a fojas dos (2) la notificación a los representantes de los sectores.

QUE, habiéndose comenzado en fecha 14/02/2013 con el análisis de los costos determinados en las distintas matrices aprobadas desde este Instituto, como asimismo del Informe de Precios a Enero de 2.013 presentado por la Consultora CCR Argentina S.A., se ha decidido pasar a un cuarto intermedio hasta el día 21/02/2013, oportunidad en la que se continúa con los estudios de costos fijándose un nuevo cuarto intermedio para reanudar la sesión el 28/02/2013, agregándose al expediente la nota del Sr. Ministro del Agro y la Producción de la Provincia de Misiones que da cuenta del precio consensuado entre las Asociaciones Yerbateras de Dos Pesos con Setenta Centavos ($ 2,70) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate puesta en secadero conforme el análisis de costos del INYM.

QUE, reanudada la sesión en fecha 28/02/2013 y luego de las consideraciones que fueron objeto de estudio en la jornada, se ha considerado conveniente establecer una prórroga extraordinaria de la sesión de precios atendiendo fundamentalmente a los lineamientos de la política de control de precios instrumentada en el ámbito nacional, que ha marcado cuanto menos, un compás de espera en el pleno ejercicio de la función de fijación de los precios de las materias primas establecidas en cabeza del INYM, definiéndose a dicha situación como de carácter extraordinario.

QUE, asimismo dicha extensión del plazo de análisis se ha determinado a efectos de respetar la voluntad del Poder Ejecutivo Nacional de establecer un contralor en los precios de los productos de consumo interno, y por otra parte con la finalidad de contar una base cierta que permita una correcta valorización de los productos primarios de la cadena yerbatera.

QUE, por tal motivo mediante Resolución 24/2013 se ha prorrogado hasta el día 28 de Marzo de 2.013 el plazo establecido en el Art. 18 del Decreto Reglamentario Nº 1240/02 para la fijación del precio de las materias primas de la yerba mate, con carácter extraordinario y por los fundamentos expresados precedentemente.

QUE, paralelamente en el marco de la presente sesión de precios, se ha realizado el día 11/03/2013 una reunión con los legisladores nacionales de las Provincias de Misiones y Corrientes que integran ambas cámaras, a efectos de interiorizarlos de las particularidades del sector, como asimismo del interés del INYM respecto a los proyectos existentes en el Congreso Nacional.

QUE, continuada la sesión especial el día 27/03/2013, y con las cuestiones ya planteadas, se ha determinado como principal argumento que atenta contra el acuerdo de los valores de la materia prima, el congelamiento del precio en góndola de la yerba mate en el marco de la política de control de precios implementada por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DE LA NACION que implica en los hechos la imposibilidad de trasladar al precio final cada uno de los costos propios de la actividad y considerados en el Decreto Reglamentario, circunstancia ya ocurrida y advertida en anteriores sesiones de precios en las que no se ha arribado al acuerdo.

QUE, a efectos de plasmar los valores requeridos por los sectores, se expresan las posturas finales y concretas, siendo las mismas las siguientes:

1. SECTOR DE LA PRODUCCION: requiere a través de los Directores representantes del sector Dos Pesos con Sesenta y Seis Centavos ($ 2,66) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate puesta en secadero, de acuerdo a los costos que surgen de la grilla aprobada en el INYM, peticionando la fijación del kilogramo de yerba mate canchada de acuerdo a dicha grilla.

2. REP. DEL GOB. DE LA PROVINCIA DE MISIONES: solicita un valor de Dos Pesos con Sesenta y Seis Centavos ($ 2,66) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate, de acuerdo a los costos que surgen de la grilla aprobada en el INYM.

3. REP. DEL GOB. DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES: solicita un valor de Dos Pesos con Sesenta y Seis Centavos ($ 2,66) para el kilogramo de hoja verde de yerba mate de acuerdo a los costos que surgen de la grilla aprobada en el INYM.

4. SECTOR TRABAJADORES RURALES: solicita un valor de Dos Pesos con Sesenta y Seis ($ 2,66) para el kilogramo de hoja verde de Yerba mate de acuerdo a los costos que surgen de la grilla aprobada en el INYM.

5. SECTOR SECADEROS: respecto a la fijación de valores de la materia prima, determinándose el valor del kilogramo de hoja verde en Dos Pesos con Sesenta y Seis Centavos ($ 2,66), se requiere respetando la grilla de costos del INYM, la determinación del valor del kilogramo de yerba mate canchada en Diez Pesos con Setenta y Cuatro centavos ($ 10,74).

6. SECTOR COOPERATIVAS: solicita la determinación del valor del kilogramo de hoja verde en Dos Pesos con Sesenta y Seis Centavos ($ 2,66), requiriendo la fijación del kilogramo de yerba mate canchada de acuerdo a la grilla de costos del INYM.

7. SECTOR INDUSTRIAL: entiende que el Directorio del INYM no está en condiciones de alcanzar un acuerdo unánime de los precios de la materia prima según lo expresado en los considerandos, y por lo tanto en cumplimiento de lo establecido en el Art. 18 del Decreto Reglamentario 1240/02, se debe disponer el sometimiento de la cuestión al laudo arbitral del Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

QUE, a los efectos de que el Expediente cuente con todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable a los fines de su elevación a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para la emisión del Laudo correspondiente, se hace necesario adjuntar toda la documentación originada en las distintas reuniones, juntamente con las Actas Volantes de la sesión de precios en forma completa y debidamente validadas por los señores Directores del INYM.

QUE, habiéndose cumplido los recaudos establecidos en la Ley 25.564 y Decreto Reglamentario 1240/02, corresponde ratificar todas las actuaciones de parte del Directorio referidas a la fijación del precio para el semestre de Abril a Septiembre de 2.013, no habiéndose llegado al acuerdo unánime en la Sesión Especial convocada a tal fin, corresponde legalmente solicitar la intervención del Señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, según establecen el Art. 4º inc. r) último párrafo, de la Ley Nº 25.564, y Arts. 11 y 12 del Decreto Reglamentario 1.240/02.

QUE, en virtud de lo expuesto, debe dictarse el instrumento legal a tal fin.

POR ELLO:

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — RATIFICASE la documental incorporada a las actuaciones caratuladas “Expte. Nº 01/2013 - Sesión Especial Fijación de Precios Materia Prima Abril 2013 - Septiembre 2.013”, correspondientes a la determinación del precio de la materia prima para el período Abril a Septiembre de 2.013, como así también las Actas Volantes correspondientes a las reuniones de Directorio referentes a la Sesión Especial de Precios para el período.

ARTICULO 2º — DISPONER el sometimiento de la cuestión al Arbitraje del Señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, para que se expida en relación al diferendo para la fijación de Precios de la materia prima, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4º inc. r) último párrafo de la Ley Nº 25.564 y Art. 18 del Decreto Reglamentario Nº 1240/02.

ARTICULO 3º — REGISTRESE, COMUNIQUESE, INCORPORESE al Expediente respectivo copia certificada de la presente Resolución. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial por Dos (2) días. Cumplido, REMITASE el expediente original a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ANDRES E. VAN DOMSELAAR, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — JORGE HADDAD, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLOTILDE MANON GESSNER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — WALTER G. HOCHMUTH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAMIRO LOPEZ, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — FLORENCIO ZENA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — Ing. Agr. LUIS F. PRIETTO, Presidente, Inst. Nac. de la Yerba Mate.

e. 11/04/2013 Nº 21287/13 v. 12/04/2013



AVISOS OFICIALES
Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita al señor Alasdalir MELVILLE (Pasaporte Británico Nº 740.155.542), en el Sumario Nº 4322, Expediente Nº 100.325/09, para que preste declaración como presunto infractor el día 22 de mayo de 2013 a las 11:00 hs. en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Reconquista 266, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Edificio Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", en los términos del artículo 5°, inc. c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto Nº 480/95), o en su defecto, acompañe su descargo, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo le hacemos saber que podrá comparecer con abogado defensor. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — MARIA G. BRAVO, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Analista Principal A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/04/2013 Nº 19378/13 v. 12/04/2013

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

25/3/2013

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del exagente fallecido Raúl José ESQUIVEL (D.N.I. Nº 12.442.616), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. RESOLUCION S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 10/04/2013 Nº 21756/13 v. 12/04/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), NOTIFICA que en el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 2 se declaró la finalización del proceso de intervención judicial decretada en los autos caratulados "INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL c/MUTUAL PARA PROPIETARIOS (MUPRO) s/Medidas Precautorias- Expte. Nº 39.246/12". Atento a lo expresado, corresponde aplicar la medida dictada por el Artículo 2° de la Resolución Nº 7.316/12-INAES, por la que se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la mutual mencionada en autos, matrícula 2.286, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y proceder a su liquidación extrajudicial. Por la presente dése por notificado (Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991). —OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 09/04/2013 Nº 20426/13 v. 11/04/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad: COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAD DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y AYUDA SOCIAL SUR LIMITADA, matrícula Nº 32382 Expediente Nº 2367/11. Asimismo, se notifica que la suscripta ha sido designada instructora sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). - El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 09/04/2013 Nº 20427/13 v. 11/04/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de sendas disposiciones, se ha dispuesto conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 ; cumplido lo cual se llamará autos para resolver; a las entidades que a continuación se detallan: -COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO TRILENIUM LIMITADA matrícula 20806 EXPTE Nº 972/08; -ASOCIACION MUTUAL BIOMEDICA matrícula TUC 333 EXPTE Nº 1663/07; Y -COOPERATIVA LIMITADA SAN JOSE matrícula 515 EXPTE Nº 5145/09.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 09/04/2013 Nº 20433/13 v. 11/04/2013

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: -COOPERATIVA DE TRABAJO FCU LIMITADA matrícula 24076 EXPTE Nº 3158/03; -COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "BYSERCOOP" LIMITADA matrícula 34643 EXPTE Nº 4585/11; -COOPERATIVA DE PESCADORES EL GAUCHO LIMITADA matrícula 20093 EXPTE Nº 3357/10; -COOPERATIVA DE PROVISION ACESA LIMITADA matrícula 33632 EXPTE Nº 4595/11, y -ASOCIACION MUTUAL VALLE DEL TUPUN matrícula MZA 350 EXPTE Nº 3357/05.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir transcurridos cinco días de la última publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1752/72 TO 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 09/04/2013 Nº 20436/13 v. 11/04/2013

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 181/2013

Tope Nº 105/2013

Bs. As., 26/2/2013

VISTO el Expediente Nº 291.834/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1937 del 30 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 291.834/12, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, por el sector sindical, y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES (AMENA), la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN (CECA) y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS (CECA), por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte, en calidad de Anexos, del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1937/12 y registrado bajo el Nº 1590/12, conforme surge de fojas 92/94 y 97, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 109/119, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo y sus Anexos homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1937 del 30 de noviembre de 2012 y registrados bajo el Nº 1590/12 suscripto entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, por el sector sindical, y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES (AMENA), la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN (CECA) y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS (CECA), por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello,

pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 291.834/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO C/ ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES (AMENA), CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE Y AFINES DE SAN JUAN (CECA), CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS (CECA)			
- Tope General Estaciones de Servicio.	01/04/2012 01/07/2012	$ 4.537,78 $ 5.065,97	$ 13.613,34 $ 15.197,91
- Tope General Playas de Estacionamiento.	01/04/2012 01/08/2012	$ 4.480,96 $ 5.006,33	$ 13.442,88 $ 15.018,99
- Tope Alta Montaña Estaciones de Servicio.	01/04/2012 01/07/2012	$ 7.566,34 $ 8.473,93	$ 22.699,02 $ 25.421,79
- Tope Alta Montaña Playas de Estacionamiento.	01/04/2012 01/08/2012	$ 7.843,33 $ 8.789,00	$ 23.529,99 $ 26.367,00
CCT Nº 327/00			

Expediente Nº 291.834/12

Buenos Aires, 27 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 181/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 105/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 182/2013

Tope Nº 106/2013

Bs. As., 26/2/2013

VISTO el Expediente Nº 1.515.554/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1722 del 30 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/45 del Expediente Nº 1.515.554/12, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS, el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN, BUENOS AIRES y la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 836/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1722/12 y registrado bajo el Nº 1406/12, conforme surge de fojas 60/62 y 65, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 78/85, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1722 del 30 de octubre de 2012 y registrado bajo el Nº 1406/12 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS, el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN, BUENOS AIRES y la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.515.554/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES; SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS; SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN, BUENOS AIRES C/ COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA	01/01/2012 01/04/2012 01/09/2012	$ 9.159,00 $ 9.813,21 $ 10.467,50	$ 27.477,00 $ 29.439,63 $ 31.402,50
CCT Nº 836/07 “E”			

Expediente Nº 1.515.554/12

Buenos Aires, 27 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 182/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 106/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 183/2013

Tope Nº 127/2013

Bs. As., 26/2/2013

VISTO el Expediente Nº 173.788/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1820 del 9 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45/46 del Expediente Nº 173.788/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical, y la empresa SERMAT SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1820/12 y registrado bajo el Nº 1476/12, conforme surge de fojas 59/61 y 64, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 72/76, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1820 del 9 de noviembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1476/12 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y SERMAT SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 173.788/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA C/ SERMAT SOCIEDAD ANONIMA ACU Nº 1476/12	01/07/2012 01/01/2013 01/04/2013	$ 7.016,88 $ 7.367,72 $ 7.662,41	$ 21.050,64 $ 22.103,16 $ 22.987,23

Expediente Nº 173.788/12

Buenos Aires, 06 de Marzo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 183/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 127/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 186/2013

Tope Nº 97/2013

Bs. As., 26/2/2013

VISTO el Expediente Nº 1.473.122/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1983 del 10 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.507.190/12, agregado como fojas 82 al principal, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (ex FADA PHARMA SOCIEDAD ANONIMA), por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1983/12 y registrado bajo el Nº 1620/12, conforme surge de fojas 104/106 y 109, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 117/119, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1983 del 10 de diciembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1620/12 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa. LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (ex FADA PHARMA SOCIEDAD ANONIMA), por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.473.122/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES. C/ LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (ex FADA PHARMA SOCIEDAD ANONIMA) CCT Nº 42/89	01/10/2011	$ 4.762,07	$ 14.286,21

Expediente Nº 1.473.122/11

Buenos Aires, 27 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 186/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 97/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 190/2013

Tope Nº 104/2013

Bs. As., 26/2/2013

VISTO el Expediente Nº 1.505.428/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1941 del 30 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/38 del Expediente Nº 1.505.428/12, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa FLORA DANICA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 420/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1941/12 y registrado bajo el Nº 1592/12, conforme surge de fojas 52/54 y 57, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/71, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1941 del 30 de noviembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1592/12 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA

REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa FLORA DANICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.505.428/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA. C/ FLORA DANICA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 420/05	01/01/2012 01/07/2012 01/10/2012	$ 7.969,30 $ 8.102,13 $ 8.235,39	$ 23.907,90 $ 24.306,39 $ 24.706,17

Expediente Nº 1.505.428/12

Buenos Aires, 27 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 190/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 104/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 187/2013

Tope Nº 96/2013

Bs. As., 26/2/2013

VISTO el Expediente Nº 1.505.578/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1539 del 16 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.507.445/12, agregado como fojas 6 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte sindical, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 258/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1539/12 y registrado bajo el Nº 1218/12, conforme surge de fojas 125/127 y 130, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 140/144, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1539 del 16 de octubre de 2012 y registrado bajo el Nº 1218/12 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte sindical, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.505.578/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS C/ CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. CCT Nº 258/95.	01/04/2012 01/07/2012 01/10/2012	$ 5.619,49 $ 6.012,79 $ 6.373,60	$ 16.858,47 $ 18.038,37 $ 19.120,80

Expediente Nº 1.505.578/12

Buenos Aires, 27 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 187/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 96/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 191/2013

Tope Nº 108/2013

Bs. As., 26/2/2013

VISTO el Expediente Nº 1.496.298/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1959 del 4 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 54/55 del Expediente Nº 1.496.298/12 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS ASOCIACION CIVIL, por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. Nº 1959/12 y registrado bajo el Nº 1613/12, conforme surge de fojas 153/156 y 159, respectivamente.

Que a fojas 118/119 del Expediente Nº 1.496.298/12 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. Nº 1959/12 y registrado bajo el Nº 1614/12, conforme surge de fojas 153/156 y 159, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 171/177, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1959 del 4 de diciembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1613/12 suscripto entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS ASOCIACION CIVIL, por el sector empresario, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1959 del 4 de diciembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1614/12 suscripto entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE por el sector empresario, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA. DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.496.298/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS. Acuerdo Nº 1613/12 CCT Nº 56/75	01/05/2012 01/07/2012	$ 3.966,19 $ 4.808,00	$ 11.898,57 $ 14.424,00

ANEXO II

Expediente Nº 1.496.298/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE Acuerdo Nº 1614/12 CCT Nº 56/75	01/04/2012 01/08/2012	$ 4.655,24 $ 4.937,68	$ 13.965,72 $ 14.813,04

Expediente Nº 1.496.298/12

Buenos Aires, 01 de Marzo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 191/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 108/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 192/2013

Tope Nº 101/2013

Bs. As., 26/2/2013

VISTO el Expediente Nº 1.481.421/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1536 del 16 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 66 vta. del Expediente Nº 1.481.421/11, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE MISIONES, por el sector sindical, y la empresa AGUAS MISIONERAS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 1536/12 y registrado bajo el Nº 1297/12 “E”, conforme surge de fojas 119/121 y 124, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 134/136, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1536 del 16 de octubre de 2012 y registrado bajo el Nº 1297/12 “E” suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE MISIONES, por el sector sindical, y la empresa AGUAS MISIONERAS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.481.421/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE MISIONES C/ AGUAS MISIONERAS SOCIEDAD DEL ESTADO. CCT Nº 1297/12 “E”.	01/10/2011	$ 5.338,42	$ 16.015,26

Expediente Nº 1.481.421/11

Buenos Aires, 27 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 192/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 101/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 179/2013

Tope Nº 98/2013

Bs. As., 26/2/2013

VISTO el Expediente Nº 49.158/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1540 del 16 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 131 del Expediente Nº 49.158/12, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA, por el sector sindical y la ASOCIACION DE CITRICULTORES

Y EMPACADORES DE CHAJARI, la ASOCIACION CITRICULTORES UNIDOS (MONTE CASEROS), la CAMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NORESTE ARGENTINO, la ASOCIACION CITRICULTORES MOCORETA, la ASOCIACION CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACION y la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 217/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 145 obra la ratificación de la ASOCIACION DE CITRICULTORES "VILLA DEL ROSARIO".

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1540/12 y registrado bajo el Nº 1217/12, conforme surge de fojas 167/169 y 172, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 192/194, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1540 del 16 de octubre de 2012 y registrado bajo el Nº 1217/12 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA, por el sector sindical y la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI, la ASOCIACION CITRICULTORES UNIDOS (MONTE CASEROS), la CAMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NORESTE ARGENTINO, la ASOCIACION CITRICULTORES MOCORETA, la ASOCIACION CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACION y la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA, ratificado por la ASOCIACION DE CITRICULTORES "VILLA DEL ROSARIO", conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 49.158/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA C/ ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI, ASOCIACION CITRICULTORES UNIDOS (MONTE CASEROS), CAMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NORESTE ARGENTINO, ASOCIACION CITRICULTORES MOCORETA, ASOCIACION CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACION, ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA Ratificado por ASOCIACION DE CITRICULTORES "VILLA DEL ROSARIO" CCT Nº 217/93	02/05/2013	$ 3.051,85	$ 9.155,55

Expediente Nº 49.158/12

Buenos Aires, 27 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 179/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 98/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 180/2013

Tope Nº 95/2013

Bs. As., 26/2/2013

VISTO el Expediente Nº 1.498.319/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 933 del 27 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.498.319/12, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS (S.U.T.I.A.G.A. RIO NEGRO), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS Y GASEOSAS Y AFINES (S.U.T.I.A.G.A. NEUQUEN), por la parte sindical, y por la parte empleadora la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACION DE JUGOS DE MANZANA, PERA Y AFINES (CINEX), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 933/12 y registrado bajo el Nº 727/12, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 59/64, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 933 del 27 de junio de 2012 y registrado bajo el Nº 727/12 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS (S.U.T.I.A.G.A. RIO NEGRO), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS Y GASEOSAS Y AFINES (S.U.T.I.A.G.A. NEUQUEN), por la parte sindical, y por la parte empleadora la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACION DE JUGOS DE MANZANA, PERA Y AFINES (CINEX), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.498.319/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS (S.U.T.I.A.G.A. RIO NEGRO), y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (S.U.T.I.A.G.A. - NEUQUEN) C/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACION DE JUGOS DE MANZANA, PERA Y AFINES (CINEX) CCT Nº 152/91 - Rama Jugos Concentrados Río Negro y Neuquén	01/01/2012 01/04/2012 01/05/2012 01/06/2012	$ 5.024,44 $ 5.328,81 $ 5.464,75 $ 5.644,12	$ 15.073,32 $ 15.986,43 $ 16.394,25 $ 16.932,36

Expediente Nº 1.498.319/12

Buenos Aires, 27 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 180/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 95/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.